



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 5 de mayo de 2017

número 36

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-40/2017 de la Sala Regional Monterrey de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza domínguez, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-39/2017 de la Sala Regional Monterrey de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara improcedente la solicitud del Ciudadano Federico González Garza, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 8
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se determina el número de Boletas para la Elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán impresas para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017. 15
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve sobre las diversas solicitudes de Inclusión de Nombres y Sobrenombres en las Boletas Electorales, en el Marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 19
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se resuelve respecto al cumplimiento de los Partidos Políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la Paridad de Género en la Postulación y Registro de las Candidaturas para Integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados mediante Acuerdos IEC/CG/059/2017 E IEC/CG/060/2017, respectivamente. 32

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia SUP-JDC-241/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena la realización de una diligencia a través de la cual, la aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rosalinda Arredondo Esquivel, podrá contrastar la información de los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con las muestras de apoyo ciudadano presentadas. 77

REGLAMENTO Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 86

ADENDA del Presupuesto de Egresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2017. 122

IEC/CG/143/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-40/2017 DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA DOMÍNGUEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-40/2017 de la Sala Regional Monterrey de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado local por el distrito uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día cinco (5) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/008/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 15 con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el aspirante a candidato independiente Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, presentó un total de setecientas una (701) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las setecientas una (701) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por el aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil ochenta y una (2,081) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1413/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

- XVII. El día trece (13) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0265/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual se remitieron a este Instituto los resultados de la verificación solicitada, de los que se advirtió un total de un mil ochocientos setenta y siete (1,877) muestras de apoyo válidas. Aunado a lo anterior, de igual manera se advirtió que, de las un mil ochocientos setenta y siete (1,877) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, quinientas cincuenta y dos (552) no corresponden al distrito electoral por el que el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente un mil trecientas veinticinco (1,325) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 15 en el Estado; resultados que le fueron debidamente notificados al aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, a través del oficio IEC/SE/1532/2017 de la Secretaría Ejecutiva.
- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/094/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidato independiente al cargo de Diputado local en el Distrito uninominal 15 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. Inconforme con lo anterior, el aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 42/2017.
- XX. El primero (1°) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, resolvió el juicio ciudadano de mérito, confirmando el acto impugnado.
- XXI. Atento a ello, el aspirante a candidato independiente Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, nuevamente promovió Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ahora ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó en el expediente SM-JDC-40/2017.
- XXII. El siete (7) de abril del mismo año, la citada Sala Regional resolvió el juicio ciudadano precisado, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, quien

obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (133,354) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las setecientas una (701) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por el aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil ochenta y una (2,081) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total un mil ochocientos setenta y siete (1,877).

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las un mil ochocientos setenta y siete (1,877) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, quinientas cincuenta y dos (552) no corresponden al distrito electoral por el que el aspirante pretende participar como candidato independiente, siendo únicamente un mil trecientas veinticinco (1,325) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 15 en el Estado.

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/094/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud del aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que habiendo sido confirmada dicha determinación por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, posteriormente la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha siete (07) de abril del año en curso, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano radicado en el expediente SM-JDC-40/2017, determinó en esencia lo siguiente:

“...En consecuencia, al asistirle la razón al actor, en cuanto a la violación de este derecho fundamental, lo procedente es revocar el acuerdo IEC/CG/094/2017, por el que se declaró improcedente su solicitud de registro, para los efectos siguientes:

a. El Consejo local deberá brindar de inmediato al actor copia del medio magnético que contiene los resultados de la verificación realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el que consta la validación o no de los apoyos individualizados, con la finalidad de que sea identificable, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

b. El actor en términos del artículo 120 del Código Electoral y 19, apartados 2 y 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá, en el plazo conferido, hacer las aclaraciones que estime pertinentes, respecto de las inconsistencias, en el entendido que ello no implica una prórroga para adicionar nuevos respaldos ciudadanos.

c. Hechas las aclaraciones o, en su caso, transcurrido el plazo señalado, el Consejo local, en un plano no mayor a tres días deberá realizar todas las acciones necesarias para que se verifique por quien corresponda el cumplimiento de los requisitos de apoyo ciudadano y emitir una nueva determinación en la que se pronuncie respecto de la procedencia o no de la solicitud de registro ...”

VIGÉSIMO PRIMERO. En ese tenor, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría número 31/2017, mismo que le fue notificado el ocho (8) de abril del año en curso, se entregaron al ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, en discos compactos, el archivo en formato Excel que contiene los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidato independiente, que le fuera remitido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como el archivo remitido por la referida autoridad nacional electoral, en el que constan los resultados de dicha verificación.

Aunado a ello, y en atención a que, de las muestras de apoyo ciudadano validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, este Instituto identificó cuáles de éstas no corresponden al Distrito Electoral por el que el aspirante pretende ser candidato, de igual forma se le entregó la relación en donde consta dicha verificación.

Asimismo, se le otorgó el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, para que, con base en dicha información, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, dentro del plazo concedido para tal efecto, no se recibió documentación alguna del aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, en la que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez precisado lo anterior, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 99 del Código en cita, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Noveno, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de un mil trecientas veinticinco (1,325) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido Distrito Electoral, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 99 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, no cumplió con la presentación de las dos mil (2,000) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92,

numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha siete (07) de dos mil diecisiete (2017), pronunciada dentro de los autos del expediente SM-JDC-040/2017.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al interesado y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/144/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-39/2017 DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO FEDERICO GONZÁLEZ GARZA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO UNINOMINAL 14 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia SM-JDC-39/2017 de la Sala Regional Monterrey de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara improcedente la solicitud del ciudadano Federico González Garza, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado local por el distrito uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Federico González Garza, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.

- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/020/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Federico González Garza.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 14 con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el aspirante a candidato independiente Federico González Garza, presentó un total de setecientos cuarenta y cinco (745) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las setecientos cuarenta y cinco (745) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por el aspirante Federico González Garza, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil setenta y ocho (2,078) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1427/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.
- XVII. El día catorce (14) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0279/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual se remitieron a este Instituto los resultados de la verificación solicitada, de los que se advirtió un total de un mil setecientos cuarenta y dos (1,742) muestras de apoyo válidas.
- Aunado a lo anterior, de igual manera se advirtió que, de las un mil setecientos cuarenta y dos (1,742) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, novecientos dos (902) no corresponden al distrito electoral por el que el ciudadano Federico González Garza aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente ochocientos cuarenta (840) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 14 en el Estado; resultados que le fueron debidamente notificados al aspirante Federico González Garza, a través del oficio IEC/SE/1530/2017 de la Secretaría Ejecutiva.
- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/096/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidato independiente al cargo de Diputado local en el Distrito uninominal 14 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. Inconforme con lo anterior, el aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 41/2017.
- XX. El primero (1°) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, resolvió el juicio ciudadano de mérito, confirmando el acto impugnado.
- XXI. Atento a ello, el aspirante a candidato independiente Federico González Garza, nuevamente promovió Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ahora ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó en el expediente SM-JDC-39/2017.
- XXII. El siete (7) de abril del mismo año, la citada Sala Regional resolvió el juicio ciudadano precisado, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Federico González Garza, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil treinta y tres (2,033) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento treinta y cinco mil quinientos diecinueve (135,519) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las setecientas cuarenta y cinco (745) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil setenta y ocho (2,078) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total un mil setecientas cuarenta y dos (1,742).

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las un mil setecientas cuarenta y dos (1,742) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, novecientos dos (902) no corresponden al distrito electoral por el que el aspirante pretende participar como candidato independiente, siendo únicamente ochocientas cuarenta (840) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 14 en el Estado.

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/096/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud del aspirante Federico González Garza, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que habiendo sido confirmada dicha determinación por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, posteriormente la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha siete (07) de abril del año en curso, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano radicado en el expediente SM-JDC-39/2017, determinó en esencia lo siguiente:

“...En consecuencia, al asistirle la razón al actor, en cuanto a la violación de este derecho fundamental, lo procedente es revocar el acuerdo IEC/CG/096/2017, por el que se declaró improcedente su solicitud de registro, para los efectos siguientes:

a. El Consejo local deberá brindar de inmediato al actor copia del medio magnético que contiene los resultados de la verificación realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el que consta la validación o no de los apoyos individualizados, con la finalidad de que sea identificable, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

b. El actor en términos del artículo 120 del Código Electoral y 19, apartados 2 y 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá, en el plazo conferido, hacer las aclaraciones que estime pertinentes, respecto de las inconsistencias, en el entendido que ello no implica una prórroga para adicionar nuevos respaldos ciudadanos.

c. Hechas las aclaraciones o, en su caso, transcurrido el plazo señalado, el Consejo local, en un plano no mayor a tres días deberá realizar todas las acciones necesarias para que se verifique por quien corresponda el cumplimiento de los requisitos de apoyo ciudadano y emitir una nueva determinación en la que se pronuncie respecto de la procedencia o no de la solicitud de registro ...”

VIGÉSIMO PRIMERO. En ese tenor, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría número 30/2017, mismo que le fue notificado el ocho (8) de abril del año en curso, se entregaron al ciudadano Federico González Garza, en discos compactos, el archivo en formato Excel que contiene los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidato independiente, que le fuera remitido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como el archivo remitido por la referida autoridad nacional electoral, en el que constan los resultados de dicha verificación.

Aunado a ello, y en atención a que, de las muestras de apoyo ciudadano validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, este Instituto identificó cuáles de éstas no corresponden al Distrito Electoral por el que el aspirante pretende ser candidato, de igual forma se le entregó la relación en donde consta dicha verificación.

Asimismo, se le otorgó el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, para que, con base en dicha información, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, dentro del plazo concedido para tal efecto, no se recibió documentación alguna del aspirante Federico González Garza, en la que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez precisado lo anterior, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 99 del Código en cita, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Noveno, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil treinta y tres (2,033) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de ochocientos cuarenta (840) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido Distrito Electoral, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 99 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Federico González Garza, no cumplió con la presentación de las dos mil treinta y tres (2,033) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a) y c),

del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Federico González Garza, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita copia certificada de este acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha siete (07) de dos mil diecisiete (2017), pronunciada dentro de los autos del expediente SM-JDC-039/2017.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al interesado y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/145/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SERÁN IMPRESAS PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se determina el número de boletas para la elección de la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán impresas para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG722/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- IX. En fecha dieciséis (16) de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila.
- X. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el INE.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.

NOVENO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 330, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 333 de la legislación mencionada en el considerando anterior, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 21 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, establece que la SIILNERE (Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberá cumplimentar el o la titular de una credencial para votar emitida en territorio nacional) y la SIVE (solicitud individual para votar desde el extranjero mediante la cual las y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al Instituto su decisión de votar desde el país en el que residen, y tendrán los efectos legales de notificación al Instituto Nacional Electoral, sobre la decisión de las y los ciudadanos de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de la entidad federativa que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 2 del artículo 101 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

DÉCIMO TERCERO. Que el párrafo octavo del apartado 19 del anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral local ordinario del Estado de Coahuila, establece que el Instituto Nacional Electoral a través de internet dispondrá para los ciudadanos, la SIVE y la SILNERE durante el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo del año de la elección.

DÉCIMO CUARTO. Que de igual forma el párrafo décimo sexto del anexo mencionado en el considerando anterior establece que la elaborará la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos con Credencial para Votar del Estado de Coahuila residentes en el extranjero cuya solicitud fue dictaminada procedente, en la que estén incluidos los registros de los ciudadanos que cuenten con credenciales para votar vigentes.

DÉCIMO QUINTO. Que asimismo el párrafo décimo séptimo del apartado mencionado en el considerando décimo tercero, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informará el 28 de marzo de 2017 a el Instituto Electoral de Coahuila el número máximo de solicitudes recibidas, a fin de que sirva como base para la producción de los paquetes electorales postales.

DÉCIMO SEXTO. Que en este sentido, en fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, se recibió por conducto de la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, el oficio número INE/UTVOPL/1169/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite en medio digital el archivo que contiene los estadísticos del resultado de la recepción de las solicitudes individuales de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero y de las solicitudes individuales para votar desde el extranjero, con la finalidad de que este Instituto Electoral de Coahuila este en posibilidades de proveer lo necesario para la producción, conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales, por lo que una vez analizado el archivo recibido, se identificó que fueron recibidas un total de doscientos quince (215) solicitudes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 18 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, establece que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las Lista Nominal correspondiente, así como que los consejos de los Organismos Públicos Locales determinarán un número adicional de boletas electorales.

DÉCIMO OCTAVO. Que en este sentido este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila considera conveniente que el número adicional de boletas impresas sea de diez (10) boletas electorales, lo anterior considerando el posible reenvío del paquete electoral postal efectúe en aquellos casos en que derivado de un paquete electoral postal por parte de la empresa de mensajería que realice los envíos, el Instituto Electoral de Coahuila este en posibilidad de enviar un nuevo paquete electoral postal y así salvaguardar el derecho al voto de la o el ciudadano residente en el extranjero.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los dos considerandos inmediatos anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determina que se ordene la impresión de un total de doscientos veinticinco (225) boletas electorales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Residentes en las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, y apartado 19 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del proceso electoral local ordinario en el Estado de Coahuila, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, en términos de lo expuesto en los Considerandos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno, el número de boletas para la elección de la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán impresas para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/146/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE NOMBRES Y SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se resuelve sobre las diversas solicitudes de inclusión de nombres y sobrenombres en las boletas electorales, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI. En fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.
- VII. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- IX. El primero (1°) de abril del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4, del Código Electoral, tanto los Comités Distritales y Municipales como este Consejo General, celebraron sesiones mediante las cuales se aprobaron los registros de candidaturas a cargos de elección popular, dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en la Entidad.
- X. Que durante el plazo comprendido del veintiocho (28) de marzo al diez (10) de abril del presente año, se recibieron tanto en los Comités Electorales como en la oficialía de partes de este Instituto, diversas solicitudes de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, mismas que se detallarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

NOVENO. Que el artículo 176 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO. Que el artículo 266, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como un requisito de las boletas electorales, el que contengan apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Organismo Público Local Electoral, mediante escrito privado; mientras que, el numeral 11 del referido artículo, señala que una vez impresas las boletas, no habrá modificación alguna en las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Anexo 4.1 del referido Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), precisa respecto del diseño de las boletas electorales, que éstas contendrán un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "*Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo*", ambas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO TERCERO. Que tal y como se precisó en el Antecedente X, durante el plazo comprendido del veintiocho (28) de marzo al diez (10) de abril del presente año, se recibieron tanto en los Comités Electorales como en la oficialía de partes de este Instituto, diversas solicitudes de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, como se detalla enseguida:

1. Coalición “Por un Coahuila Seguro” y Partido Revolucionario Institucional

Respecto de la Coalición “Por un Coahuila Seguro” y del Partido Revolucionario Institucional, consta la siguiente documentación.

- a) Siete (7) escritos mediante los cuales se solicita la inclusión en las boletas electorales, de los sobrenombres de diversos candidatos.
- b) Escrito recibido el diez (10) de abril del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, solicita que, en la boleta electoral, se suprima parte del nombre de su candidato a Gobernador, en esencia, el segundo nombre y el apellido materno.
- c) Escrito recibido el diez (10) de abril del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, *ad cautelam*, informa respecto de la forma en que desea aparezcan el nombre y sobrenombre de su candidato a Gobernador.

En ese tenor, es de destacar que, por lo que respecta a la solicitud de que se apruebe suprimir de la boleta electoral, parte del nombre del candidato a Gobernador de la Coalición en cita, y se asiente únicamente “Miguel Riquelme”, esta resulta improcedente; ello, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 3, inciso v), del Código Electoral, así como por lo dispuesto en el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, el nombre y apellidos del candidato constituyen elementos mínimos obligatorios que deben estar presentes en boleta.

En ese sentido, si bien el solicitante hace referencia al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1581/2016, para sustentar su solicitud, es de destacar que en dicho precedente, se resolvió procedente la omisión de asentar uno de los nombres del candidato en la boleta electoral, no así el de uno de sus apellidos, lo cual, en concepto de esta autoridad, resulta relevante para la plena identificación del candidato.

Cabe destacar también, que el Juicio de referencia fue resuelto en el sentido indicado, atendiendo a lo dispuesto por los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero” del Instituto Nacional Electoral, mismos que señalaban como requisito en las boletas electorales, entre otros, únicamente el nombre de los candidatos.

Sin embargo, dichos lineamientos fueron abrogados el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), con la aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que, en su Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), al hacer referencia a los requisitos que debe contener la boleta electoral, se incluyó el nombre completo del candidato, lo que implica la obligación de incluir ambos apellidos, tanto paterno como materno.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto por el artículo 203, numeral 3, del Código Electoral, del Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y de la Sentencia de la Sala Superior referida con antelación, esta autoridad arriba a la conclusión, de que si bien existe la obligación de que en la boleta electoral se incluya el nombre completo del candidato -lo que implica nombre y apellidos- resulta factible suprimir, en el caso de quienes poseen dos o más nombres, alguno o algunos de ellos, pero debiendo en todo momento conservarse al menos un nombre y ambos apellidos.

Lo anterior, ya que si bien el Reglamento de Elecciones contempla la posibilidad de incluir un sobrenombre y/o apodo en la boleta electoral, ello no significa que pueda sustituirse o eliminarse el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos en dicha boleta, pues al establecerse como requisito de éstas el nombre y apellidos del candidato, resulta claro que debe aparecer el primero de los citados elementos -nombre y apellidos- siendo factible que el segundo de los elementos referidos -sobrenombre y/o apodo- aparezca o no en las boletas a voluntad del candidato.

Debe agregarse también, que en fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, fue validado por el Instituto Nacional Electoral, el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en la presente elección, en la que se consideró incluir el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, además de su sobrenombre o apodo cuando así fuere solicitado.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional en cuanto a que las normativas relativas a los derechos humanos -en el caso, el de ser votado- se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia -principio *pro homine*-, atendiendo a la solicitud expresa del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a que en la boleta electoral, aparezca el nombre de su candidato como se le conoce públicamente -Miguel Riquelme- y en aras de causar la

menor afectación en la esfera de derechos del candidato atinente, se estima procedente que en la boleta electoral correspondiente, se suprima su segundo nombre “Ángel”, tal y como fue solicitado *ad cautelam*.

En ese sentido, los nombres y sobrenombres de los candidatos de la Coalición “Por un Coahuila Seguro” y del Partido Revolucionario Institucional, resultarían como sigue:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Gobernador	MIGUEL RIQUELME SOLIS	MIGUEL RIQUELME
2	Diputada Distrito 03	TERESA GUAJARDO BERLANGA	TESSY
3	Diputado Distrito 05	JOSE ALBERTO MEDINA MARTINEZ	BETO MEDINA
4	Diputado Distrito 11	RODRIGO FUENTES AVILA	RIGO
5	Presidente Municipal Acuña	CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ	TEMO ARZOLA
6	Presidenta Municipal Monclova	MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	LUPITA OYERVIDES
7	Presidente Municipal Sabinas	LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA	WICHO RODRÍGUEZ
8	Presidenta Municipal Zaragoza	ANGELES ELOISA FLORES TORRES	TITA FLORES

2. Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”

Respecto de los candidatos postulados por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, se tiene la siguiente documentación:

- a) Escrito recibido el dos (2) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, a través de su representante, solicita que en la boleta electoral, aparezca su nombre completo, así como el sobrenombre “MEMO ANAYA”.
- b) Escrito recibido el siete (7) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, a través de su representante, solicita que en la boleta electoral, aparezca su nombre como “MEMO ANAYA”.
- c) Oficio PAN/CDE/SG/031/17, recibido el siete (7) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el representante suplente del Partido Acción Nacional, solicita que en la boleta electoral, aparezcan únicamente los sobrenombres del candidato a Gobernador, y de diversos candidatos a Diputados y Alcaldes.
- d) Oficio 15/2017, recibido el ocho (8) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, solicita la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre del candidato a Diputado en el Distrito Electoral 16.
- e) Oficio 19/2017, recibido el diez (10) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, solicita respecto del referido candidato a Diputado en el Distrito Electoral 16, que se omita su segundo nombre de la boleta electoral, así como que aparezca el sobrenombre solicitado.
- f) Escrito recibido el tres (3) de abril del año en curso en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, mediante el cual el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el referido Comité, solicita la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre del candidato a Presidente Municipal de Sabinas, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”.
- g) Escrito recibido el ocho (8) de abril del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual la representante suplente de la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, solicita la inclusión en las boletas electorales correspondientes, de los sobrenombres diversos candidatos.

De los escritos de referencia, se advierte que, respecto de los candidatos postulados por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” se solicita tanto la inclusión de diversos sobrenombres en las boletas electorales, como que únicamente aparezcan los sobrenombres en las mismas en algunos casos.

Sin embargo, respecto de la solicitud de que diversos candidatos de la Coalición en cuestión, aparezcan únicamente con sus sobrenombres en las boletas electorales correspondientes, por las consideraciones expuestas en el numeral 1 del presente Considerando, en cuanto que en la boleta se debe plasmar por lo menos un nombre y ambos apellidos del candidato o candidata, y también en observancia del referido principio pro homine, éstos se asentarán en el apartado relativo al sobrenombre en las boletas, y en su caso, con la omisión de alguno de sus nombres, como se detalla a continuación:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Gobernador	JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS	MEMO ANAYA
2	Presidenta Municipal Saltillo	ESTHER QUINTANA SALINAS	ESTHER QUINTANA
3	Presidente Municipal Monclova	JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ	ALFREDO PAREDES
4	Presidente Municipal Frontera	JOSE ARMANDO PRUNEDA VALDEZ	ARMANDO EL GÜERO PRUNEDA
5	Presidenta Municipal Ramos Arizpe	YOLANDA SAUCEDO VALDES	YOLANDA SAUCEDO
6	Presidenta Municipal Cuatrociénegas	YOLANDA CANTU MONCADA	YOLA CANTU
7	Presidenta Municipal San Buenaventura	ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ	ADRIANA GONZALEZ
8	Presidente Municipal Arteaga	ROXMAN ABELARDO VALDES DURAN	ROXMAN VALDES
9	Presidenta Municipal Abasolo	ROSA ELIA LANDEROS LUCIO	ROSY LANDEROS
10	Presidenta Municipal Candela	ARACELIA JASSO VAQUERA	CHELY JASSO
11	Presidente Municipal General Cepeda	JUAN GILBERTO SALAS AGUIRRE	JUAN SALAS
12	Presidenta Municipal Guerrero	MATILDE ESTRADA TORRES	MATY ESTRADA
13	Presidente Municipal Lamadrid	ANDRES FERNANDO VAZQUEZ GARZA	ANDRES VAZQUEZ
14	Presidenta Municipal Ocampo	MARIA FRANCISCA VAZQUEZ RODRIGUEZ	CHACHIS VAZQUEZ
15	Presidente Municipal San Juan de Sabinas	JULIO IVAN LONG HERNANDEZ	JULIO LONG
16	Presidenta Municipal Morelos	MARIA BLANCA ESTELA GARZA CALDERON	BLANQUITA GARZA
17	Presidenta Municipal Villa Unión	NARCEDALIA PADRON ARIZPE	NARCE
18	Presidente Municipal Sabinas	CUAUHTEMOC RODRIGUEZ VILLARREAL	TEMO
19	Presidente Municipal Zaragoza	JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO	PEPE BOCANEGRA
20	Presidente Municipal Francisco I. Madero	LUIS CARLOS CEPEDA ANDRADE	KALIN CEPEDA
21	Presidenta Municipal Múzquiz	TANIA VANESSA FLORES GUERRA	TANIA FLORES
22	Presidenta Municipal Nava	ROSA MARIA LUNA MONTALVO	ROSY LUNA
23	Presidenta Municipal Parras	PATRICIA AGUIRRE MELO	PATY
24	Diputada Distrito 02	CLAUDIA ANDRADE ELIZALDE	CLAUDIA ANDRADE
25	Diputada Suplente Distrito 03	MA. FRANCISCA DE LA GARZA ORTIZ	PANCHIS
26	Diputado Distrito 06	CARLOS AMADOR MORENO	CARLOS AMADOR

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
		LIÑAN	MORENO
27	Diputado Distrito 08	MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO	MARCELO TORRES COFIÑO
28	Diputado Distrito 09	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	FER IZAGUIRRE
29	Diputada Distrito 10	BLANCA EPPEN CANALES	BLANCA EPPEN
30	Diputada Distrito 11	MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ	MARU CAZARES
31	Diputada Distrito 13	DEYANIRA SAMPERIO FLORES	DEYANIRA SAMPERIO
32	Diputado Distrito 14	JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE	JUAN CARLOS GUERRA
33	Diputada Distrito 15	ILEANA GUADALUPE MELO HERNANDEZ	LILY MELO
34	Diputado Distrito 16	EDUARDO PACHECO ORTIZ	LALO PACHECO

3. Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México, a través de escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el seis (06) de abril del año en curso, solita la inclusión en las boletas electorales correspondientes, de los sobrenombres que de enlistan enseguida:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Diputada Distrito 01	ELVA KARINA JASSO GUZMAN	KARINA JASSO
2	Diputada Distrito 03	KARLA ALVAREZ RAMON	KARLA ALVAREZ
3	Diputado Distrito 04	GABRIEL MORALES TORRES	GABRIEL MORALES
4	Diputado Distrito 05	RAUL ARTURO ARELLANO HUITRON	RAUL RAMBO ARELLANO
5	Diputada Distrito 06	CLAUDIA ISELA MARINES HERNANDEZ	CLAUDIA MARINES
6	Diputado Distrito 07	JESUS ARNOLDO ESCOBEDO SOTO	CHUY ESCOBEDO
7	Diputado Distrito 08	FERNANDO MACIAS ANAYA	FER MACIAS
8	Diputada Distrito 09	SYDNEY DE ALBA DE LA TORRE	SYDNEY DE ALBA
9	Diputado Distrito 10	OSCAR MAURICIO TREVIÑO VALDEZ	MAURICIO TREVIÑO
10	Diputado Distrito 11	FERNANDO ARIEL MARTINEZ MENDOZA	ARIEL MARTINEZ
11	Diputada Distrito 12	MARTHA CHARLOTTE GONZALEZ MULLER	CHARLOTTE GONZALEZ
12	Diputada Distrito 14	CLAUDIA LEZA ORTEGA	CLAUDIA LEZA
13	Diputado Distrito 15	FERNANDO MARTINEZ ALVAREZ	FER MARTINEZ
14	Diputada Distrito 16	LAURA PATRICIA LOPEZ CELEDON	PATY LOPEZ
15	Presidenta Municipal Frontera	MARIA ESTHER HERRERA VENTURA	NENA HERRERA
16	Presidenta Municipal Francisco I. Madero	MARISA UBALDO BENAVIDES	MARISA UBALDO

Cabe destacar, por lo que respecta al candidato a Diputado en el Distrito 10, que si bien en la solicitud de inclusión de sobrenombre, se señala como su nombre el del "Mauricio Treviño", de la documentación presentada junto con su solicitud de candidatura, se advierte que su nombre completo es "Oscar Mauricio Treviño Valadez", y al no constar solicitud expresa de que se omita alguno de sus nombres, se asentará en la boleta electoral en dichos términos.

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

4. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila

El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, por medio de los oficios Of/SIC/151/abril/2017, Of/SIC/152/abril/2017 y Of/SIC/153/abril/2017, solicita la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, de la siguiente forma:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Diputado Distrito 02	JUAN ANTONIO MUZQUIZ IBARRA	LA CHANE
2	Diputado Distrito 04	JOSE LUIS DE LOS SANTOS ALVARADO	JOSE DE LOS SANTOS EL FISH
3	Diputada Distrito 08	MARIA GUADALUPE VERONICA SOTO DIAZ	VERO SOTO
4	Diputado Distrito 12	ENRIQUE HERRERA CASTRO	PERIQUIN
5	Diputado Distrito 13	YESENIA LOURDES CARRILLO CAMPOS	PROFA. YESY
6	Diputada Distrito 14	CLARA MARIA DE LAS FUENTES FUENTES	CLARA DE LAS FUENTES
7	Diputada Distrito 15	MARIA DEL CARMEN GUZMAN ALMARAZ	MARY CARMEN GUZMAN
8	Presidente Municipal Jiménez	ADRIAN ALBERTO PEREZ GONZALEZ	EL CHAPO PEREZ
9	Presidenta Municipal Frontera	GUADALUPE VALADEZ GALAVIZ	GALY GALAVIZ
10	Presidenta Municipal Monclova	ADORACION MARIA GUADALUPE DE LA TORRE GARZA	ADORACION DE LA TORRE
11	Presidenta Municipal Viesca	MANUELA CECILIA GOMEZ DELGADO	CECY GOMEZ
12	Presidente Municipal Zaragoza	EVERARDO MEDRANO SOLIS	LALO MEDRANO

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

5. Movimiento Ciudadano

El Partido Movimiento Ciudadano, por medio de dos (2) escritos recibidos los días veintiocho (28) de marzo y cuatro (04) de abril del año en curso, en la oficialía de partes de este Instituto, solicita la inclusión de sobrenombre en boleta electoral, como sigue:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Presidente Municipal Muzquiz	INDALECIO GUADALUPE QUINTERO ELIZALDE	MIKORY

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

6. Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo, por medio de los oficios 096/2017 y 099/2017, solicita la inclusión de sobrenombres en boletas electorales, como se detalla a continuación:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Diputada Distrito 01	VIOLETA JOSEFINA PINALES	VIOLETA PINALES

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
		SANCHEZ	SANCHEZ
2	Diputada Distrito 02	WENDOLINE PENELOPE OLVERA GARCIA	WENDOLIN OLVERA
3	Diputada Distrito 03	RICARDO RUBEN MELENDEZ PEÑA	RICARDO MELENDEZ
4	Diputado Distrito 04	RAFAEL TORRES GARCIA	EL POETA
5	Diputada Distrito 06	PERLA GUADALUPE BERLANGA CARDOZA	PERLA BERLANGA
6	Diputada Distrito 08	MARIA DEL REFUGIO GUAJARDO MENDOZA	REFUGIO GUAJARDO CUQUIS
7	Diputada Distrito 09	JAIME ANTONIO GUTIERREZ DE SIMONE	JAIME A. GUTIERREZ DE SIMONE
8	Diputada Distrito 10	MARIA DE LOS ANGELES ZORRILLA ZORRILLA	ANGELES ZORRILLA ZORRILLA
9	Diputada Distrito 12	JOSE REYES MARTINEZ MARTINEZ	JOSE REYES
10	Diputada Distrito 13	LUIS GERARDO ALVARADO ALVARADO	LIC. GERARDO ALVARADO
11	Diputada Distrito 16	PATRICIA HERNANDEZ LEIJA	PATY LEIJA
12	Presidenta Municipal Acuña	MARIA LEONOR AGUILAR TORRES	LEONOR AGUILAR
13	Presidenta Municipal Allende	MARIA AVELINA LUEVANO REYES	LIC. AVELINA LUEVANO AVE
14	Presidente Municipal Castaños	ANDRES ORDOÑEZ CARDOZA	ANDRES ORDOÑEZ TEACHER ANDY
15	Presidente Municipal Cuatrociénegas	REGINO VALDES GARCIA	REGINO VALDES
16	Presidente Municipal Frontera	VICTOR HUGO MACIAS HERNÁNDEZ	VICTOR GUITO MACIAS HERNANDEZ
17	Presidente Municipal Jiménez	GILBERTO PINALES SANCHEZ	GIL PINALES
18	Presidenta Municipal Matamoros	ADRIANA ELIDA ADAME MEJIA	ADRIANA ADAME MEJIA
19	Presidenta Municipal Morelos	CYNTHIA YAZMIN LIMON GUZMÁN	DRA. CYNTHIA LIMON
20	Presidente Municipal Múzquiz	SERGIO CERVANTES RODRIGUEZ	ARQ. SERGIO CERVANTES
21	Presidente Municipal Nadadores	JOSE LUIS CASTILLO ENRIQUEZ	DR. JOSE LUIS CASTILLO ENRÍQUEZ
22	Presidenta Municipal Nava	ROXANA ARELLANO HERNANDEZ	ROXANA ARELLANO
23	Presidenta Municipal Parras	BLANCA ESTHELA MORENO LOPEZ	BLANQUITA
24	Piedras Negras	ROMEO JORGE LUIS DE ALBA PEREZ	ROMEO DE ALBA PEREZ
25	Presidenta Municipal Sabinas	ZAYDE LIZZETH HERRERA BUSTAMANTE	ZAYDE L. HERRERA BUSTAMANTE
26	Presidenta Municipal Sacramento	ROSA MARIA ALFARO GARCIA	ROSA MARIA ALFARO
27	Presidente Municipal Saltillo	JOSE ARTURO GONZALEZ SANCHEZ	ARTURO GONZALEZ EL CHINO
28	Presidente Municipal San Buenaventura	ISMAEL GARCIA CABRAL	DR. ISMAEL GARCIA CABRAL

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
29	Presidente Municipal San Juan de Sabinas	MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA	MIGUEL SANCHEZ
30	Presidenta Municipal San Pedro	JUANA MARIA DEYANIRA SETURINO ALCALA	DEYANIRA SETURINO LA POTRA
31	Presidente Municipal Torreón	JESUS ALBERTO DELGADO CUELLAR	CHUY DELGADO

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

7. Candidatos Independientes

Mediante escrito presentado el cuatro (04) de abril del año en curso, en el Comité Municipal Electoral de Monclova, el candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, solicitó que en la boleta electoral, se estableciera como su nombre el de “Jaime Díaz”.

Sin embargo, respecto de dicha solicitud, por las consideraciones expuestas en el numeral 1 del presente Considerando, en cuanto que en la boleta se debe plasmar por lo menos un nombre y ambos apellidos del candidato o candidata, y también en observancia del referido principio pro homine, lo solicitado por el candidato independiente se asentará en la boleta electoral, en el apartado del sobrenombre, como se precisa enseguida:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Presidente Municipal Monclova	JAIME ALEJANDRO DIAZ COLUNGA	JAIME DIAZ

Por su parte, los ciudadanos Luis Horacio Salinas Valdez y Jorge Alfonso Danao de la Peña Villarreal, candidatos independientes a los cargos de Gobernador del Estado y Presidente Municipal de Saltillo, respectivamente, mediante sendos oficios recibidos el diez (10) de abril del año en curso, solicitaron la inclusión en las boletas electorales de sus respectivos sobrenombres, de la siguiente forma:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre
1	Gobernador	Luis Horacio Salinas Valdez	Lucho Salinas
2	Presidente Municipal Saltillo	Jorge Alfonso Danao de la Peña Villarreal	Poncho Danao

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

8. Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática, por medio del oficio PRD/COA/JL/0101/2017, solicita la inclusión de sobrenombre en boleta electoral, como se detalla a continuación:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
1	Diputado Distrito 01	JOSE MARIA VELAZQUEZ RUIZ	CHEMA

Solicitud la anterior, que resulta procedente al encontrarse ajustada a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

9. Partido Nueva Alianza

El Partido Nueva Alianza, mediante oficio CDECOAH/111/2017, solicita la inclusión de los sobrenombres en las boletas electoras, que se precisan enseguida:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
1	Diputado Propietario Distrito 01	JUAN RAMON CADENA CANTU	PROFE CADENA
2	Diputado Suplente Distrito 01	BERNARDO GARCIA ROJAS	BERNA
3	Diputado Propietario Distrito 03	MARTHA MARIBEL OLVEDA CASTILLA	MAESTRA MARIBEL OLVEDA
4	Diputado Suplente Distrito 03	MARIA ESTHER SANCHEZ ELGUEZABAL	PILU
5	Diputado Suplente Distrito 05	JESUS DOMINGO MENDEZ IBARRA	MINGO
6	Diputado Propietario Distrito 15	ARMANDO LOPEZ ROMERO	CHILAQUIL
7	Presidente Municipal Parras	IGNACIO SEGURA TENIENTE	NACHO SEGURA
8	Presidente Municipal San Buenaventura	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ROMERO	PROFE CHITO
9	Presidente Municipal Allende	FRANCISCO CARREON BERNAL	PROFE CARREON
10	Presidente Municipal Monclova	MARIA DEL REFUGIO ORTEGON MENCHACA	PROFE CUQUI ORTEGON
11	Presidente Municipal Zaragoza	ROMELIA LILIANA LOZANO NANDIN	LILIANA LOZANO

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

10. Partido Joven

El partido Joven, mediante escrito recibido el ocho (08) de abril del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, solicita la inclusión de los sobrenombres siguientes:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
1	Diputado Distrito 01 Propietario	HERBEY FAZ RIOS	EL DOCTOR
2	Diputado Distrito 01 Suplente	JAVIER PERALEZ MARTINEZ	EL PROFE
3	Diputada Distrito 02 Propietaria	CINTHYA VERONICA DIEGO TALAMANTES	LA MAESTRA
4	Diputada Distrito 02 Suplente	BLANCA AZUCENA GONZALEZ GUAJARDO	LA MAESTRA
5	Diputada Distrito 03 Propietario	EVELYN RODRIGUEZ CRUZ	LA MAESTRA
6	Diputada Distrito 03 Suplente	MARIA GUADALUPE MENDEZ YAÑEZ	LA MAESTRA
7	Diputado Distrito 04 propietario	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA	PANCHO COLONIAS
8	Diputado Distrito 04 Suplente	ALVARO HERRERA LLAÑEZ	EL PROFE
9	Diputada Distrito 05 Propietario	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA	LA YOYA
10	Diputada Distrito 05 Suplente	MARGARITA BUSTOS MATA	LA MAESTRA
11	Diputado Distrito 06	FERNANDO ENRIQUE	EL PROFE

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
	Propietario	MARTINEZ DE LA FUENTE	
12	Diputado Distrito 06 Suplente	RAMIRO CASTILLO RAMIREZ	EL PROFE
13	Diputada Distrito 07 Propietario	JUDITH CRISPIN RIVERA	LA MAESTRA
14	Diputada Distrito 07 Suplente	LILIANA REYES REYES	LA MAESTRA
15	Diputada Distrito 09 Propietario	SILVANA REYES FLORES	LA MAESTRA
16	Diputada Distrito 09 Suplente	SUSANA MARGARITA ONTIVEROS	LA MAESTRA
17	Diputado Distrito 12 Propietario	JOSE LUIS OYARZABAL GARZA	EL TATO
18	Diputado Distrito 12 Suplente	GALIO VEGA ABREGO	EL PROFE
19	Diputado Distrito 13 Propietario	HECTOR EMANUEL ARENAS ESTRADA	EL PROFE
20	Diputado Distrito 13 Suplente	LYJ GONZALEZ CORONADO	EL PROFE
21	Diputada Distrito 14 Propietario	ALEJANDRA NOHEMI AGUIRRE SERNA	LA MAESTRA
22	Diputada Distrito 14 Suplente	MARIA CONCEPCION ORTIZ OBREGON	LA MAESTRA
23	Diputada Distrito 15 Propietario	ANA MARIA RODARTE CARRILLO	LA TESORO
24	Diputada Distrito 15 Suplente	SILVIA ESPINOSA AGUILAR	LA MAESTRA
25	Diputado Plurinominal Distrito 01 Propietario	HUMBERTO MOREIRA VALDES	EL PROFE
26	Diputado Plurinominal Distrito 01 Suplente	EDGAR PUENTE SANCHEZ	EL PUMA
27	Diputada Plurinominal Distrito 02 Propietario	ANA MARIA RODARTE CARRILLO	LA TESORO
28	Diputada Plurinominal Distrito 02 Suplente	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ	LA MAESTRA
29	Diputado Plurinominal Distrito 03 Propietario	HERBEY FAZ RIOS	EL DOCTOR
30	Diputado Plurinominal Distrito 03 Suplente	RODOLFO VALDES FRANCO	EL PROFE
31	Diputada Plurinominal Distrito 04 Propietario	LAURA SILVA HOYOS DEBLE	LA MAESTRA
32	Diputada Plurinominal Distrito 04 Suplente	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE	LA MAESTRA
33	Diputado Plurinominal Distrito 05 Propietario	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ	EL PROFE
34	Diputado Plurinominal Distrito 05 Suplente	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ	EL TICHER
35	Diputado Plurinominal Distrito 06 Propietario	ADRIANA JANETH BANDA ALVAREZ	LA MAESTRA
36	Diputado Plurinominal Distrito 06 Suplente	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA	LA MAESTRA
37	Diputado Plurinominal Distrito 07 Propietario	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ	EL PROFE
38	Diputado Plurinominal Distrito 07 Suplente	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO	EL PROFE
39	Diputada Plurinominal Distrito 08 Propietario	FATIMA IBARRA VAZQUEZ	LA ABOGADA DE LA GENTE
40	Diputada Plurinominal	JUANA ARACELY POCEROS	LA MAESTRA

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
	Distrito 08 Suplente	MENDOZA	
41	Diputado Plurinominal Distrito 09 Propietario	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA	EL ABOGADO DE LA GENTE
42	Diputado Plurinominal Distrito 09 Suplente	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN	EL PROFE
43	Presidente Municipal Francisco. I. Madero	JUAN ANTONIO MARRUFO MARTINEZ	CHITO MARRUFO

Cabe destacar, por lo que ve al candidato a Diputado Suplente en el Distrito 13, que si bien en la solicitud de inclusión de sobrenombre, se señala como su nombre el del “LYG GONZÁLEZ CORONADO”, de la documentación presentada junto con su solicitud de candidatura, se advierte que su nombre completo es “LYJ GONZÁLEZ CORONADO”, por lo que se asentará en la boleta electoral en dichos términos.

Solicitudes las anteriores, que resultan procedentes al encontrarse ajustadas a la normatividad electoral que regula lo relativo al contenido de las boletas electorales previamente citadas, así como a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

11. Partido Morena

El Partido Morena, en un primer término, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez (10) de abril del año en curso, solicitó, respecto de su candidato a Gobernador, que únicamente se incluya en la boleta electoral su apellido paterno, mientras que respecto a su candidato a Presidente Municipal de Torreón, solicitó se incluyera únicamente su apodo.

Posteriormente, mediante escrito presentado en la misma fecha, manifestó la forma en que desea que aparezcan el nombre y el sobrenombre de su candidato a Gobernador.

En ese sentido, respecto del candidato a Presidente Municipal de Torreón, por las consideraciones expuestas en el numeral 1 del presente Considerando, en cuanto que en la boleta se debe plasmar por lo menos un nombre y ambos apellidos del candidato o candidata, y también en observancia del referido principio pro homine, el nombre solicitado se asentará en la boleta electoral, en el apartado del sobrenombre.

Por lo anterior, las solicitudes del partido Morena resultan como se detalla enseguida:

	Cargo	Nombre	Sobrenombre Solicitado
1	Gobernador	ARMANDO GUADIANA TIJERINA	GUADIANA
2	Presidente Municipal Torreón	GUILLERMO GUTIERREZ DEL BOSQUE	WILLY GUTIERREZ

Como se logra advertir, los sobrenombres solicitados por los diversos actores políticos, resultan expresiones razonables y pertinentes que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, aunado a que contribuyen a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado, lo cual resulta acorde con la referida jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior, de rubro “*BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO*”.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, numeral 9, Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20, numeral 1, 167, numeral 1, 176, 180, numeral 4, 182, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc), 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara procedente la inclusión de los nombres de las y los candidatos en las boletas electorales, con la posibilidad de que aparezcan al menos uno de sus nombres y ambos apellidos, en los términos solicitados en cada caso.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos del Considerando Décimo Tercero.

TERCERO. No ha lugar a autorizar cualquier solicitud contraria al presente acuerdo.

CUARTO. Se concede un plazo hasta las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha, para que los partidos políticos y candidatos independientes manifiesten por escrito, cómo determinan que aparezcan los nombres y sobrenombres de las y los candidatos, conforme a lo resuelto en el punto de Acuerdo primero.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que provea lo necesario, a efecto de que los nombres y sobrenombres aprobados mediante el presente Acuerdo, se incluyan en las boletas electorales correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/147/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 29/2017, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/059/2017 E IEC/CG/060/2017, RESPECTIVAMENTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de

Coahuila de Zaragoza y por el que se resuelve respecto al cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta (30) de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos números IEC/CG/059/2017 y IEC/CG/060/2017, mediante los cuales se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de quienes participarán en la elección para renovar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, respectivamente.
- VIII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 06/2017, recaída dentro de los expedientes 4/2017, 5/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017 y 13/2017 Acumulados, mediante la cual confirmó el acuerdo número IEC/CG/060/2017.
- IX. El día veintiocho (28) de febrero del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/068/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/081/2017, a efecto de solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI. En fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, emitió la sentencia SM-JRC-2/2017, por la que

modificó la resolución referida en el antecedente octavo y, en consecuencia, se modificó el acuerdo IEC/CG/060/2017, vinculándose al Instituto Electoral de Coahuila para realizar la publicación correspondiente.

- XII. En fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, a través de sendos oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificaron a las y los representantes de los partidos políticos acreditados, las modificaciones efectuadas a los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la sentencia aludida en el antecedente décimo primero del presente acuerdo. Asimismo, se solicitó la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se realizó la publicación correspondiente en la página de Internet de este organismo.
- XIII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, y ante los diversos órganos de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad, una vez revisados los registros solicitados ante la autoridad administrativa electoral, se emitieron diversos acuerdos mediante los cuales se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense, Morena y a la Coalición denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila” para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dieran cumplimiento al principio de paridad en sus vertientes vertical y horizontal.
- XV. Que dentro del plazo señalado para tal efecto, los partidos referidos presentaron sus respectivos escritos, mediante los cuales hicieron las sustituciones y ajustes necesarios para cumplir con las observaciones y requerimientos efectuados a través de los acuerdos aludidos en el antecedente inmediato anterior.
- XVI. Mediante oficios números IEC/SE/1985/2017 e IEC/SE/1988/2017, se les requirió de nueva cuenta por parte de la Secretaría Ejecutiva a los partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, que dieran cumplimiento a los acuerdos y requerimientos realizados previamente por esta autoridad electoral.
- XVII. Finalmente, mediante escritos de fechas treinta y uno (31) de marzo y uno (01) de abril del año en curso, presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral por parte de los Partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, éstos informaron respecto de diversas sustituciones en sus candidaturas, a fin de garantizar el principio de paridad cuyo cumplimiento se analiza.
- XVIII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), tanto el Consejo General del Instituto, como los 16 Comités Distritales Electorales y los 38 Comités Municipales Electorales aprobaron, acorde a su competencia, las solicitudes de registro de candidaturas formuladas por los Partidos Políticos.
- XIX. El día primero (1°) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Número IEC/CG/129/2017, mediante el cual aprobó el cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XX. En fecha cinco (05) de abril de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo Número IEC/CG/129/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El día once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 29/2017, misma que revocó el acuerdo referenciado en el antecedente inmediato anterior y ordenó emitir un nuevo acuerdo ajustado a los términos del citado fallo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza disponen:

“Artículo 16.

1. El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente del mismo género que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.

2. Para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

Artículo 17.

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.

2. Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. *Municipios de 10001 a 40000*
- c. *Municipios de 40001 a 100000*
- d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. “*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

“Artículo 19.

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;

II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y

IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deber tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y

III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

(...)

5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de

la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. *En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.*

8. *El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.*

9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.”*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

“(…)

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

2. *En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

(…)”

En suma, de los preceptos normativos referidos, se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad y equidad de género tanto en la integración del Congreso, como en las planillas para miembros de los Ayuntamientos y en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las postulaciones que, en cada caso, se registren, sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en las fórmulas y en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO TERCERO. Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

Artículo 280.

“ ...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

(...)”

Además, en lo que respecta a la integración del congreso y de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, los artículos 17, numeral 2 y 71, numeral 13, del Código Electoral, establecen que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los numerales 1 y 2 del artículo 84, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el propio Código, podrán participar como candidatos independientes, para diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

De igual manera, el artículo 88 de la normatividad invocada, refiere que las fórmulas de candidatos independientes deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género y, en el caso de los ayuntamientos, las planillas se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que corresponda, a fin de garantizar el principio de paridad de género.

DÉCIMO QUINTO. Que tal y como quedó establecido en el antecedente XXI, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia 29/2017, recaída dentro del expediente 52/2017, misma que, para efectos del presente acuerdo, determinó lo siguiente:

(...)

SEXTO. Estudio de fondo.

Para efectos del estudio de fondo de los agravios hechos valer se analizará, en primer término, el relativo a la falta de fundamentación y motivación, toda vez que de resultar procedente el mismo, sería suficiente para alcanzar la pretensión del actor de revocar el acuerdo impugnado.

1.- El acuerdo impugnado no cumple con los requisitos del artículo 16 Constitucional debido a que carece de motivación. Se considera fundado el agravio hecho valer por el actor por el cual aduce que el acuerdo impugnado carece de la debida motivación.

Esto es así considerando lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, el cual establece que todo acto de autoridad que tenga efectos en la esfera jurídica de los ciudadanos o mediante el cual se incida en sus derechos debe estar debidamente fundado y motivado.

(...)

En este sentido, en reiteradas ocasiones la Sala Superior ha determinado que la debida fundamentación consiste en sostener la actuación de una autoridad en preceptos normativos que resulten aplicables al asunto que se resuelve tomando en consideración sus características específicas y por los cuales se demuestra la actualización de las hipótesis normativas.

Por lo que hace a la motivación, esta se refiere a las consideraciones y argumentos mediante los cuales la autoridad justifica los motivos que la llevaron a emitir determinado acto, basándose en la actualización de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto.

Ahora bien, del análisis del acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable expone las disposiciones que sirven como marco normativo al caso concreto, fundamentando su competencia en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y el Código Electoral del Estado.

También, por lo que hace particularmente a la paridad de género, fundamenta su actuación en las disposiciones normativas previstas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral y los Lineamientos en materia de paridad de género para la postulación de candidatos en la elección de ayuntamientos aprobados por la propia autoridad responsable.

(...)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable en ningún momento expone razonamientos lógicos-jurídicos encaminados a expresar las razones que le permitieran llegar al convencimiento absoluto de que, efectivamente, los partidos políticos y la coalición referida cumplieron con las disposiciones previstas en materia de paridad de género.

Lo anterior debido a que únicamente se limita a fundar su actuación, transcribiendo disposiciones normativas aplicables al caso concreto sin que al efecto describa los argumentos que la llevaron a emitir tales conclusiones (...)

Por lo anterior se evidencia la total falta de razonamientos necesarios para llegar a la conclusión de que los partidos políticos y coaliciones efectivamente cumplen las disposiciones en materia de paridad de género.

Siendo indispensable que todos los partidos políticos, durante este proceso electoral, cumplan con lo dispuesto por la normativa y los Lineamientos que fueron aprobados y confirmados por todas las autoridades locales y federales correspondientes, en específico el numeral 4 que establece la postulación de candidatos de manera paritaria conforme a bloques de municipios según su número de habitantes y el cual constituye un principio rector de la materia.

En base a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera la necesidad de que el cumplimiento de dichos Lineamientos en materia de paridad de género sea determinada de manera expedita atendiendo a que el proceso electoral se encuentra actualmente en la etapa de campañas.

En este sentido, si bien de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley de Medios de Impugnación, este tribunal tienen plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia; se carece de los documentos e información necesaria que sirvan como herramienta para este tribunal para llevar a cabo el citado análisis y determinación.

De ahí que resulta un imperativo legal para toda autoridad el fundamentar y motivar sus determinaciones, con base en los lineamientos y reglamentación aplicable, lo cual es absoluta responsabilidad del Consejo General en los términos de lo establecido por los artículos 344 numeral 1 inciso a) del Código Electoral, que establece la atribución del citado órgano de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral; así como la de dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

Atribuciones éstas dentro de las cuales se encuentran, desde luego, la de resolver conforme a derecho todos aquellos planteamientos, solicitudes o requerimientos hechos por los actores políticos, ello a través de los acuerdos y determinaciones debidamente fundados y motivados pronunciados por los órganos competentes del propio Instituto; ello en observancia y cumplimiento de los principios de legalidad y certeza jurídica que deben regir todo acto de autoridad.

Lo anterior reviste mayor trascendencia por tratarse, como en el caso concreto, de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos en materia de paridad de género para integrar los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado.

En este orden de ideas, resulta procedente revocar el acuerdo impugnado a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la sentencia, sea la propia autoridad quien, previa debida fundamentación y motivación, emita un nuevo acuerdo exponiendo los razonamientos y argumentos que sustenten su determinación.

En el entendido de que al emitir el nuevo pronunciamiento, se exhorta al Consejo General para que observe y aplique lo previsto en los artículos 17 y 19 del Código Electoral así como en los Lineamientos, al ser obligatoria la paridad de género horizontal en la división de bloques a los que se ha hecho alusión, por encontrarse confirmados por este órgano jurisdiccional al resolver el asunto JE-4/2017, al igual que lo determinado por la Sala Monterrey al resolver el expediente SM-JRC-2/2017 y por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-4-/2014, en lo relativo a la conformación de las coaliciones.

(...)

En consecuencia, con base en las consideraciones hechas con anterioridad, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. *Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/129/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente motivado en los términos de lo señalado en la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal Electoral de manera inmediata al cumplimiento dado a esta ejecutoria.*

(...)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que este organismo electoral deberá emitir un nuevo acuerdo, con la debida fundamentación y motivación respecto al cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones en materia de paridad de género, tanto en su vertiente vertical como horizontal, en el cual se asienten las razones por las cuales este organismo electoral determina que los partidos políticos cumplen con el principio de paridad.

DÉCIMO SEXTO. En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral del Estado, como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las fórmulas y de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal).

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical, la normativa señalada establece la integración de fórmulas del mismo género y que las planillas para los ayuntamientos, deberán además presentarse de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, el artículo 180, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral y 23, de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, establecen que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos serán los comités distritales y municipales del Instituto Electoral, respectivamente, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las fórmulas y planillas, así como de las listas para regidores de representación proporcional; sin embargo, de conformidad con los artículos 25 y 39 de los lineamientos para el registro de candidaturas emitidos por este Instituto, los presidentes o secretarios de los comités electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas, lo anterior a efecto de que se realicen los requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad en las fórmulas y vertical de los ayuntamientos, son los órganos desconcentrados del Instituto quienes deberán aprobar los registros solicitados.

Por lo que hace a la paridad horizontal, de los artículos 16, 17 y 19 del Código Electoral, en relación con los artículos 25 y 39 de los lineamientos de referencia, se advierte que es a este Consejo General a quien le corresponde revisar y resolver respecto al cumplimiento del principio en cita.

Lo anterior en virtud de que, para verificar dicho cumplimiento, es necesario tener conocimiento de las solicitudes de registro presentadas tanto en los dieciséis (16) distritos, como en los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado, circunstancia que, evidentemente, desconocen los órganos desconcentrados de este Instituto, razón por la cual tal determinación recae en este Consejo General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que durante el plazo comprendido del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, se recibieron ante el Consejo General del Instituto, así como ante los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales y los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO OCTAVO. Que en fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad, y una vez revisadas las solicitudes de registro de las candidaturas efectuadas por los partidos políticos y candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número IEC/CG/100/2017, IEC/CG/101/2017, IEC/CG/102/2017, IEC/CG/103/2017, IEC/CG/104/2017, IEC/CG/105/2017, IEC/CG/106/2017 e IEC/CG/107/2017, mediante los cuales se formularon sendos requerimientos tanto a la Coalición Alianza Ciudadana por Coahuila, como a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense y Morena, al efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas rectificaran sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, destacándose que los referidos requerimientos se efectuaron exclusivamente en la postulación y registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017.

DÉCIMO NOVENO. Que atento a lo expresado en el considerando inmediato anterior, se procede a especificar cada uno de los requerimientos efectuados al respecto por este organismo electoral, así como la solventación realizada por cada partido político en atención a los mismos.

a) Mediante acuerdo número IEC/CG/100/2017, correspondiente a la Coalición denominada **Alianza Ciudadana por Coahuila**, se advirtió lo siguiente:

1. Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las treinta y ocho (38) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por la referida Coalición, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada como se exige en la normativa aplicable, en los siguientes municipios:

HIDALGO		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>H</i>	<i>MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ</i>
<i>SINDICO</i>	<i>M</i>	<i>ERIKA RAMOS CORTEZ</i>
<i>Suplente</i>	<i>M</i>	<i>MARIA TERESA SALINAS DE LA ROSA</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>H</i>	<i>LORENZO GARZA ARCE</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>H</i>	<i>CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>M</i>	<i>REBECA HERNANDEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>M</i>	<i>ZOILA XIOMARA ALTAMIRANO VALDEZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>H</i>	<i>MARIO GASPAR VALERIO</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>H</i>	<i>CARLOS ABRAHAM MONTOYA MARTINEZ</i>
<i>REGIDOR 4</i>	<i>M</i>	<i>FLORINDA MARTINEZ CARRILLO</i>
<i>Suplente 4</i>	<i>M</i>	<i>MONICA CHAVEZ MIJARES</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>M</i>	<i>DORA ALICIA MENDOZA MARTINEZ</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>M</i>	<i>NEREIDA SEGURA DE LA ROSA</i>

CASTAÑOS		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>M</i>	<i>IRAZEMA ARACELY GONZALEZ TREVIÑO</i>
<i>SINDICO</i>	<i>H</i>	<i>GUILLERMO ARIAS GARCIA</i>
<i>Suplente</i>	<i>H</i>	<i>EULALIO CRUZ VELIZ</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>M</i>	<i>MARIA ESTHER GONZALE AVILA</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>M</i>	<i>MARIA ISABEL DE LABRA GONZALEZ</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>H</i>	<i>JOSE LUIS GUEL ZAPATA</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>H</i>	<i>MARIO RIVERA HERNÁNDEZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>H</i>	<i>GERARDO MARTINEZ PIÑA</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>H</i>	<i>ELIAS ZAVALA PEREZ</i>
<i>REGIDOR 4</i>	<i>H</i>	<i>FRANCISCO JAVIER RIOJAS DE LEÓN</i>
<i>Suplente 4</i>	<i>H</i>	<i>JOSE MARTINEZ MUÑOZ</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>M</i>	<i>ADY ARACELI ZAMORA</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>M</i>	<i>MARIA AURORA DE JESUS MARTINEZ</i>
<i>REGIDOR 6</i>	<i>M</i>	<i>MARIA LUNA ARZOLA</i>
<i>suplente</i>	<i>M</i>	<i>OLIVIA OLIVO SALAS</i>
<i>REGIDOR 7</i>	<i>M</i>	<i>AMPARO VILLANUEVA CRUZ</i>
<i>suplente</i>	<i>M</i>	<i>JUANA MARISELA MONTALVO L.</i>

SAN PEDRO		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>M</i>	<i>MARTHA AMELIA WONG GARDUÑO</i>
<i>SINDICO</i>	<i>H</i>	<i>JUAN MANUEL AYALA MALDONADO</i>
<i>Suplente</i>	<i>H</i>	<i>HILARIO HERNANDEZ DIAZ</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>M</i>	<i>SUSANA VEGA GONZALEZ</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>M</i>	<i>ELIZABETH MIRTHALA VALDEZ MONSIVAIS</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>H</i>	<i>ELIS AARON VAZQUEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>H</i>	<i>JUAN CARLOS RIVAS DIAZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>M</i>	<i>MA. ESTELA LOPEZ ARENAS</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>M</i>	<i>ANA SOFIA ARRIETA RAMOS</i>

<i>REGIDOR 4</i>	<i>H</i>	<i>LEONARDO ROSALES RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 4</i>	<i>H</i>	<i>IVAN MIRELES ESCAJEDA</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>H</i>	<i>JESUS GERARDO SANCHEZ GARZA</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>H</i>	<i>RICARDO ALAN GOMEZ SIFUENTES</i>
<i>REGIDOR 6</i>	<i>M</i>	<i>DIANA CECILIA FERNANDEZ ROSALES</i>
<i>Suplente 6</i>	<i>M</i>	<i>ANA LILIA ROSALES SIFUENTES</i>
<i>REGIDOR 7</i>	<i>M</i>	<i>MARIA DEL CARMEN AGUIRRE RAMIREZ</i>
<i>Suplente 7</i>	<i>M</i>	<i>OLIVIA FRANCO DE LA CRUZ</i>
<i>REGIDOR 8</i>	<i>H</i>	<i>JESUS SEGURA FLORES</i>
<i>suplente</i>	<i>H</i>	<i>JOSE ANGEL MEDRANO ENRIQUEZ</i>
<i>REGIDOR 9</i>	<i>M</i>	<i>MARIA DEL CARMEN CASTRO GOMEZ</i>
<i>suplente</i>	<i>M</i>	<i>SOLEDAD PEREZ ARMENDARIZ</i>

2. Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que la Coalición referida, pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

<i>%</i>	<i>Género</i>	<i>Bloque 1</i> <i>14</i> <i>Municipios</i>	<i>Género</i>	<i>Bloque 2</i> <i>10</i> <i>Municipios</i>	<i>Género</i>	<i>Bloque 3</i> <i>7</i> <i>Municipios</i>	<i>Género</i>	<i>Bloque 4</i> <i>7</i> <i>Municipios</i>	<i>TOTAL</i>
	<i>M</i>	<i>Abasolo</i>	<i>H</i>	<i>Allende</i>	<i>H</i>	<i>Fco I. Madero</i>	<i>H</i>	<i>Acuña</i>	
	<i>M</i>	<i>Candela</i>	<i>H</i>	<i>Arteaga</i>	<i>H</i>	<i>Frontera</i>	<i>H</i>	<i>Matamoros</i>	
	<i>H</i>	<i>Escobedo</i>	<i>M</i>	<i>Castaños</i>	<i>M</i>	<i>Múzquiz,</i>	<i>H</i>	<i>Monclova</i>	
	<i>M</i>	<i>Guerrero</i>	<i>M</i>	<i>Cuatrociénegas</i>	<i>M</i>	<i>Ramos Arizpe</i>	<i>M</i>	<i>Piedras Negras</i>	
	<i>H</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>H</i>	<i>General Cepeda</i>	<i>M</i>	<i>Parras</i>	<i>M</i>	<i>Saltillo</i>	
	<i>H</i>	<i>Jiménez</i>	<i>M</i>	<i>Nava</i>	<i>H</i>	<i>Sabinas</i>	<i>M</i>	<i>San Pedro</i>	
	<i>M</i>	<i>Juárez</i>	<i>M</i>	<i>Ocampo</i>	<i>H</i>	<i>San Juan De Sabinas</i>	<i>H</i>	<i>Torreón</i>	
	<i>H</i>	<i>Lamadrid</i>	<i>M</i>	<i>San Buenaventura</i>					
	<i>M</i>	<i>Morelos</i>	<i>H</i>						
	<i>H</i>	<i>Nadadores</i>	<i>H</i>	<i>Viesca</i>					
	<i>M</i>	<i>Progreso</i>		<i>Zaragoza</i>					
	<i>M</i>	<i>Sacramento</i>							
	<i>H</i>	<i>Sierra Mojada</i>							
	<i>M</i>	<i>Villa Unión</i>							
60%	8	MUJERES	5	HOMBRES	3	MUJERES	4	HOMBRES	19 M

40%	6	HOMBRES	5	MUJERES	4	HOMBRES	3	MUJERES	19 H
total	14		10		7		7		38

Del cuadro anterior se advierte que la Coalición denominada Alianza Ciudadana por Coahuila postuló candidatos en los treinta y ocho (38) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y d) debería postular diecinueve (19) mujeres y diecinueve (19) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques, por lo que al haberlos postulado de esa manera, es evidente que cumple con la regla de equilibrar los bloques en por lo menos en un 40% de cada género.

(...)

PRIMERO. Se requiere a la Coalición denominada Alianza Ciudadana por Coahuila para que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, realice la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, en términos de los considerandos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo será acreedor a una amonestación pública.

(...)

En tal virtud, en fecha treinta (30) de marzo de la presente anualidad, la Coalición denominada Alianza Ciudadana por Coahuila, a través del Oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral, dio respuesta al requerimiento efectuado a través del acuerdo mencionado, en los términos siguientes:

(...)

HIDALGO		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>H</i>	<i>MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ</i>
<i>SINDICO</i>	<i>M</i>	<i>ERIKA RAMOS CORTEZ</i>
<i>Suplente</i>	<i>M</i>	<i>MARIA TERESA SALINAS DE LA ROSA</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>H</i>	<i>LORENZO GARZA ARCE</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>H</i>	<i>JOSE FELICIANO TORRES COLUNGA</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>M</i>	<i>REBECA HERNANDEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>M</i>	<i>ZOILA XIOMARA ALTAMIRANO VALDEZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>H</i>	<i>MARIO GASPAS VALERIO</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>H</i>	<i>CARLOS ABRAHAM MONTOYA MARTINEZ</i>
<i>REGIDOR 4</i>	<i>M</i>	<i>FLORINDA MARTINEZ CARRILLO</i>
<i>Suplente 4</i>	<i>M</i>	<i>MONICA CHAVEZ MIJARES</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>H</i>	<i>CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>H</i>	<i>CONRADO LIRA AGUERO</i>

CASTAÑOS		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>M</i>	<i>IRAZEMA ARACELY GONZALEZ TREVIÑO</i>
<i>SINDICO</i>	<i>H</i>	<i>GUILLERMO ARIAS GARCIA</i>
<i>Suplente</i>	<i>H</i>	<i>EULALIO CRUZ VELIZ</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>M</i>	<i>MARIA ESTHER GONZALEZ AVILA</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>M</i>	<i>MARIA ISABEL DE LABRA GONZALEZ</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>H</i>	<i>JOSE LUIS GUEL ZAPATA</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>H</i>	<i>MARIO RIVERA HERNÁNDEZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>M</i>	<i>MARIA LUNA ARZOLA</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>M</i>	<i>OLIVIA OLIVO SALAS</i>
<i>REGIDOR 4</i>	<i>H</i>	<i>FRANCISCO JAVIER RIOJAS DE LEÓN</i>

<i>Suplente 4</i>	<i>H</i>	<i>JOSE MARTINEZ MUÑOZ</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>M</i>	<i>ADY ARACELI ZAMORA</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>M</i>	<i>MARIA AURORA DE JESUS MARTINEZ</i>
<i>REGIDOR 6</i>	<i>H</i>	<i>GERARDO MARTINEZ PIÑA</i>
<i>suplente</i>	<i>H</i>	<i>ELIAS ZAVALA PEREZ</i>
<i>REGIDOR 7</i>	<i>M</i>	<i>AMPARO VILLANUEVA CRUZ</i>
<i>suplente</i>	<i>M</i>	<i>JUANA MARISELA MONTALVO L.</i>

SAN PEDRO		
CARGO	GENERO	NOMBRE
<i>PRESIDENTE</i>	<i>M</i>	<i>MARTHA AMELIA WONG GARDUÑO</i>
<i>SINDICO</i>	<i>H</i>	<i>JUAN MANUEL AYALA MALDONADO</i>
<i>Suplente</i>	<i>H</i>	<i>HILARIO HERNANDEZ DIAZ</i>
<i>REGIDOR 1</i>	<i>M</i>	<i>SUSANA VEGA GONZALEZ</i>
<i>Suplente 1</i>	<i>M</i>	<i>ELIZABETH MIRTHALA VALDEZ MONSIVAIS</i>
<i>REGIDOR 2</i>	<i>H</i>	<i>ELIS AARON VAZQUEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 2</i>	<i>H</i>	<i>JUAN CARLOS RIVAS DIAZ</i>
<i>REGIDOR 3</i>	<i>M</i>	<i>MA. ESTELA LOPEZ ARENAS</i>
<i>Suplente 3</i>	<i>M</i>	<i>ANA SOFIA ARRIETA RAMOS</i>
<i>REGIDOR 4</i>	<i>H</i>	<i>LEONARDO ROSALES RODRIGUEZ</i>
<i>Suplente 4</i>	<i>H</i>	<i>IVAN MIRELES ESCAJEDA</i>
<i>REGIDOR 5</i>	<i>M</i>	<i>DIANA CECILIA FERNANDEZ ROSALES</i>
<i>Suplente 5</i>	<i>M</i>	<i>ANA LILIA ROSALES SIFUENTES</i>
<i>REGIDOR 6</i>	<i>H</i>	<i>JESUS GERARDO SANCHEZ GARZA</i>
<i>Suplente 6</i>	<i>H</i>	<i>RICARDO ALAN GOMEZ SIFUENTES</i>
<i>REGIDOR 7</i>	<i>M</i>	<i>MARIA DEL CARMEN AGUIRRE RAMIREZ</i>
<i>Suplente 7</i>	<i>M</i>	<i>OLIVIA FRANCO DE LA CRUZ</i>
<i>REGIDOR 8</i>	<i>H</i>	<i>JESUS SEGURA FLORES</i>
<i>suplente</i>	<i>H</i>	<i>JOSE ANGEL MEDRANO ENRIQUEZ</i>
<i>REGIDOR 9</i>	<i>M</i>	<i>MARIA DEL CARMEN CASTRO GOMEZ</i>
<i>suplente</i>	<i>M</i>	<i>SOLEDAD PEREZ ARMENDARIZ</i>

b) Por lo que respecta al acuerdo número IEC/CG/101/2017, en relación a las postulaciones efectuadas por el **Partido Revolucionario Institucional** y por la Coalición denominada **Por un Coahuila Seguro**, se advirtió lo siguiente:

1. En lo referente al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las treinta y siete (37) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que se cumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada como se exige en la normativa aplicable.

Por último, cabe destacar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla, es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

2. En lo que respecta al cumplimiento de la paridad horizontal.

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido Revolucionario Institucional, pretende postular sus respectivas candidaturas en treinta y siete (37) Ayuntamientos, en los siguientes términos:

%	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
	M	Abasolo	H	Allende	H	Fco I. Madero	H	Acuña	19
	H	Candela	H	Arteaga	H	Frontera	H	Matamoros	MUJERES
	M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz,	M	Monclova	18
	M	Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras	HOMBRES
	H	Hidalgo	H	General Cepeda	-	Parras	H	Saltillo	
	M	Jiménez	H	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro	
	M	Juárez	M	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
	M	Lamadrid	M	San Buenaventura					
	M	Morelos	H	Viesca					
	H	Nadadores	M	Zaragoza					
	M	Progreso							
	M	Sacramento							
	M	Sierra Mojada							
	H	Villa Unión							
60%	10	MUJERES	7	HOMBRES	3	HOMBRES	4	HOMBRES	
40%	4	HOMBRES	3	MUJERES	3	MUJERES	3	MUJERES	
total	14		10		6		7		

Por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a), b) y c) debería postular diecinueve (19) mujeres y dieciocho (18) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques, al resultar sus postulaciones en número impar, regla la que antecede, con la que el partido de referencia cumple a cabalidad tal y como se advierte en la tabla inserta.

No obstante ello, de la revisión realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en cuanto a la regla establecida en el inciso c), en lo que respecta a los bloques 1 y 2, existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas, en atención a que el partido tiene la obligación de postular por lo menos el 40% de candidaturas de un mismo género, por lo que, en criterio de esta autoridad, la forma de cumplir con esta regla en dichos bloques, ejemplificativamente, sería realizando los ajustes de la siguiente manera:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
1	7 H-7 M	50%-50%
2	4 H-6 M	40%-60%

Lo anterior, a fin de que en todos los bloques se postule al menos el 40% de candidaturas de un mismo género, cuidando en todo momento que el total de las postulaciones quede en diecinueve (19) mujeres y dieciocho (18) hombres a efecto de cumplir con la paridad horizontal.

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional deberá realizar las rectificaciones de referencia, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

(...)

En tal virtud, mediante oficio sin número, de fecha treinta de marzo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional comunicó sus sustituciones en los términos siguientes:

(...)

1. BLOQUE 1. Jiménez. La candidatura a Presidente Municipal sería de HOMBRE.
2. BLOQUE 2. General Cepeda. La candidatura a Presidente Municipal sería de MUJER.

En consecuencia, se estaría cumpliendo con la paridad de género en todos sus extremos, dándole a la MUJER 19 candidaturas y al HOMBRE 18 candidaturas, tal como fue registrado desde un principio entre el 23 y 27 de marzo del presente año.

Así las cosas, los bloques quedarán de la siguiente forma:

	MUJERES	HOMBRES
<i>BLOQUE 4</i>	3	4
<i>BLOQUE 3</i>	3	3
<i>BLOQUE 2</i>	4	6
<i>BLOQUE 1</i>	9	5
<i>TOTAL</i>	19	18

(...)

Derivado de lo anterior, a través del Oficio No. IEC/SE/1988/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, se realizó un nuevo requerimiento al citado instituto político, dado que si bien el partido en comento realizó el ajuste requerido en el bloque 2, pues en la propuesta inicial pretendió postular tres (3) mujeres y siete (07) hombres, advirtiéndose que, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral mediante el acuerdo número IEC/CG/101/2017, propuso que en dicho bloque ahora fueran cuatro (04) postulaciones de género femenino y seis (06) de género masculino, se consideró que subsistía el requerimiento efectuado al Partido Revolucionario Institucional, en relación con la paridad horizontal en el bloque 1.

En tal sentido, se le concedió un plazo de veinticuatro horas a efecto de que realizara los ajustes correspondientes, en términos de los requerimientos efectuados.

En respuesta al requerimiento referenciado en el párrafo inmediato anterior, el Partido Revolucionario Institucional, en fecha primero (01) de abril del año corriente, presentó escrito sin número por el cual realizó diversas manifestaciones encaminadas a exponer las razones por las cuales dicho partido considera que se cumple con la paridad de género horizontal en la postulación de candidaturas de los 37 ayuntamientos.

c) En relación con lo establecido en el acuerdo número IEC/CG/102/2017, concretamente por las postulaciones efectuadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, se señaló lo siguiente:

1. Por lo que atiene al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las treinta y tres (33) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido de la

Revolución Democrática, se cumple en todas ellas la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada como se exige en la normativa aplicable.

2. En lo relativo al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido de la Revolución Democrática pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

% requerido por la ley	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
	-	Abasolo	H	Allende	H	Fco I. Madero	M	Acuña	15
	-	Candela	M	Arteaga	M	Frontera	M	Matamoros	MUJERES
	H	Escobedo	H	Castaños	H	Múzquiz	H	Monclova	18
	-	Guerrero	M	Cuatrociénegas	H	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras	HOMBRES
	-	Hidalgo	M	General Cepeda	H	Parras	M	Saltillo	
	M	Jiménez	H	Nava	M	Sabinas	H	San Pedro	
	M	Juárez	H	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
	H	Lamadrid	M	San Buenaventura					
	H	Morelos	H	Viesca					
	H	Nadadores	M	Zaragoza					
	H	Progreso							
	H	Sacramento							
	-	Sierra Mojada							
	M	Villa Unión							
60%	6	HOMBRES	5	HOMBRES	4	HOMBRES	4	MUJERES	
40%	3	MUJERES	5	MUJERES	3	MUJERES	3	HOMBRE	
total	9		10		7		7		

Del cuadro anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática postuló candidatos en treinta y tres (33) de los treinta y ocho (38) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y b) debería postular diecisiete (17) mujeres y dieciséis (16) hombres; no obstante, de la revisión realizada por esta autoridad se advierte que postuló quince (15) mujeres y dieciocho (18) hombres, por lo que incumple con las dos reglas antes mencionadas.

Ahora bien, a efecto de cumplir con la regla establecida en el inciso c) en los bloques 1 y 3, en los que existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas conforme al género en atención a que tiene obligación de postular por lo menos el 40% de un género, esta autoridad sugiere, a manera ejemplificativa, que el partido debería realizar los ajustes siguientes:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
1	4M/5H	44.44%-55.55%
3	4M/3H	57.14%-42.85%

Lo anterior a fin de que en todos los bloques, se postule al menos el 40% de un género, cuidando en todo momento que el total de las postulaciones quede en diecisiete (17) mujeres y dieciséis (16) hombres, a efecto de cumplir con la paridad horizontal.

Derivado de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática deberá realizar las rectificaciones de referencia, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

(...)

En atención al requerimiento efectuado, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio no. PRD/COAH/JL/0083/2017, de fecha treinta (30) de marzo del año en curso, comunicó a este organismo electoral las sustituciones efectuadas en el municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que la planilla correspondiente fuese encabezada por una mujer. Asimismo, comunicó que las postulaciones en el bloque 3 serían encabezadas en los siguientes términos:

(...)

MUNICIPIO	GENERO
FRANCISCO I. MADERO	MASCULINO
FRONTERA	FEMENINO
MUZQUIZ	FEMENINO
PARRAS	MASCULINO
RAMOS ARIZPE	MASCULINO
SABINAS	FEMENINO
SAN JUAN DE SABINAS	FEMENINO

(...)

d) De conformidad con lo establecido en el acuerdo número IEC/CG/103/2017, para el caso del **Partido del Trabajo** se advirtió lo siguiente:

1. En lo relativo al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las veinticuatro (24) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido del Trabajo, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada en la integración de la planilla de mayoría como se exige en la normativa aplicable, en los siguientes municipios:

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA/GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
MÚZQUIZ	PRESIDENTE	H	H
MÚZQUIZ	SINDICO	M	M
MÚZQUIZ	Suplente	M	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 1	M	H
MÚZQUIZ	Suplente 1	M	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 2	H	M
MÚZQUIZ	Suplente 2	H	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 3	M	H
MÚZQUIZ	Suplente 3	M	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 4	H	M

MÚZQUIZ	Suplente 4	H	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 5	M	H
MÚZQUIZ	Suplente 5	M	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 6	H	M
MÚZQUIZ	Suplente 6	H	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 7	M	H
MÚZQUIZ	Suplente 7	M	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 8	H	M
MÚZQUIZ	Suplente 8	H	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 9	M	H
MÚZQUIZ	Suplente 9	M	H

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA/GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
SACRAMENTO	PRESIDENTE	M	M
SACRAMENTO	SINDICO	H	H
SACRAMENTO	Suplente	H	H
SACRAMENTO	REGIDOR 1	M	M
SACRAMENTO	Suplente 1	M	M
SACRAMENTO	REGIDOR 2	H	H
SACRAMENTO	Suplente 2	H	H
SACRAMENTO	REGIDOR 3	M	M
SACRAMENTO	Suplente 3	M	M
SACRAMENTO	REGIDOR 4	H	H
SACRAMENTO	Suplente 4	H	H
SACRAMENTO	REGIDOR 5	H	M
SACRAMENTO	Suplente 5	H	M

Cabe señalar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares, debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

Del cuadro que antecede se advierte que los ajustes que deberá realizar el Partido del Trabajo consisten en que atendiendo al género de la persona que encabece cada planilla, deberán postularse los géneros sucesivos de manera alternada, debiendo integrarse cada cargo por personas del mismo género, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

2. Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido del Trabajo pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

%	Género	Bloque 1	Género	Bloque 2	Género	Bloque 3	Género	Bloque 4	TOTAL
		14 Municipios		10 Municipios		7 Municipios		7 Municipios	
		Abasolo	M	Allende	M	Fco I. Madero	M	Acuña	II

		Candela	M	Arteaga	H	Frontera	M	Matamoros	MUJERES
		Escobedo	H	Castaños	H	Múzquiz,	H	Monclova	13
		Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES
		Hidalgo		General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	
	H	Jiménez	M	Nava	M	Sabinas	M	San Pedro	
		Juárez		Ocampo	H	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
		Lamadrid	H	San Buenaventura					
	H	Morelos		Viesca					
	H	Nadadores		Zaragoza					
		Progreso							
	M	Sacramento							
		Sierra Mojada							
		Villa Unión							
60%	3	HOMBRES	3	MUJERES	4	MUJERES	4	HOMBRES	
40%	1	MUJERES	3	HOMBRES	3	HOMBRES	3	MUJERES	
total	4		6		7		7		

De la tabla anterior se advierte que el Partido del Trabajo postuló candidatos en veinticuatro (24) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y c) debería postular doce (12) mujeres y doce (12) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques.

Ahora bien, en cuanto a la regla establecida en el inciso c) se advierte que en bloque 1, existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas conforme al género en atención a que tiene obligación de postular por lo menos el 40% de un género y la forma de cumplir con estas reglas en dicho bloque, así como dar cumplimiento al inciso b), ejemplificativamente sería de la siguiente manera:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
I	2 hombres – 2 mujeres	50%-50%

En virtud de lo anterior, el Partido del Trabajo deberá realizar la rectificación en comento, a efecto de cumplir con la paridad horizontal, siendo el número total de postulaciones correspondería a doce (12) mujeres y doce (12) hombres, quienes deberán encabezar las planillas de candidaturas en cada municipio, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

(...)

En razón del requerimiento efectuado, el Partido del Trabajo, a través del escrito identificado con la clave 087/2017, suscrito por la Lic. Nora Leticia Ramírez Robles, representante propietaria del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó las manifestaciones siguientes:

(...)

1.- En cuanto a la equidad de género vertical presento la planilla de Melchor Muzquiz, Coahuila, corrigiendo la observación señalada (...)

2.- Por lo que respecta al municipio de Sacramento que también me fue observado, reitero que la observación fue subsanada desde el día 27 de los corrientes mes y año, antes del cierre del Registro de Candidatos.

3.- Por lo que hace a la observación en materia de equidad horizontal, acompañó la Planilla del municipio de Morelos, encabezada por mujer, para así quedar con 24 planillas registradas, siendo doce hombres y doce mujeres. (...)

(...)

Atento a lo anterior, de la revisión efectuada por esta autoridad, se advirtió que, en lo relativo a la paridad vertical, fueron atendidos los requerimientos efectuados al partido de referencia, quedando las planillas conformadas en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/ GENERO
MÚZQUIZ	PRESIDENTE	H
MÚZQUIZ	SINDICO	M
MÚZQUIZ	Suplente	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 1	H
MÚZQUIZ	Suplente 1	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 2	M
MÚZQUIZ	Suplente 2	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 3	H
MÚZQUIZ	Suplente 3	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 4	M
MÚZQUIZ	Suplente 4	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 5	H
MÚZQUIZ	Suplente 5	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 6	M
MÚZQUIZ	Suplente 6	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 7	H
MÚZQUIZ	Suplente 7	H
MÚZQUIZ	REGIDOR 8	M
MÚZQUIZ	Suplente 8	M
MÚZQUIZ	REGIDOR 9	H
MÚZQUIZ	Suplente 9	H

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/ GENERO
SACRAMENTO	PRESIDENTE	M
SACRAMENTO	SINDICO	H
SACRAMENTO	Suplente	H
SACRAMENTO	REGIDOR 1	M
SACRAMENTO	Suplente 1	M
SACRAMENTO	REGIDOR 2	H
SACRAMENTO	Suplente 2	H
SACRAMENTO	REGIDOR 3	M
SACRAMENTO	Suplente 3	M
SACRAMENTO	REGIDOR 4	H
SACRAMENTO	Suplente 4	H

SACRAMENTO	REGIDOR 5	M
SACRAMENTO	Suplente 5	M

De igual forma, en lo que respecta a la paridad horizontal, se considera que el partido cumple con lo requerido por esta autoridad, al quedar conformados sus bloques de la siguiente manera con el ajuste efectuado:

%	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
		Abasolo	M	Allende	M	Fco I. Madero	M	Acuña	12
		Candela	M	Arteaga	H	Frontera	M	Matamoros	MUJERES
		Escobedo	H	Castaños	H	Múzquiz,	H	Monclova	12
		Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES
		Hidalgo		General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	
	H	Jiménez	M	Nava	M	Sabinas	M	San Pedro	
		Juárez		Ocampo	H	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
		Lamadrid	H	San Buenaventura					
	M	Morelos		Viesca					
	H	Nadadores		Zaragoza					
		Progreso							
	M	Sacramento							
		Sierra Mojada							
		Villa Unión							
60%	2	HOMBRES	3	MUJERES	4	MUJERES	4	HOMBRES	
40%	2	MUJERES	3	HOMBRES	3	HOMBRES	3	MUJERES	
total	4		6		7		7		

e) En el caso del **Partido Movimiento Ciudadano**, el requerimiento consignado en el acuerdo número IEC/CG/104/2017, consistió en lo siguiente:

1. En lo que corresponde al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las dieciséis (16) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada en la integración de la planilla de mayoría como se exige en la normativa aplicable, en el siguiente municipio:

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA/GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
PARRAS	PRESIDENTE	M	M
PARRAS	SINDICO	M	H
PARRAS	Suplente	H	H
PARRAS	REGIDOR 1	M	M
PARRAS	Suplente 1	M	M
PARRAS	REGIDOR 2	H	H
PARRAS	Suplente 2	H	H
PARRAS	REGIDOR 3	M	M
PARRAS	Suplente 3	M	M
PARRAS	REGIDOR 4	H	H
PARRAS	Suplente 4	H	H
PARRAS	REGIDOR 5	M	M
PARRAS	Suplente 5	M	M
PARRAS	REGIDOR 6	H	H
PARRAS	Suplente 6	H	H
PARRAS	REGIDOR 7	M	M
PARRAS	Suplente 7	M	M

Cabe señalar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares, debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

Del cuadro que antecede se advierte que los ajustes que deberá realizar el Partido Movimiento Ciudadano consisten en que atendiendo al género de la persona que encabece cada planilla, deberán postularse los géneros sucesivos de manera alternada, debiendo integrarse cada cargo por personas del mismo género, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

2. En lo que respecta a la observancia de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido Movimiento Ciudadano pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

%	Género	Bloque 1	Género	Bloque 2	Género	Bloque 3	Género	Bloque 4	TOTAL
		14 Municipios		10 Municipios		7 Municipios		7 Municipios	
		Abasolo		Allende		Fco I. Madero		Acuña	8
		Candela		Arteaga	M	Frontera		Matamoros	MUJERES
		Escobedo	M	Castaños	H	Múzquiz,	M	Monclova	8
		Guerrero	H	Cuatrociénegas		Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES
		Hidalgo	M	General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	

		Jiménez	H	Nava		Sabinas	M	San Pedro	
	H	Juárez	M	Ocampo	M	San Juan De Sabinas		Torreón	
		Lamadrid		San Buenaventura					
		Morelos		Viesca					
	H	Nadadores		Zaragoza					
		Progreso							
		Sacramento							
	H	Sierra Mojada							
		Villa Unión							
60%	3	HOMBRES	3	MUJERES	3	MUJERES	2	HOMBRES	
40%	-	MUJERES	2	HOMBRES	1	HOMBRES	2	MUJERES	
total	3		5		4		4		

De la tabla anterior se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano postuló candidatos en dieciséis (16) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y c) debería postular ocho (8) mujeres y ocho (ocho) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques; no obstante, de la revisión realizada por esta autoridad se advierte que, aun cuando postuló ocho (8) candidaturas de cada género, incumple con la regla de equilibrar los bloques en por lo menos un 40% de cada género.

Ahora bien, en cuanto a la regla establecida en el inciso c) se advierte que en los bloques 1 y 3, existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas conforme al género en atención a que tiene obligación de postular por lo menos el 40% de un género y la forma de cumplir con esta regla en dichos bloques, ejemplificativamente, sería de la siguiente manera:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
1	2 hombres – 1 mujer	66%-34%
3	2 mujeres -2 hombres	50%-50%

No obstante, como es posible apreciar, en virtud de que el Partido Movimiento Ciudadano está postulando únicamente tres (3) candidaturas en los municipios que integran el bloque 1, resulta matemáticamente imposible que se logre al menos el 40% de un género, por lo que la propuesta que se presenta corresponde a aquella que más se aproxima al porcentaje requerido, debiendo velarse en todo momento que el total de las postulaciones quede en ocho (8) mujeres y ocho (8) hombres, a efecto de cumplir con la paridad horizontal, siendo estas las rectificaciones que deberá realizar el Instituto Político en comento, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

(...)

Cabe precisar que, a efecto de cumplimentar los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral, mediante el Oficio No. CON/006/2017, suscrito por el Coordinador, Integrantes y Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha veintiocho (28) de marzo del presente año, dicho instituto político refrendó la nómina de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Coahuila, aclarándose con ello y con la documentación pertinente, que el citado partido también había postulado planillas para contender por los municipios de Arteaga, Francisco I. Madero y Torreón.

Aunado a lo anterior, el referido instituto político, a través del oficio sin número, de fecha treinta (30) de marzo del presente año, signado por el Lic. Alfredo Flores Dávila, en su carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la sustitución en la planilla que postuló en el municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que esa planilla fuera encabezada por una mujer, razón por la cual el total de sus postulaciones quedó en los siguientes términos:

%	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
		Abasolo		Allende	H	Fco I. Madero		Acuña	10
		Candela	M	Arteaga	M	Frontera		Matamoros	MUJERES
		Escobedo	M	Castaños	H	Múzquiz,	M	Monclova	9
		Guerrero	H	Cuatrociénegas		Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES
		Hidalgo	M	General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	
		Jiménez	H	Nava		Sabinas	M	San Pedro	
	H	Juárez	M	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
		Lamadrid		San Buenaventura					
		Morelos		Viesca					
	M	Nadadores		Zaragoza					
		Progreso							
		Sacramento							
	H	Sierra Mojada							
		Villa Unión							
60%	2	HOMBRES	4	MUJERES	3	MUJERES	3	HOMBRES	
40%	1	MUJERES	2	HOMBRES	2	HOMBRES	2	MUJERES	
total	3		6		5		5		

Además, por lo que hace a la planilla postulada en el municipio de Parras, se logró aclarar, a través de la verificación efectuada en la documentación correspondiente, que el género del síndico propietario es hombre y no mujer, tal y como se había estimado en el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, razón por la cual en la referida postulación el partido cumplió con la paridad vertical.

f) Por lo que hace al requerimiento efectuado al Partido Nueva Alianza, a través del acuerdo número IEC/CG/105/2017, mismo que en esencia, fue del tenor siguiente:

1. En lo relativo al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las diez (10) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido Nueva Alianza, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente de forma alternada en la integración de la planilla de mayoría como se exige en la normativa aplicable, en los siguientes municipios:

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA/GENERO	PLANILLA CORRECTA/ GENERO
FRONTERA	PRESIDENTE	M	M

FRONTERA	SINDICO	M	H
FRONTERA	Suplente	M	H
FRONTERA	REGIDOR 1	H	M
FRONTERA	Suplente 1	H	M
FRONTERA	REGIDOR 2	M	H
FRONTERA	Suplente 2	M	H
FRONTERA	REGIDOR 3	H	M
FRONTERA	Suplente 3	H	M
FRONTERA	REGIDOR 4	M	H
FRONTERA	Suplente 4	M	H
FRONTERA	REGIDOR 5	H	M
FRONTERA	Suplente 5	H	M
FRONTERA	REGIDOR 6	M	H
FRONTERA	Suplente 6	M	H
FRONTERA	REGIDOR 7	H	M
FRONTERA	Suplente 7	H	M
FRONTERA	REGIDOR 8	M	H
FRONTERA	Suplente 8	M	H
FRONTERA	REGIDOR 9	H	M
FRONTERA	Suplente 9	H	M

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA /GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
NADADORES	PRESIDENTE	M	M
NADADORES	SINDICO	H	H
NADADORES	Suplente	H	H
NADADORES	REGIDOR 1	H	M
NADADORES	Suplente 1	H	M
NADADORES	REGIDOR 2	M	H
NADADORES	Suplente 2	M	H
NADADORES	REGIDOR 3	H	M
NADADORES	Suplente 3	H	M
NADADORES	REGIDOR 4	M	H
NADADORES	Suplente 4	M	H
NADADORES	REGIDOR 5	M	M
NADADORES	Suplente 5	M	M

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA PRESENTADA/GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
ZARAGOZA	PRESIDENTE	M	M
ZARAGOZA	SINDICO	H	H
ZARAGOZA	Suplente	H	H
ZARAGOZA	REGIDOR 1	H	M
ZARAGOZA	Suplente 1	H	M
ZARAGOZA	REGIDOR 2	M	H
ZARAGOZA	Suplente 2	M	H
ZARAGOZA	REGIDOR 3	H	M

ZARAGOZA	Suplente 3	H	M
ZARAGOZA	REGIDOR 4	M	H
ZARAGOZA	Suplente 4	M	H
ZARAGOZA	REGIDOR 5	H	M
ZARAGOZA	Suplente 5	H	M

AYUNTAMIENTO O	CARGO	PLANILLA PRESENTADA /GENERO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
PARRAS	PRESIDENTE	H	H
PARRAS	SINDICO	M	M
PARRAS	Suplente	M	M
PARRAS	REGIDOR 1	H	H
PARRAS	Suplente 1	H	H
PARRAS	REGIDOR 2	M	M
PARRAS	Suplente 2	M	M
PARRAS	REGIDOR 3	H	H
PARRAS	Suplente 3	H	H
PARRAS	REGIDOR 4	M	M
PARRAS	Suplente 4	M	M
PARRAS	REGIDOR 5	H	H
PARRAS	Suplente 5	H	H
PARRAS	REGIDOR 6	M	M
PARRAS	Suplente	M	M
PARRAS	REGIDOR 7	M	H
PARRAS	Suplente	M	H

Cabe señalar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares, debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

De los cuadros que anteceden se advierte que los ajustes que deberá realizar el Partido Nueva Alianza consisten en que atendiendo al género de la persona que encabece cada planilla, deberán postularse los géneros sucesivos de manera alternada, debiendo integrarse cada cargo por personas del mismo género, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

2. En lo relativo al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Previamente se considera necesario dejar establecido que el Partido Nueva Alianza forma parte de la Coalición parcial denominada Por un Coahuila Seguro, por lo cual, en términos de la regla 10 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el proceso electoral 2016-2017, las coaliciones deberán observar las mismas reglas que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso las candidaturas que postulen individualmente como partido político o coalición, serán consideradas como un todo para el cumplimiento del principio de paridad.

Lo anterior adquiere relevancia en el asunto que nos ocupa, si se toma en consideración que el Partido Nueva Alianza participará en coalición parcial en veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) ayuntamientos del estado y en nueve (9) postulara candidatos en forma individual.

Debe destacarse que en el convenio de coalición de referencia, los partidos coaligados de común acuerdo pactaron en la cláusula cuarta que todos los candidatos postulados por dicha coalición emanarían de los procesos internos del Partido

Revolucionario Institucional, lo que robustece el criterio de que en este caso deberá contársele al Partido Nueva Alianza aquellas postulaciones que le corresponden, es decir, solo aquellas que postuló de forma individual.

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido Nueva Alianza pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

%	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
		Abasolo	H	Allende	H	Fco I. Madero		Acuña	
		Candela		Arteaga	M	Frontera		Matamoros	
		Escobedo		Castaños		Múzquiz,	M	Monclova	
		Guerrero		Cuatrociénegas		Ramos Arizpe		Piedras Negras	
		Hidalgo	H	General Cepeda	H	Parras		Saltillo	
		Jiménez		Nava		Sabinas		San Pedro	
		Juárez		Ocampo		San Juan De Sabinas		Torreón	
		Lamadrid	H	San Buenaventura					
	M	Morelos	M	Viesca					
		Nadadores	M	Zaragoza					
		Progreso							
		Sacramento							
		Sierra Mojada							
		Villa Unión							
60%	1	MUJERES	3	HOMBRES	2	HOMBRES	0	HOMBRES	5
40%	0	HOMBRES	2	MUJERES	1	MUJERES	1	MUJERES	5
total	1		5		3		1		10

Del cuadro anterior se advierte que el Partido Nueva Alianza postuló candidatos en los diez (10) de los once (11) ayuntamientos en los que podría haber postulado candidaturas de manera individual, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y d) debería postular cinco (5) mujeres y cinco (5) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques, por lo que al haberlos postulado de esa manera, es evidente que cumple con la regla de equilibrar los bloques en por lo menos en un 40% de cada género.

(...)

Como consecuencia del requerimiento efectuado, el Partido Nueva Alianza, a través de los oficios número CDECOAH/071/2017, CDECOAH/072/2017, CDECOAH/073/2017 y CDECOAH/074/2017, signados por el C. Jesús Hermilo Pader Menchaca, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitieron a este organismo electoral las reasignaciones correspondientes en los municipios de Frontera, Parras, Nadadores y Zaragoza, respectivamente, a efecto de cumplir con la paridad vertical, en los términos que se muestran a continuación:

(...)

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/ GENERO
FRONTERA	PRESIDENTE	M
FRONTERA	SINDICO	H
FRONTERA	Suplente	H
FRONTERA	REGIDOR 1	M
FRONTERA	Suplente 1	M
FRONTERA	REGIDOR 2	H
FRONTERA	Suplente 2	H
FRONTERA	REGIDOR 3	M
FRONTERA	Suplente 3	M
FRONTERA	REGIDOR 4	H
FRONTERA	Suplente 4	H
FRONTERA	REGIDOR 5	M
FRONTERA	Suplente 5	M
FRONTERA	REGIDOR 6	H
FRONTERA	Suplente 6	H
FRONTERA	REGIDOR 7	M
FRONTERA	Suplente 7	M
FRONTERA	REGIDOR 8	H
FRONTERA	Suplente 8	H
FRONTERA	REGIDOR 9	M
FRONTERA	Suplente 9	M

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
PARRAS	PRESIDENTE	H
PARRAS	SINDICO	M
PARRAS	Suplente	M
PARRAS	REGIDOR 1	H
PARRAS	Suplente 1	H
PARRAS	REGIDOR 2	M
PARRAS	Suplente 2	M
PARRAS	REGIDOR 3	H
PARRAS	Suplente 3	H
PARRAS	REGIDOR 4	M
PARRAS	Suplente 4	M
PARRAS	REGIDOR 5	H
PARRAS	Suplente 5	H
PARRAS	REGIDOR 6	M
PARRAS	Suplente	M
PARRAS	REGIDOR 7	H
PARRAS	Suplente	H

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
NADADORES	PRESIDENTE	M
NADADORES	SINDICO	H

NADADORES	Suplente	H
NADADORES	REGIDOR 1	M
NADADORES	Suplente 1	M
NADADORES	REGIDOR 2	H
NADADORES	Suplente 2	H
NADADORES	REGIDOR 3	M
NADADORES	Suplente 3	M
NADADORES	REGIDOR 4	H
NADADORES	Suplente 4	H
NADADORES	REGIDOR 5	M
NADADORES	Suplente 5	M

AYUNTAMIENTO	CARGO	PLANILLA CORRECTA/GENERO
ZARAGOZA	PRESIDENTE	M
ZARAGOZA	SINDICO	H
ZARAGOZA	Suplente	H
ZARAGOZA	REGIDOR 1	M
ZARAGOZA	Suplente 1	M
ZARAGOZA	REGIDOR 2	H
ZARAGOZA	Suplente 2	H
ZARAGOZA	REGIDOR 3	M
ZARAGOZA	Suplente 3	M
ZARAGOZA	REGIDOR 4	H
ZARAGOZA	Suplente 4	H
ZARAGOZA	REGIDOR 5	M
ZARAGOZA	Suplente 5	M

(...)

g) Para el caso del **Partido de la Revolución Coahuilense**, mediante acuerdo número IEC/CG/106/2017, se advirtió lo siguiente:

1. En lo relativo al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las cuatro (04) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido de la Revolución Coahuilense, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada como se exige en la normativa aplicable, en el siguiente municipio:

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
GENERAL CEPEDA	PRESIDENTE	Mujer
GENERAL CEPEDA	SINDICO	Hombre
GENERAL CEPEDA	Suplente	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 1	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 1	Mujer
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 2	Hombre

GENERAL CEPEDA	Suplente 2	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 3	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 3	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 4	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 4	Mujer
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 5	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 5	Mujer

Advirtiéndose que en este supuesto, el Partido de la Revolución Coahuilense deberá sustituir el cargo relativo al suplente del tercer (03) regidor, a efecto de postular en el mismo a una persona del género femenino y cumplir así con la obligación de postular fórmulas completas de candidatos de un mismo género.

De igual forma, en lo que respecta a las postulaciones relativas a la cuarta (04) regiduría, deberá sustituir tanto a la propietaria como a la suplente, a efecto de postular en ambos cargos a personas del género masculino, con el objeto de cumplir con la regla de paridad relativa a la alternancia de géneros en la integración de la planilla de mayoría de referencia.

Cabe señalar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares, debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

En conclusión, el Partido de la Revolución Coahuilense deberá realizar las rectificaciones correspondientes en el plazo otorgado mediante éste requerimiento, a efecto de cumplir con la paridad vertical en las postulaciones a la que se ha hecho referencia.

2. En lo relativo al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, se advierte que el Partido de la Revolución Coahuilense únicamente presentó postulaciones de candidaturas a Ayuntamientos en los bloques 2, 3 y 4, como a continuación se advierte:

% requerido por la ley	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
			M	General Cepeda	H	Francisco I. Madero	M	Monclova	2 MUJERES
			H	Viesca					2 HOMBRES
60%			1	HOMBRE	1	HOMBRE			
40%			1	MUJER			1	MUJER	

Por lo que está autoridad considera que el partido en mención cumple con las reglas de paridad horizontal contenidas en los incisos a), b) y c) del presente considerando.

(...)

Siendo así, el Partido de la Revolución Coahuilense, a través del escrito sin número, de fecha treinta (30) de marzo de la presente anualidad, presentó las correcciones efectuadas en la planilla que postuló en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

(...)

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
GENERAL CEPEDA	PRESIDENTE	Mujer
GENERAL CEPEDA	SINDICO	Hombre
GENERAL CEPEDA	Suplente	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 1	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 1	Mujer
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 2	Hombre
GENERAL CEPEDA	Suplente 2	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 3	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 3	Mujer
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 4	Hombre
GENERAL CEPEDA	Suplente 4	Hombre
GENERAL CEPEDA	REGIDOR 5	Mujer
GENERAL CEPEDA	Suplente 5	Mujer

(...)

h) En cuanto al Partido **MORENA**, del acuerdo número IEC/CG/107/2017, se desprende lo siguiente:

1. En lo relativo al cumplimiento de la paridad vertical:

(...)

En este sentido, es procedente evidenciar que, en lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, de una revisión exhaustiva de las treinta y ocho (38) planillas de mayoría relativa presentadas para su registro por el Partido **MORENA**, se advierte que se incumple con la presentación de fórmulas de propietario y suplente del mismo género y de forma alternada como se exige en la normativa aplicable, en los siguientes municipios:

a) Por lo que respecta a los géneros que integran la fórmula:

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
CANDELA	PRESIDENTE	Mujer
CANDELA	SINDICO	Hombre
CANDELA	Suplente	Hombre
CANDELA	REGIDOR 1	Mujer
CANDELA	Suplente 1	Mujer
CANDELA	REGIDOR 2	Hombre
CANDELA	Suplente 2	Hombre
CANDELA	REGIDOR 3	Mujer
CANDELA	Suplente 3	Mujer

CANDELA	REGIDOR 4	Hombre
CANDELA	Suplente 4	Mujer
CANDELA	REGIDOR 5	Mujer
CANDELA	Suplente 5	Mujer

Advirtiéndose que en este supuesto, el Partido MORENA deberá sustituir el cargo relativo al suplente del 4° regidor, a efecto de postular en el mismo a un hombre.

b) Por lo que respecta a la alternancia entre los géneros que conforman la planilla:

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
VILLA UNIÓN	PRESIDENTE	Hombre
VILLA UNIÓN	SINDICO	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 1	Hombre
VILLA UNIÓN	Suplente 1	Hombre
VILLA UNIÓN	REGIDOR 2	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente 2	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 3	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente 3	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 4	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente 4	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 5	Hombre
VILLA UNIÓN	Suplente 5	Hombre

En el supuesto que antecede, el partido deberá sustituir los cargos de propietario y suplente en la 3era regiduría, a efecto de registrar a 2 personas de género masculino.

Aunado a esto último, se considera pertinente señalar que la regla consistente en que tratándose de postulaciones impares, debería privilegiarse el género femenino, solamente es aplicable a la paridad horizontal, en virtud de que todos los ayuntamientos del estado están integrados en números impares y lo que se pretende con la mencionada regla es que una mayor cantidad de mujeres puedan ser electas presidentas municipales.

En conclusión, el Partido MORENA deberá realizar las rectificaciones correspondientes, en el plazo otorgado mediante éste requerimiento, a efecto de cumplir con la paridad vertical en las postulaciones a la que se ha hecho referencia.

2. En lo relativo al cumplimiento de la paridad horizontal:

(...)

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, encontramos que el Partido MORENA pretende postular sus respectivas candidaturas a Ayuntamientos, en los siguientes términos:

% requerido por la ley	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
	M	Abasolo	M	Allende	H	Fco I. Madero	H	Acuña	19
	M	Candela	M	Arteaga	H	Frontera	H	Matamoros	MUJERES
	M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz,	M	Monclova	19
	H	Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES

	M	Hidalgo	H	General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	
	M	Jiménez	M	Nava	H	Sabinas	H	San Pedro	
	M	Juárez	H	Ocampo	H	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
	M	Lamadrid	H	San Buenaventura					
	M	Morelos	M	Viesca					
	M	Nadadores	H	Zaragoza					
	M	Progreso							
	M	Sacramento							
	H	Sierra Mojada							
	H	Villa Unión							
60%	11	MUJERES	6	HOMBRES	4	HOMBRES	6	HOMBRES	
40%	3	HOMBRES	4	MUJERES	3	MUJERES	1	MUJERES	
total	14		10		7		7		

Del cuadro anterior se advierte que el Partido MORENA postuló candidatos en los treinta y ocho (38) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas señaladas en los incisos a) y c) de este considerando debería postular diecinueve (19) mujeres y diecinueve (19) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques; no obstante, de la revisión realizada por esta autoridad se advierte que, aun cuando postuló diecinueve (19) candidaturas de cada género, incumple con la regla de equilibrar los bloques en por lo menos en un 40% de cada género.

Esto es así, pues en el bloque 1, del total de postulaciones del Partido 78.57% son reservadas a mujeres y el 21.42% a hombres, rompiéndose con el porcentaje exigido por los lineamientos de paridad.

Ahora bien, en lo que respecta al bloque 4, el 85.71% de las postulaciones son para hombres y el 14.28% para mujeres, quebrantándose la regla del 60%-40% citada con antelación.

En ese tenor, a efecto de cumplir con la regla establecida en el inciso c) en los bloques 1 y 4, en los que existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas conforme al género en atención a que tiene obligación de postular por lo menos el 40% de un género, esta autoridad advierte a manera ejemplificativa que el partido debería realizar los ajustes siguientes:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
1	8 M/6H	57%-43%
4	4M/3H	43%-57%

Lo anterior a fin de que en todos los bloques, se postule al menos el 40% de un género, cuidando en todo momento que el total de las postulaciones quede en diecinueve (19) mujeres y diecinueve (19) hombres, a efecto de cumplir con la paridad horizontal.

Derivado de lo anterior, el Partido MORENA deberá realizar las rectificaciones de referencia, a fin de que se cumpla con los lineamientos emitidos por esta autoridad.

(...)

En atención a los requerimientos efectuados, en fecha treinta (30) de marzo del año en curso, a través de sendos escritos sin número, signados por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, dicho Instituto Político realizó las correcciones pertinentes en las planillas que postuló en los municipios de Candela y Villa Unión, cumpliendo así con la paridad vertical, en los siguientes términos:

(...)

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
CANDELA	PRESIDENTE	Mujer
CANDELA	SINDICO	Hombre
CANDELA	Suplente	Hombre
CANDELA	REGIDOR 1	Mujer
CANDELA	Suplente 1	Mujer
CANDELA	REGIDOR 2	Hombre
CANDELA	Suplente 2	Hombre
CANDELA	REGIDOR 3	Mujer
CANDELA	Suplente 3	Mujer
CANDELA	REGIDOR 4	Hombre
CANDELA	Suplente 4	Hombre
CANDELA	REGIDOR 5	Mujer
CANDELA	Suplente 5	Mujer

AYUNTAMIENTO	CARGO	GENERO
VILLA UNIÓN	PRESIDENTE	Hombre
VILLA UNIÓN	SINDICO	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 1	Hombre
VILLA UNIÓN	Suplente 1	Hombre
VILLA UNIÓN	REGIDOR 2	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente 2	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 3	Hombre
VILLA UNIÓN	Suplente 3	Hombre
VILLA UNIÓN	REGIDOR 4	Mujer
VILLA UNIÓN	Suplente 4	Mujer
VILLA UNIÓN	REGIDOR 5	Hombre
VILLA UNIÓN	Suplente 5	Hombre

(...)

De igual forma, el referido instituto político presentó modificaciones en las postulaciones efectuadas en el bloque número 1, en los términos que se expresan a continuación:

(...)

<i>Municipio</i>	<i>Bloque 1</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>M</i>
<i>Abasolo</i>	<i>M</i>
<i>Candela</i>	<i>M</i>
<i>Escobedo</i>	<i>M</i>
<i>Guerrero</i>	<i>H</i>
<i>Jiménez</i>	<i>M</i>
<i>Juárez</i>	<i>H</i>
<i>Lamadrid</i>	<i>M</i>
<i>Morelos</i>	<i>H</i>
<i>Nadadores</i>	<i>H</i>
<i>Progreso</i>	<i>M</i>
<i>Sacramento</i>	<i>M</i>
<i>Sierra Mojada</i>	<i>H</i>
<i>Villa Unión</i>	<i>H</i>

(...)

Al respecto, si bien es cierto que el Partido Político MORENA realizó los ajustes correspondientes para cumplir con la paridad en su vertiente vertical, y además modificó algunas postulaciones en el Bloque número 1, ello no fue suficiente para cumplir con la paridad en su vertiente horizontal, razón por la cual este organismo electoral, a través del Oficio No. IEC/SE/1985/2017, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), realizó un nuevo requerimiento, en los términos siguientes:

(...)

Que de la revisión exhaustiva que se llevó a cabo por el personal de este organismo electoral, y una vez transcurrido el término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se advierte que aún persisten postulaciones efectuadas por el partido político que representa que incumplen con la paridad, en su vertiente horizontal, según se desprende de lo siguiente:

% requerido por la ley	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
	M	Abasolo	M	Allende	H	Fco I. Madero	H	Acuña	16
	M	Candela	M	Arteaga	H	Frontera	H	Matamoros	MUJERES
	M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz,	M	Monclova	22
	H	Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	H	Piedras Negras	HOMBRES
	M	Hidalgo	H	General Cepeda	M	Parras	H	Saltillo	
	M	Jiménez	M	Nava	H	Sabinas	H	San Pedro	
	H	Juárez	H	Ocampo	H	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
	M	Lamadrid	H	San Buenaventura					
	H	Morelos	M	Viesca					
	H	Nadadores	H	Zaragoza					
	M	Progreso							
	M	Sacramento							
	H	Sierra Mojada							
	H	Villa Unión							
60%	8	MUJERES	6	HOMBRES	4	HOMBRES	6	HOMBRES	
40%	6	HOMBRES	4	MUJERES	3	MUJERES	1	MUJERES	
total	14		10		7		7		

Del cuadro anterior se advierte que el Partido MORENA postuló candidatos en los treinta y ocho (38) ayuntamientos, por lo que conforme a las reglas establecidas en los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017 debería postular diecinueve (19) mujeres y diecinueve (19) hombres, distribuidos en forma equilibrada en todos los bloques; no obstante, de la revisión realizada por esta autoridad se advierte que postuló dieciséis (16) candidaturas del género femenino y veintidós (22) correspondientes al género masculino, incumpliendo además, por lo que hace al bloque 4, con la regla de equilibrar los bloques en por lo menos en un 40% de cada género.

Ello es así, dado que en el bloque 4, el 85.71% de las postulaciones son para hombres y el 14.28% para mujeres, quebrantándose la regla del 60%-40% citada con antelación.

En ese tenor, a efecto de cumplir con la regla a la que se ha hecho referencia en el bloque 4, en el que existe un desequilibrio en los porcentajes de las postulaciones presentadas conforme al género en atención a que tiene obligación de postular por lo menos el 40% de un género, esta autoridad advierte a manera ejemplificativa que el partido debería realizar los ajustes siguientes:

BLOQUE	OPCIONES	PORCENTAJES
4	4M/3H	57%-43%

Por lo anterior, se le concede un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente, a efecto de que las omisiones a las disposiciones y lineamientos en materia de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas de ayuntamientos sean subsanadas en tiempo y forma, precisándole que, en caso de no subsanar tales omisiones, este organismo electoral podrá negar el registro de aquellas postulaciones que no cumplan en los términos referidos.

(...)

Por tanto, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año corriente, a través del oficio sin número, signado por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Partido MORENA expresó lo siguiente:

(...)

<i>BLOQUE 1</i>	<i>G</i>	<i>BLOQUE 2</i>	<i>G</i>	<i>BLOQUE 3</i>	<i>G</i>	<i>BLOQUE 4</i>	<i>G</i>
<i>ABASOLO</i>	<i>M</i>	<i>ALLENDE</i>	<i>M</i>	<i>FRANCISCO I. MADERO</i>	<i>H</i>	<i>ACUÑA</i>	<i>M</i>
<i>CANDELA</i>	<i>H</i>	<i>ARTEAGA</i>	<i>M</i>	<i>FRONTERA</i>	<i>M</i>	<i>MATAMOROS</i>	<i>H</i>
<i>ESCOBEDO</i>	<i>M</i>	<i>CASTAÑOS</i>	<i>H</i>	<i>MUZQUIZ</i>	<i>M</i>	<i>MONCLOVA</i>	<i>M</i>
<i>GUERRERO</i>	<i>H</i>	<i>CUATRO CIENEGAS</i>	<i>H</i>	<i>RAMOS ARIZPE</i>	<i>M</i>	<i>PIEDRAS NEGRAS</i>	<i>H</i>
<i>HIDALGO</i>	<i>M</i>	<i>GRAL. CEPEDA</i>	<i>H</i>	<i>PARRAS</i>	<i>M</i>	<i>SALTILLO</i>	<i>H</i>
<i>JIMENEZ</i>	<i>H</i>	<i>NAVA</i>	<i>M</i>	<i>SABINAS</i>	<i>H</i>	<i>SAN PEDRO</i>	<i>M</i>
<i>JUAREZ</i>	<i>H</i>	<i>OCAMPO</i>	<i>H</i>	<i>SAN JUAN DE SABINAS</i>	<i>H</i>	<i>TORREON</i>	<i>H</i>
<i>LAMADRID</i>	<i>M</i>	<i>SAN BUENAVENTURA</i>	<i>H</i>				
<i>MORELOS</i>	<i>M</i>	<i>VIESCA</i>	<i>M</i>				
<i>NADADORES</i>	<i>M</i>	<i>ZARAGOZA</i>	<i>H</i>				
<i>PROGRESO</i>	<i>M</i>						
<i>SACRAMENTO</i>	<i>M</i>						
<i>SIERRA MOJADA</i>	<i>H</i>						
<i>VILLA UNION</i>	<i>H</i>						

TOTAL BLOQUE 1: M=8 H=6

TOTAL BLOQUE 2 M=4 H=6

TOTAL BLOQUE 3 M=4 H=3

TOTAL BLOQUE 4 M=3 H=4

Cabe señalar, que la modificación al bloque 1 presentada el día de ayer 30 de marzo queda sin efectos, al haberse modificado todos los bloques.

(...)

VIGÉSIMO. Conforme a lo antes mencionado, se procede a resolver respecto al cumplimiento de los acuerdos IEC/CG/059/2017 e IEC/CG/060/2017, aprobados en fecha treinta (30) de enero del año en curso.

1) PARIDAD HORIZONTAL DE LAS CANDIDATURAS EN LOS DISTRITOS DEL ESTADO.

Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) La postulación de las candidaturas por ambos principios de cada partido político o coalición deberá ser del cincuenta por ciento (50%) de un mismo género.
- b) Deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos.
- c) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa por algún partido político o coalición, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido político o coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.
- e) Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en el presente acuerdo.

2) PARIDAD HORIZONTAL DE LAS CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

Al respecto, en el acuerdo IEC/CG/060/2017, se estableció que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo

Al respecto, se considera pertinente dejar establecido que, en cuanto a los municipios, los partidos políticos denominados Verde Ecologista de México, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven y Campesino Popular cumplieron, desde un primer momento, con el principio de paridad de género, tanto en su vertiente vertical como horizontal, en las postulaciones que efectuaron, razón por la cual a dichos institutos políticos no se les realizó requerimiento alguno al respecto, tal y como se expresó en la Sesión Extraordinaria celebrada por esta autoridad electoral el pasado día veintiocho (28) de marzo del año que transcurre.

Asimismo, se considera necesario destacar que todos los institutos políticos cumplieron con la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que llevaron a cabo para la elección de las diputaciones, por lo cual este organismo electoral no realizó requerimiento alguno en ese sentido, tal y como quedó asentado durante la Sesión Extraordinaria que llevo a cabo este Instituto en fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso.

Ahora bien, en fecha primero (1°) de abril del presente año, tanto el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, los dieciséis (16) Comités Distritales Electorales y los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales, aprobaron, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de registro de candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Asentado lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente realizar algunas precisiones por lo que respecta a las postulaciones efectuadas por el Partido Revolucionario Institucional, ya que dicho ente político presentó la postulación de la totalidad de sus candidaturas a las Presidencias municipales de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4	Totales
	Municipios (14) Abasolo, Juárez, Candela, La Madrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Municipios (10) Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava	Municipios (7) San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera	Municipios (7) San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo	19 Mujeres 18 Hombres
40%	5 H	4 M	3 H	3 M	
60%	9 M	6 H	3 M	4 H	

Tal y como se aprecia del cuadro que antecede, el Partido Revolucionario Institucional no postula candidaturas en todos los municipios de todos los bloques aludidos, aunque resulta evidente que del total de las postulaciones efectuadas por el citado instituto político, diecinueve (19) son encabezadas por mujeres y dieciocho (18) por hombres, dando como resultado la prevalencia del género femenino en dichas postulaciones, de tal forma que se cumple con la regla que establece que, tratándose de número impar, deberá privilegiarse ese género.

Luego entonces, es necesario remitirnos al Acuerdo dictado por este Consejo General (IEC/CG/060/2017), en el cual se establecieron las reglas sobre paridad en la postulación de candidaturas de mayoría relativa en Ayuntamientos.

(...)

I.- MAYORÍA RELATIVA.

1. *En la integración de las planillas que registren se deberá de observar la paridad de género, debiendo postular el cincuenta (50) por ciento de cada género.*
2. *Deberán realizar el registro de las planillas en aquellos municipios que sean competitivos.*
3. *Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada segmento.*

(...)

De la regla número 3, se desprende claramente la obligación de “equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada segmento”. Esto implica que, a pesar de que el Partido Político objeto de evaluación no haya presentado registros en la totalidad de candidaturas de todos los municipios, se encuentra sujeto a esta regla, en la proporción que corresponda a la cantidad de candidaturas registradas.

Lo anterior implica que, de acuerdo a la cantidad de candidaturas registradas, se deberá cumplir la regla de al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada segmento.

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
40%	5 H	4 M	3 H	3 M
60%	9 M	6 H	3 M	4 H

Dicho lo anterior, se tiene que en el bloque 1, el ente político cuenta con un 64.28% de distribución de candidaturas a favor de mujeres y 35.71% a favor de hombres. Es decir, el problema reside en determinar si el ente político ha satisfecho la medida de acción positiva a pesar de que la regla de al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada segmento no ha sido

satisfecha plenamente, ya que el porcentaje que da como resultado el establecimiento de la candidatura es de 35.71% del género masculino y 64.28% del género femenino.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado en la Jurisprudencia 7/2015: “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.”, las dimensiones vertical y horizontal de la paridad en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos. Por una parte, la paridad vertical para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; en tanto la horizontal, a través de la cual se debe asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

En el caso concreto, la legislación electoral de la Entidad establece la conformación de 4 bloques, cuyo objeto consiste en la representación efectiva por grupos poblacionales con dimensiones similares en cantidad de electores. Es decir, esta división territorial no implica la medida de acción positiva per se, sino una herramienta de distribución de la geografía electoral para efecto de aplicar la medida de acción afirmativa concreta (al menos 40% de un género distinto). Esto resulta de suma importancia, ya que a fin de armonizar los principios, la Sala Superior ha establecido que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no deben implicar una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados (Jurisprudencia 36/2015).

En principio, el ente político ha satisfecho el requisito de postular en la totalidad de los Ayuntamientos la paridad vertical y horizontal, en el sentido de tener la mitad de sus planillas integradas por mujeres y hombres [Alcalde-Síndico-Regidor (a)]. No obstante el problema se presenta en la distribución geográfica que obliga la ley electoral a tener, es decir, por la división por orden de la cantidad de electores de acuerdo a los bloques señalados. El ente político se aproxima a la cantidad, al postular candidaturas que representan en el bloque número 1 el 64.28% de mujeres y 35.71% de hombres, equivalente a 9-nueve mujeres y 5-cinco hombres.

No obstante, la misma situación ha sucedido con antelación en la integración del Congreso de Coahuila de Zaragoza, el cual se compone orgánicamente por 25 personas (diputadas y diputados), por lo que su conformación paritaria resulta matemáticamente imposible. Si se considera que el Congreso local se integra con un número impar (25) de diputaciones, entonces la integración paritaria se define con trece personas de un género y doce del otro, de las cuales ocho corresponden a cada uno de los géneros. (Ver: SUP-REC-936/2014 y acumulados).

Para poder equilibrar las listas presentadas por los Partidos Políticos, este Órgano debería contar con facultades legalmente establecidas por el propio Código Electoral, es decir, respetar el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica. En este sentido, el principio de reserva de ley y del diverso de subordinación jerárquica, este último, obedece a la propia naturaleza de los actos emitidos por este instituto electoral, en cuanto son disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, al tener por objeto lograr su plena aplicación. Por ende, tal y como ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (el subrayado y negrita son nuestros) (SUP-JDC-1200/2015 Y SUP-JDC-1201/2015, acumulados):

Ello, en virtud de que el reglamento o acuerdo, se reitera, desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y en ese tenor, **no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla; además, cuando exista reserva de ley no puede abordar los aspectos materia de tal disposición.**

Lo expresado con antelación encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 30/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1515 del Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, de rubro: “**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**”.

En este sentido, de una lectura cuidadosa del artículo 17 del Código comicial, no se desprende ninguna facultad que permita crear medidas de acción afirmativa adicionales a las establecidas en dicho Código, es decir, no hay ninguna regla establecida por el legislador democráticamente electo que establezca que este Consejo se encuentra facultado para sustituir en caso de resultar “número impar” o existir problemas aritméticos para alcanzar plenamente el porcentaje de 40%. Adicionalmente a esto, en ningún momento en el caso concreto se afecta en la distribución porcentual de la planilla en comento, toda vez que la teleología de las normas electorales contenidas en el código comicial 17 y 19 se satisfacen, pues la medida de acción afirmativa a favor de la mujer contenida en ella se favorece, al tener un porcentaje del 64.28% de mujeres.

Luego entonces, la decisión de avalar las candidaturas del ente político descansa en la estricta aplicación de la ley electoral, donde se han diseñado previamente, de acuerdo al principio de reserva de ley, las medidas de acción positiva a favor de la mujer y ponderando las circunstancias fácticas, donde la postulación por número impar, impide matemáticamente conseguir un porcentaje exacto de no más de 40%, pero sí aproximarse al 35.71%, por lo que ordenar o negar el registro a dicho ente político traería mayores consecuencias negativas al mismo, en razón de que el principio de paridad requiere de un análisis a la luz del modelo integral del proceso electoral, el cual está regido entre otros principios, por el de certeza, legalidad y seguridad jurídica, tal y como ha señalado Sala Superior en el SUP-REC-85/2015, en su Considerando Tercero, tal como se muestra a continuación:

(...)

El principio de paridad requiere de un análisis a la luz del modelo integral de organización del proceso electoral, el cual está regido, entre otros principios, por el de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

(...)

Respecto al principio de certeza se debe considerar que este órgano jurisdiccional se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar que consiste en que los sujetos de Derecho, en el particular los partidos políticos y candidatos debidamente registrados, que participan en un procedimiento electoral, estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir en ese procedimiento, ya sean autoridades o gobernados.

(...)

El principio de certeza permea el procedimiento electoral, de tal forma que la observancia del mismo se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los participantes del proceso electoral conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas electorales que se aplicarán a la contienda electoral, dotando de seguridad y transparencia al proceso con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinatario de las normas electorales.

(...)

Por tanto, si bien es cierto que a la paridad en su dimensión horizontal debe dársele un efecto útil para alcanzar una igualdad sustancial o material en el acceso a los cargos de elección popular, conforme con la interpretación progresista del derecho de igualdad en su aspecto formal y material, la cual debe tender hacia la protección de los derechos político-electorales de las personas que se identifiquen dentro de un grupo en situación de vulnerabilidad, también lo es, que en el caso concreto, su aplicación debe ponderarse con los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen en el proceso electoral, y relacionarse con el derecho de auto organización de los partidos.

(...)

En tal virtud, de lo expresado a supra líneas, y una vez que concluyó el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, así como para solventar los requerimientos efectuados por esta autoridad en la sesión del Consejo General de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, en los términos a los que se ha hecho referencia en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, se advierte que los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense, Morena así como la Coalición denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila”, postularon candidaturas cumpliendo las reglas señaladas y realizando la distribución en forma equilibrada en todos los bloques, por lo que este Consejo General determina que se cumplió con el principio de paridad, tanto en las candidaturas al Congreso del Estado, como en aquellos municipios en los que postuló cada partido político.

A mayor abundamiento de esto último, tenemos que, por lo que hace a las postulaciones totales efectuadas por los partidos políticos, éstas quedan en los siguientes términos:

Partido Político o Coalición	Bloque 1 (14 municipios)		Bloque 2 (10 municipios)		Bloque 3 (7 municipios)		Bloque 4 (7 municipios)		TOTAL	
	60%	8.4	60%	6	60%	4.2	60%	4.2		
	40%	5.6	40%	4	40%	2.8	40%	2.8		
Alianza Ciudadana por Coahuila	6H 8M	42.8 & 57.1 %	5H 5M	50 % 50%	4H 3M	57.1 % 42.8 %	4H 3M	57.1 % 42.8 %	19H 19M	50 % 50 %
PRI + Por un Coahuila Seguro	5 H 9 M	35.7 % 64.2 %	6H 4M	60% 40%	3 H 3 M	50 % 50 %	4H 3M	57.1 % 42.8 %	18H 19M	48.6 % 51.3 %
PRD	5 H 4 M	55.5% 44.4%	5 H 5 M	50% 50%	3 H 4 M	42.8 % 57.1 %	3 H 4 M	42.8 % 57.1 %	16H 17M	48.4% 51.5%
PT	2H 2M	50% 50%	3H 3M	50% 50%	3 H 4 M	42.8 % 57.1 %	4 H 3 M	57.1 % 42.8 %	12H 12M	50% 50%
PVEM	NP	NP	0 H 1 M	100%M	1H 2M	33.3% 66.6%	1H 0M	100%H	2H 3M	40% 60%
PMC	2H 1M	66.6% 33.3%	3 H 4 M	42.8 % 57.1 %	2H 3M	40% 60%	3H 2M	60% 40%	10H 10M	50% 50%

PANAL	0H 1 M	100%M	3H 2M	60% 40%	2H 1M	66.6% 33.3%	0H 1M	100%M	5H 5M	50% 50%
SI	1H 0M	100%H	1H 2M	33.3% 66.6%	2H 1M	66.6% 33.3%	0H 1M	100%M	4H 4M	50% 50%
PJ	1H 1M	50% 50%	1H 2M	33.3% 66.6%	2H 1M	66.6% 33.3%	NP	NP	4H 4M	50% 50%
PRC	NP	NP	1H 1M	50% 50%	1H 0M	100%H	0H 1M	100%H	2H 2M	50% 50%
PCP	NP	NP	1H 1M	50% 50%	1H 1M	50% 50%	NP	NP	2H 2M	50% 50%
M	6H 8M	42.8% 57.1%	6 H 4 M	60% 40%	3H 4M	42.8 % 57.1 %	4 H 3 M	57.1 % 42.8 %	19H 19M	50% 50%
TOTAL										
113 H										
49.3%										
116 M										
50.6%										

Derivado de lo anterior, se advierte por parte de este organismo electoral que todos los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad horizontal, toda vez que de las postulaciones totales efectuadas por los mismos se advierte que se postularon hombres y mujeres en forma equilibrada, inclusive, se obtiene que hay un mayor número de mujeres que participan como candidatas a los distintos cargos de elección popular correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, estos es así dado que, acorde se estableció en los lineamientos emitidos por este Instituto para tal efecto, cuando la postulación resultara en número impar, se debería privilegiar al género femenino, potencializándose con ello la participación activa de las mujeres en la vida política y democrática de nuestra entidad.

Finalmente, se considera pertinente destacar que con lo anterior también se cumple con el objeto de la división de los municipios en bloques, mismo que consiste en lograr la competitividad de las mujeres en condiciones de equidad en los cargos para los que se postulan.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 278, 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2016-2017; 3 y 4 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017; y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a la sentencia electoral 29/2017, de fecha once (11) de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos integrantes de la coalición total “Alianza Ciudadana por Coahuila”, por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, tanto en las postulaciones formuladas por conducto de la coalición de la cual forma parte, como las postuladas en lo individual.

TERCERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

CUARTO. Se tiene al Partido del Trabajo por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

QUINTO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEXTO. Se tiene al Partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SÉPTIMO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

OCTAVO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

NOVENO. Se tiene al Partido Joven por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al Partido Morena por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva 29/2017, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, presentándose votó particular de las Consejeras Electorales Larissa Ruth Pineda Díaz y Karla Verónica Félix Neira, respecto del punto segundo del presente acuerdo, el cual se integra y forma parte integrante del mismo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LAS CONSEJERAS LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ Y KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA, RESPECTO DEL PUNTO DEL ACUERDO IEC/CG/147/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 29/2017, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/059/2017 E IEC/CG/060/2017, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE INSTITUTO.

Previo a los argumentos que sustentan el presente voto, se considera necesario establecer los hechos relevantes en torno al mismo:

- I. Con fecha treinta (30) de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/060/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en las postulaciones y registros de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- II. Con fecha veintiocho (28) de marzo de este anualidad, derivado de la revisión realizada por el Consejo General respecto al cumplimiento de la paridad horizontal en las postulaciones de las candidaturas de los Ayuntamientos, se aprobó el acuerdo IEC/CG/101/2017, mediante el cual se requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que ajustara sus postulaciones en cada uno de los bloques contemplados en la regla 4 del primero de los acuerdos en mención.
- III. En fecha treinta (30) de marzo del año en curso, se presentó un escrito mediante el cual dicho partido informó al Instituto, que a fin de cumplir con el citado requerimiento haría los siguientes movimientos:

*“BLOQUE 1. Jiménez la candidatura a Presidente Municipal sería de hombre.
BLOQUE 2. General Cepeda la candidatura a presidente Municipal sería para mujer.
Informando además que con dichos ajustes la integración de sus bloques quedaría de la siguiente forma:*

BLOQUES	MUJERES	HOMBRES
4	3	4
3	3	3
2	4	6
1	9	5
TOTAL	19	18

- IV. Con fecha primero (01) de abril de este año, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el acuerdo respecto del cual se emite el presente voto particular, exclusivamente por lo que respecta al punto resolutivo segundo del acuerdo en cita, por las razones siguientes:

En concepto de quienes suscriben el presente voto, el Partido Revolucionario Institucional cumple con dos (02) de las tres (03) reglas emitidas por este órgano en relación con el cumplimiento de la paridad horizontal, tratándose de Ayuntamientos.

Esto es, se considera que se cumple con la reglas contenidas en los numerales 2 y 3 de los lineamientos contenidos en el acuerdo IEC/GC/060/2017, en virtud de que postuló al menos el cincuenta por ciento (50%) de los municipios en los que registró candidaturas, planillas encabezadas por un género, y, en el otro cincuenta por ciento (50%), planillas encabezadas por el género contrario.

Además, cumplió con la obligación relativa a que si el total de las candidaturas postuladas era impar, debía privilegiarse al género femenino, en virtud de que registró a diecinueve (19) candidaturas de mujeres y dieciocho (18) de hombres.

Sin embargo, a criterio de quienes suscribimos el presente voto, no se cumple con la regla número 4 de los multicitados lineamientos, relativa a equilibrar las candidaturas postuladas en cuatro (04) bloques, en un porcentaje de cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de un género.

Lo anterior, en virtud de que con los requerimientos efectuados y cumplimentados por el Partido Revolucionario Institucional, las postulaciones en los bloques a que hace referencia el artículo 17, numeral 3, del Código Electoral del Estado, en relación con la regla 4 de los lineamientos en cita, quedó de la siguiente forma:

%	Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios	TOTAL
	M	Abasolo	H	Allende	H	Fco I. Madero	H	Acuña	19
	H	Candela	H	Arteaga	H	Frontera	H	Matamoros	MUJERES
	M	Escobedo	H	Castaños	M	Múzquiz,	M	Monclova	18
	M	Guerrero	H	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras	HOMBRES
	H	Hidalgo	M	General Cepeda	-	Parras	H	Saltillo	
	H	Jiménez	H	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro	
	M	Juárez	M	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	H	Torreón	
	M	Lamadrid	M	San Buenaventura					
	M	Morelos	H	Viesca					
	H	Nadadores	M	Zaragoza					
	M	Progreso							
	M	Sacramento							
	M	Sierra Mojada							
	H	Villa Unión							
60%	9	MUJERES	6	HOMBRES	3	HOMBRES	4	HOMBRES	
40%	5	HOMBRES	4	MUJERES	3	MUJERES	3	MUJERES	
total	14		10		6		7		

Sin embargo, en atención a que existen opciones en las que puede cumplirse la proporción requerida en todos los bloques, sin que esto haya sido tomado en cuenta en la propuesta realizada por el partido, se considera que no se cumple a cabalidad con la norma que tiene como objetivo fundamental, evitar que las mujeres sean postuladas en condiciones inequitativas respecto de los municipios que conforman cada bloque, en virtud de que sería posible distribuirlos conforme a las siguientes opciones:

COMBINACIÓN 1.

	BLOQUE 1		BLOQUE 2		BLOQUE 3		BLOQUE 4		
60%	7	MUJERES	6	MUJERES	3	MUJERES	3	MUJERES	19
40%	7	HOMBRES	4	HOMBRES	3	HOMBRES	4	HOMBRES	18
total	14		10		6		7		

	BLOQUE 1		BLOQUE 2		BLOQUE 3		BLOQUE 4		
60%	8	MUJERES	5	MUJERES	3	MUJERES	3	MUJERES	19
40%	6	HOMBRES	5	HOMBRES	3	HOMBRES	4	HOMBRES	18
total	14		10		6		7		

Razón por la cual, se difiere de la decisión tomada por la mayoría de quienes conforman el Consejo General del Instituto, en el sentido de tener por cumplida la regla 4 de los multicitados lineamientos.

Por lo anterior, se solicita que, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto particular presentado en tiempo, para que sea agregado como engrose al acuerdo de esta misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar.

-RÚBRICA-
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ
CONSEJERA ELECTORAL

-RÚBRICA-
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA
CONSEJERA ELECTORAL



IEC/CG/148/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-241/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, LA ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PODRÁ CONTRASTAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON LAS MUESTRAS DE APOYO CIUDADANO PRESENTADAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-241/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, se ordena la realización de una diligencia a través de la cual, la aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rosalinda Arredondo Esquivel, podrá contrastar la información de los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con las muestras de apoyo ciudadano presentadas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - a. El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.

- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación; el primero de los oficios señalados, conteniendo un total de veinte mil (20,000) muestras de apoyo ciudadano, mientras que el segundo contenía las doce mil ochocientas treinta (12,830) restantes.
- XVII. Los días dieciséis (16) y veintiuno (21) de marzo del presente año, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios INE/JLC/VE/0301/2017 e INE/JLC/VE/0331/2017, emitidos por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales se remitieron a este Instituto los resultados de las verificaciones solicitadas, de los que se advirtió un total de veintisiete mil setecientas setenta (27,770) muestras de apoyo válidas; resultados que le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno (21) de marzo del año en curso.
- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado.
- XIX. Inconforme con lo anterior, la aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 45/2017
- XX. El cuatro (04) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano de mérito, por la cual revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.
- XXI. Una vez transcurrido el plazo de mérito, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, en fecha siete (07) de abril del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. Cabe destacar, que no obstante que la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral Estatal -precisada en los Antecedentes XIX y XX- revocó el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/098/2017, mismo que declaró improcedente la solicitud de registro como candidata independiente de Rosalinda Arredondo Esquivel, dicha sentencia fue de igual forma impugnada

por la aspirante en cuestión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.

- XXIII. El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total veintisiete mil setecientas setenta (27,770).

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, radicado en el expediente 45/2017, revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. El siete (07) de abril del año en curso, una vez transcurrido el plazo precisado en el Considerando anterior, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El nueve (09) de abril siguiente, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando radicado bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.

VIGÉSIMO TERCERO. El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, cuyos efectos son los siguientes:

“...5. EFECTOS

*Con base en las consideraciones del presente fallo, lo procedente es dejar **subsistente la parte de la sentencia** dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos 45/2017 por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, **respecto a que es infundada la inconformidad relativa a que la verificación no se hizo a partir de una sola base de datos, como lo dispone el reglamento; y modificar** dicho fallo en cuanto a la manera como se debe realizar la prevención a la ciudadana respecto de los resultados de la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano y la posibilidad de que subsane las irregularidades y manifieste lo que a su derecho convenga, como se precisa enseguida:*

i) Queda sin efecto jurídico alguno el Acuerdo IEC/CG/138/2017 dictado por el Consejo General el siete de abril del año en curso, por el que declaró improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio registrado con la clave 45/2017.

ii) Queda sin efecto jurídico alguno el Acuerdo IEC/CG/198/2017 dictado por el Consejo General el veinticuatro de marzo del año en curso, por el que declaró improcedente la solicitud de la candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

iii) Queda sin efecto jurídico alguno las prevenciones hechas a la demandante para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la revisión efectuada por la DERFE a la información obtenida de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió.

iv) De manera inmediata a la notificación de la presente ejecutoria, el Consejo Local deberá dictar un acuerdo en el que señale fecha y hora para que se lleve a cabo una diligencia, en las instalaciones del Instituto Local, bajo los siguientes lineamientos: a) durante todo el desarrollo de la diligencia deberá estar presente, cuando menos, una persona del Instituto Local, que conforme con la normativa que lo rige cuente con la facultad de dar fe de hechos ; b) se deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, asentando los datos de las personas en ella intervengan y el documento válido oficial con el que en este acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban algún documento válido para identificarse; c) la diligencia tendrá una duración máxima de setenta y dos horas efectivas, que podrán ser interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que el Consejo Local señale a su arbitrio en el acuerdo que dicte y podrá ser reiniciada en la fecha y hora que al efecto se señale y que, en el mismo acto, se notifique a la interesada al momento de decretar el receso; d) durante la diligencia se deberán poner a disposición de la demandante y de las personas que ella misma presente como equipo de trabajo, para que realice la consulta necesaria, además de los dos discos que contienen los datos capturados por el Instituto Local y la revisión efectuada por la DERFE; que ella misma exhibió como prueba en el incidente que tramitó, el aparato electrónico que sea necesario para la lectura del contenido de tales discos compactos, así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió, cuya entrega se hizo constar en el documento de fecha tres de marzo del año en curso, que corre agregado a los autos; e) todos los elementos, aparatos y cédulas que se pongan al alcance de la demandante estarán a su disposición únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto Local , ni durante ni después de ser agotada la diligencia, f) los elementos, documentos y aparatos que sean puestos al alcance de la demandante para los efectos de la diligencia que se ordenen no podrán ser modificados ni alterados en ninguna forma, solo podrán ser objeto de consulta , en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que altere su contenido ni implique al agrado de marca alguna y, g) las únicas funciones del personal del instituto Local que esté presente durante la diligencia serán las de dar fe del acto, asentar el acta respectiva, poner a disposición de la actora los elementos mencionados y cuidar el orden y el acatamiento de los lineamientos señalados; pero no tendrán a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, capturada de datos ni alguna otra.

*v) El día y hora en que concluya la diligencia mencionada en el punto anterior, comenzará a correr, para la demandante Rosalinda Arredondo Esquivel, un nuevo plazo de **veinticuatro horas** para presentar ante el Consejo Local un escrito en el que ejerza su derecho a subsanar las irregularidades u omisiones o para hacer las aclaraciones que considere pertinentes en relación con el resultado de la revisión efectuada por la DERFE a la información derivada de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió, conforme con la revisión que ella haya hecho en la diligencia respectiva, o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga. En el propio acuerdo que se dicte o al término de la diligencia, se deberá hacer del conocimiento de la actora, el plazo con el que cuenta y el momento a partir del cual se computará...*

VIGÉSIMO CUARTO. Que a fin de dar cabal cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior, la diligencia que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ceñirse a lo siguiente:

1. La diligencia comenzará el miércoles diecinueve (19) de abril del año en curso, a las 8:00 ocho horas, y concluirá el sábado veintidós (22) del mismo mes y año, a las 18:00 dieciocho horas, misma que se llevará a cabo en turnos de doce (12) horas continuas con dos (2) horas de descanso intermedias, y se desarrollará en la Sala de Audiencias del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo – Monterrey kilómetro 5, número 8475, Colonia Jardines del Campestre, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. La diligencia se desarrollará en los horarios siguientes:
 - Miércoles 19 de abril 8:00 horas – 20:00 horas.
RECESO. Miércoles 19 de abril 20:00 – 22:00 horas.
 - Miércoles 19 de abril 22:00 horas – jueves 20 de abril 10:00 horas.
RECESO. Jueves 20 de abril 10:00 – 12:00 horas
 - Jueves 20 de abril 12:00 horas – 24:00 horas.
RECESO. Viernes 21 de abril 00:00 – 2:00 horas
 - Viernes 21 de abril 2:00 horas – 14:00 horas.
RECESO. Viernes 21 de abril 14:00 – 16:00 horas
 - Viernes 21 de abril 16:00 horas – sábado 22 de abril 04:00 horas.
RECESO. Sábado 22 de abril 04:00 – 06:00 horas
 - Sábado 22 de abril 06:00 horas – 18:00 horas.
3. La aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos motivo de la presente diligencia, quienes deberán presentar identificación vigente ante el Oficial Electoral; lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia en cuestión.
4. Se deberá poner a disposición de la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel para el desarrollo de la diligencia, lo siguiente:
 - a) Los dos discos compactos que contienen los archivos en formato Excel, con los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación;
 - b) Diez (10) equipos de cómputo; y
 - c) Las ocho (8) cajas que contienen las once mil ocho (11,008) cédulas de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante a candidata Rosalinda Arredondo Esquivel.
5. Los elementos descritos en el punto anterior, estarán a disposición de la aspirante a candidata Rosalinda Arredondo Esquivel, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto, ni durante ni después de agotada la diligencia.
6. Las cédulas de apoyo ciudadano, así como los demás elementos que sean puestos a disposición de la aspirante a candidata independiente, no podrán ser modificados ni alterados en ninguna forma, sólo podrán ser objeto de consulta y, en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que no altere su contenido ni implique el agregado de marca alguna.

7. Durante todo el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente el Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la oficialía electoral.
8. El Oficial Electoral o el personal del Instituto en funciones de oficialía electoral que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos ni alguna otra.
9. El Oficial Electoral, levantará acta circunstanciada de la diligencia.
10. Una vez concluida la diligencia -sábado veintidós (22) de abril del año en curso a las 18:00 dieciocho horas- comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado a la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel para que, conforme a la revisión efectuada en la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 – 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que provea lo necesario para el desarrollo de la diligencia ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Considerando Vigésimo Cuarto.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la interesada, y publíquese en el portal de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Of. N° SRA/ 793 /2017
 Asunto: Certificación
 Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y el 25 inciso h) del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **CERTIFICO:** -----

Que en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día **29 de Marzo de 2017**, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: -----

Séptimo Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón. -----

En relación al séptimo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, El Ing. Mario Prudencio Valdés Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“””” DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DEL AGUA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TORREÓN. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Gobernación y Reglamentación en conjunto con la Comisión del Agua le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, las comisión señalada, en su quincuagésima sesión celebrada en la Sala de Comisiones a las trece horas del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
 Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

**HAGAMOSLO
 JUNTOS**
 HAGAMOSLO BIEN



el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.-** El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento turnó a esta Comisión el proyecto de Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales del Municipio de Torreón, para el Estudio y análisis de esta Comisión. - **SEGUNDO.-** En fecha veintidós de febrero, el Secretario de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de las Comisiones a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y; - **II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.-** Que la Comisión señalada es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.-** Que las Comisiones, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación y Reglamentación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, la reestructuración de diversas comisiones del H. Cabildo, tomando en cuenta el siguiente - **III.- RESOLUTIVO: - UNICO.** Se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón, para quedar como sigue: - El dictamen fue aprobado por unanimidad de los miembros de las Comisiones que integraron el quórum legal. - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN - COMISIÓN DEL AGUA - Sala de Comisiones, Sexto Piso del Edificio de la Presidencia Municipal a veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.** "*****", -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente **A C U E R D O:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I, numeral I, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g), 86 y 110 y 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE:** -----

Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. -----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----





Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los 29 (veintinueve) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -----

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA





El Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de marzo de 2017, aprobó el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TORREÓN

ÍNDICE

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Segundo. De la autorización de descarga en la Red Pública Municipal de Drenaje

Capítulo Tercero. De la calidad del Agua Residual

Capítulo Cuarto. De los Usuarios Comerciales, Industriales o de Servicios que elaboren o vendan alimentos y generen residuos grasosos

Primera Sección. De las obligaciones y prohibiciones

Segunda Sección. De las trampas de grasas y aceites

Tercera Sección. De las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites

Cuarta Sección. Del almacenamiento y recolección de las grasas y aceites

Capítulo Quinto. De las Aguas de Uso Industrial

Capítulo Sexto. De los Usuarios Comerciales

Primera Sección. De las medidas preventivas

Segunda Sección. De las empresas que recolectan y transportan aguas residuales sanitarias

Capítulo Séptimo. De las Visitas de Inspección y Verificación

Capítulo Octavo. De las Descargas Domésticas

Capítulo Noveno. De las Infracciones y Sanciones

Primera Sección. De la clasificación de las infracciones y sanciones





Segunda Sección. De la aplicación de sanciones

Capítulo Décimo. De los Medios de Defensa

Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones que comprende este reglamento son de orden público, de observancia general y aplicación a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, que descarguen aguas residuales a la red pública municipal de drenaje de ésta localidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública, según lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes; y tiene como objetivo dentro de esa esfera competencial los siguientes propósitos: la preservación de la salud de las personas, la conservación de la red pública municipal de drenaje, la protección del funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales y en términos generales la protección del medio ambiente.

Artículo 2º. El Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, a quien en lo sucesivo se le denominará SIMAS, será la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento y de las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia. Para el ejercicio de sus atribuciones podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de este reglamento, el SIMAS, ejercerá las facultades que le confiere la legislación federal y estatal, así como la reglamentación municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás leyes estatales y reglamentos municipales relacionados con las materias que regula este Reglamento.

Artículo 4º. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas obligadas a contratar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable, deberán también contratar la conexión a la red pública municipal de drenaje en los lugares en que exista este servicio.

Artículo 5º. La conexión del drenaje interior de los predios se conectará a la red pública municipal de drenaje de la vía pública a la que el predio edificado tenga acceso, y será realizada por el solicitante a su cargo. Si el predio tiene acceso en más de una vía pública en que exista red pública municipal de drenaje, el SIMAS, decidirá por cual de aquellas debe desaguar el predio, atendiendo a la capacidad de la red pública municipal de drenaje.





Artículo 6º. Cuando no exista red pública municipal de drenaje enfrente del predio, o esta sea insuficiente, pero sea factible la conexión del drenaje interior a través de la red pública municipal de drenaje más cercana, será obligatoria dicha conexión, y los costos de las obras necesarias serán a cargo del usuario.

Artículo 7º. Para efecto del artículo anterior, la acometida iniciará desde arquetas registrables instaladas en el área de la banqueta de los predios hasta la atarjea de la red pública municipal de drenaje más cercana. Si la tubería de la red pública municipal de drenaje existente en la vía pública estuviera a excesiva distancia del punto óptimo de la acometida domiciliaria, se deberá construir una nueva infraestructura de drenaje cuyos costos serán atribuibles a los propietarios o poseedores del predio.

Artículo 8º. Las instalaciones que comprenden el sistema de drenaje de todo predio deberá situarse en el interior del mismo formando parte de su red interior y contará al menos con una arqueta de salida de aguas residuales localizada en el área de la banqueta. En ningún caso se considerará red pública municipal de drenaje las instalaciones situadas dentro de los predios. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de los propietarios o poseedores de los predios.

Artículo 9º. En aquellos casos en que dadas las características del predio se haga necesario que el pozo de registro se instale en espacios considerados como vía pública a excepción del área de la banqueta, el propietario o poseedor requerirá autorización expresa del SIMAS, y de las demás autoridades municipales correspondientes.

Artículo 10. Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario o poseedor del predio queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Artículo 11. La construcción, limpieza y reparación de los pozos de registro se realizará por sus propietarios y a su cargo.

Siempre que sea necesaria la apertura de zanjas en la vía pública a excepción del área de la banqueta, se deberá obtener la correspondiente autorización municipal, que deberá contener la obligación de retirar de inmediato, los escombros o cualquier otro material de la vía pública.

Artículo 12. En caso de riesgos de salud general por filtraciones de aguas residuales a la vía pública, o inundaciones debido al bloqueo, interrupción, conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red pública municipal de drenaje, el SIMAS, podrá por iniciativa propia y de forma inmediata realizar los trabajos necesarios para reponer la red a situación óptima de flujo normal de aguas residuales, a costa del responsable de las deficiencias.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red pública municipal de drenaje, o fuera de ella cuando por su cercanía puedan provocar caer en dicha red, debiendo proceder a su retiro inmediato por la persona física o moral que ejecuta las obras. Independientemente de lo anterior, los inspectores de SIMAS reportarán, a





la autoridad municipal competente, cualquier resto de obra, escombros u otros materiales que se encuentren en la vía pública y banquetas.

Los generadores de los residuos serán los responsables de depositarlos en los lugares autorizados para tal efecto y deberán comprobar su disposición final ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 14. En las construcciones en proceso de ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azoven la red pública municipal de drenaje.

Artículo 15. Queda prohibido a los usuarios destapar pozos de visita y dañar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de drenaje y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 16. Será titular o responsable de la descarga final de aguas residuales la persona física o moral que ejerce en el lugar la actividad de la que se origina el vertido de aguas residuales, y en ausencia de la misma, el propietario del lugar será responsable solidario.

Cuando no sea posible localizar la descarga final, se tomará como tal la descarga interior más cercana a la vía pública; pudiendo ser más de una en caso de que el predio tenga varias descargas interiores no conectadas unas con otras. En caso de no tener visibles descargas interiores, no exime de responsabilidad al generador de la descarga en caso de incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 17. Será responsable de un vertido colectivo la persona física o moral bajo la que se agrupe la colectividad que genera el vertido; en ausencia de aquella serán considerados responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de las descargas individuales que lo componen. No obstante lo anterior, en el caso de que la descarga colectiva exceda los límites máximos permisibles de contaminantes conforme a este reglamento, para la instauración de un procedimiento administrativo deberá tenerse en cuenta el giro específico de cada establecimiento en particular, los contaminantes que ahí se manejen y los antecedentes que se tengan documentados, concatenados con el o los contaminantes que específicamente provocan el incumplimiento, para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los titulares de las descargas individuales que componen la descarga colectiva.

Artículo 18. Tratándose de la infraestructura municipal de drenaje pluvial, queda prohibida cualquier descarga proveniente de desagües pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 19. Se prohíbe combinar la descarga del drenaje pluvial con la del drenaje sanitario.

Artículo 20. En caso de que existan descargas de aguas pluviales a los colectores sanitarios aun y cuando se cuente con infraestructura municipal de drenaje pluvial o de aguas residuales a los colectores pluviales, en el primer supuesto los infractores deberán corregir esta anomalía dentro





del plazo que estime el SIMAS, y en el segundo supuesto deberá corregirse esta irregularidad de manera inmediata. Se entiende de manera inmediata un término no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 21. Queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir los desagües pluviales instalados en la vía pública.

Artículo 22. Cuando se cuente con infraestructura de drenaje, queda prohibido al usuario descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia estatal o municipal.

Artículo 23. Los usuarios que cuenten con drenajes pluviales deberán contar con un programa rutinario de su operación y mantenimiento, y con sistemas de reporte de datos de limpieza que contengan los procedimientos de mantenimiento e informes de inspección. Los reportes deberán entregarse semestralmente al Sistema quien, en su caso, formulará las observaciones y recomendaciones que considere procedentes, fijando el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la autorización de descarga en la Red Pública Municipal de Drenaje

Artículo 24. Los usuarios industriales, comerciales y de servicio, que generen descargas de aguas residuales, deberán cumplir las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación u obstrucción de la red de drenaje por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realicen, así como en su caso efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de las leyes relativas, disposiciones reglamentarias, y normatividad aplicable, para lo cual deberán cumplir las disposiciones, procedimientos y obligaciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 25. Para contar con una regulación y control que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los usuarios señalados deberán registrar sus descargas a la red pública municipal de drenaje ante el organismo operador y contar con el permiso de descarga de aguas residuales vigente, siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

a) El proceso se iniciará con el llenado de un formato de solicitud de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje, que será proporcionada por el organismo operador, la cual deberá ser llenada de una manera clara y veraz, y deberá ser entregada a éste dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción; y

b) El personal facultado del SIMAS, procederá a evaluar dicha información procediendo a realizar una visita de inspección al predio o establecimiento de que se trate, a fin de verificar los datos señalados en la solicitud. En caso de ser necesario el inspector tendrá la facultad de tomar las muestras de aguas residuales que considere necesarias para su posterior análisis.

Al resolver sobre la solicitud presentada por el usuario, el SIMAS podrá:





1) Otorgar el permiso de descarga con el cual el usuario quedará registrado en el padrón de control de descargas, confiriéndole un número de registro por cada descarga final de aguas residuales, exclusivo para el predio o establecimiento que se esté dando de alta.

En la constancia expresa del permiso, se mencionarán la vigencia, nombre o denominación o razón social, domicilio, giro, actividad, ubicación y número de descargas, el nombre del representante legal, y se señalarán los parámetros y sus límites máximos permisibles que se deberán observar, además de las cláusulas condicionantes del permiso de descarga; o

2) Negar la autorización, en el caso que con el tratamiento que se dé al agua residual no se alcancen las condiciones aptas para su vertido a la red pública municipal de drenaje, o no se cumplan las condiciones mínimas que garanticen la protección de la salud o la conservación de la red pública municipal de drenaje. En este caso la negativa se fundará y motivará debidamente notificándose de ello personalmente al usuario o representante legal.

Artículo 26. La vigencia del permiso será por un año calendario, mientras no se transgreda la normatividad aplicable en materia de aguas residuales. En caso de incumplimiento reiterativo de los usuarios con respecto a dicha normatividad o de las recomendaciones del SIMAS, derivadas de las inspecciones, el permiso deberá ser cancelado en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 27. Los permisos de descarga no serán transferibles excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y no se cambie el proceso productivo de la negociación. En tal situación, será obligatorio formular el aviso al organismo operador, para la modificación del permiso de descarga.

Artículo 28. El permiso de descarga de aguas residuales podrá ser modificado en los siguientes casos:

- I. Para incorporar nuevos parámetros y límites máximos permisibles establecidos por el SIMAS;
- II. Cuando existan cambios que alteren las características de descarga de aguas residuales consideradas en el permiso;
- III. Cuando existan causas que obliguen al SIMAS, a variar los límites máximos permisibles establecidos en el permiso; y
- V. Cuando exista cambio del titular de la descarga, o de la denominación o razón social.

Para los efectos de éste artículo el usuario deberá informar al organismo operador de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó la autorización para descargar aguas residuales, en un tiempo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que hayan ocurrido los cambios.

Artículo 29. Son causas de cancelación del permiso:

- I. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de descarga;
- II. Cierre total de operaciones del negocio;





- III. Presentación de informes y documentación falsas al organismo operador;
- IV. No dar los informes requerido en el artículo 25 de este reglamento;
- V. Omitir la entrega de reportes de análisis de aguas residuales en las fechas establecidas en este reglamento; y
- VI. Omitir el pago del permiso de descarga, así como el pago de derechos y sanciones.

CAPÍTULO TERCERO De la calidad del Agua Residual

Artículo 30. Cada descarga de agua residual a la red pública municipal de drenaje no deberá rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y los siguientes límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, fijados como condiciones generales de descarga:

Parámetro (miligramos por litro excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Demanda bioquímica de oxígeno	400	500	600
Demanda química de oxígeno	800	1,000	1,250
Sólidos suspendidos totales	300	375	450
Conductividad eléctrica (ms/cm2)	400	450	500
Color (Pt/ Co)	300	350	450
Sustancias activas al azul de metileno	10	15	20

Artículo 31. No está permitido descargar a la red pública municipal de drenaje las siguientes sustancias:

Sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones, tales como : Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, diésel, alcohol, fósforo, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, peróxidos, trinitrotolueno, permanganato de potasio, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema de drenaje que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales, tales como: Tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, hidróxido de calcio, concreto, cemento, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinación y destilación, residuos asfálticos y de proceso de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-





aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1.5 centímetros.

Sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la planta tratadora de aguas residuales.

Residuos que poseen la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, así como degradar otros materiales a lo largo del sistema de drenaje, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente su vida útil o producir daños, tales como: Ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, sosa cáustica, lejía de potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y en general aquellas sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas.

Residuos que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y al medio ambiente, y que por sus características tóxicas o peligrosas requieren un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos.

Residuos que contienen microorganismos tales como: Bacterias, protozoarios, hongos y recombinantes híbridos y mutantes, y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentraciones tales, que pueden producir una enfermedad.

Artículo 32. Cuando se requiera por el SIMAS, tomar muestra de agua residual para análisis en caso de presunción de que una sustancia prohibida se arroja a la red municipal, o para conocer si una sustancia tolerada cumple con los límites permisibles de contaminantes se seguirán los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980 Aguas Residuales-Muestreo.

El laboratorio del SIMAS, dentro de los diez días naturales siguientes remitirá un informe de resultados y, en su caso, se abrirá el expediente de procedimiento administrativo.

Artículo 33. Cuando se sospeche que se arroja sustancia prohibida a la red pública municipal de drenaje no será necesario recabar muestra cuando sea evidente el tipo de sustancia que se vertió

Artículo 34. El sistema operador podrá suspender de inmediato y precautoriamente la autorización de descarga de aguas residuales y clausurar la descarga de aguas residuales, por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la población.

Artículo 35. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad del agua residual.

Artículo 36. Cuando suceda una situación de emergencia que produzca una descarga accidental de aguas residuales con sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente, para la planta tratadora de aguas residuales, o para la red pública municipal de





drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente al SIMAS, utilizando el medio más rápido para ello.

Se produce una situación de emergencia cuando a causa de una descarga peligrosa de aguas residuales industriales u otros potencialmente contaminantes, se originan, directa o indirectamente sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que pueden perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, o pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las descargas, instalaciones y actividades que por su naturaleza puedan ocasionar este tipo de descargas, deberán adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlos, o en su caso, repararlos y/o corregirlos.

Artículo 37. En relación con el artículo anterior, el usuario deberá enviar al SIMAS, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la descarga un informe detallado del accidente, en el que deberá señalar junto a los datos de identificación, los siguientes: caudal de agua, materias o sustancias vertidas a la red pública municipal de drenaje, causa del accidente, hora en que se produjo, así como las medidas tomadas.

Artículo 38. Los costos de las operaciones de reparación de daños a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de drenajes, serán cubiertos por el usuario que los genere.

Artículo 39. El SIMAS, no será responsable ni contraerá obligación alguna de daños y perjuicios a las instalaciones privadas interiores de drenaje, causados por rebosamiento de drenaje municipal por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al organismo operador, por lo que la responsabilidad recae únicamente en aquellas instalaciones públicas donde se almacenen, conduzcan o manejen aguas residuales.

Artículo 40. El usuario deberá ejecutar las obras y trabajos de acondicionamiento necesarios en el punto final de descarga para realizar muestreos simples o compuestos, medición del agua residual y calidad de las descargas, por personal autorizado del SIMAS. Los pozos de registro de aguas residuales, incluyendo las tapas, deberán conservarse en buenas condiciones a fin de evitar el paso de residuos sólidos provenientes del exterior, que pudieran obstruir la red pública municipal de drenaje.

Artículo 41. El usuario es responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento de las instalaciones que componen la infraestructura de la descarga final.

CAPÍTULO CUARTO

De los Usuarios Comerciales, Industriales o de Servicios que elaboren o vendan alimentos y generen residuos grasosos

Primera Sección

De las obligaciones y prohibiciones





Artículo 42. El usuario que elabore o venda alimentos y que produzca en sus actividades o procesos residuos grasos, deberá observar las siguientes obligaciones específicas:

I. Deberá recolectar y almacenar apropiadamente todo aceite residual de cocina en recipientes o contenedores sólidos, o bien en bolsas con capacidad suficiente y resistente a cualquier derrame, y disponerlo ante el responsable de la prestación del servicio público domiciliario de recolección, manejo, transporte, depósito y destino final de los residuos sólidos urbanos o ante personas físicas o morales que estén autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

II. Desechar en recipientes de basura y no en desagües los sobrantes y/o residuos de alimentos.

III. Colocar una canasta, filtro u otro dispositivo de retención que sea suficiente para impedir el paso al sistema de drenaje de los residuos sólidos. La canasta o dispositivo se colocará en todos los desagües del área de preparación de alimentos y lavado de utensilios de cocina, y en general en cualquier punto por donde se conduzca el agua residual hacia la red pública municipal de drenaje.

IV. Colocar bandejas de recolección de aceite o barreras de retención en los ventiladores de extracción de grasas ubicados en el techo del establecimiento, para evitar el derrame de dichas sustancias.

V. Capacitar a los empleados para usar las prácticas de control de descargas a la red pública municipal de drenaje, que se describen en la fracción III del presente artículo.

VI. Mantener cerradas las tapas de los contenedores de almacenamiento de grasas y aceites, e implementar medidas para prevenir derrames.

VII. El usuario deberá contar con un plan de acciones para el caso de derrames de grasas y aceites, que incluya lo siguiente:

1) Acciones que se deberán tomar para los distintos tipos de derrame de grasas y aceite que pudieran presentarse;

2) Capacitación a los trabajadores para tomar medidas inmediatas en el caso de derrames;

3) Un equipo de limpieza de derrames, visible y al alcance de los empleados; y

4) Un plan impreso para derrames en carteles colocados en el área de trabajo.

VIII. Mantener limpias de grasas y aceites las áreas de estacionamiento, aceras y áreas de acceso para automóviles.

Artículo 43. El usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos, observará las prohibiciones que se mencionan a continuación:

I. Descargar en la red pública municipal de drenaje y en los desagües pluviales grasas y aceites de cocina, sangre, carne, huesos u otros similares, ya sean en forma líquida o sólida;





- II. La instalación de trituradores de alimentos con conexión a la red pública municipal de drenaje;
- III. Verter cualquier aditivo en el sistema de aguas residuales con la finalidad de emulsionar las grasas y los aceites, así como soluciones concentradas alcalinas o acídicas en las trampas de grasas. Se deberán utilizar limpiadores con un PH mayor a 3.0;
- IV. La descarga de aguas residuales con temperaturas que excedan los 40° centígrados.;
- V. El uso de bacterias como recurso de eliminación de grasas, sin previa autorización del SIMAS;
- VI. La descarga de aguas negras provenientes de descargas sanitarias, hacia las trampas de grasas y al drenaje pluvial. No se permite tener alcantarillas sanitarias y pluviales combinadas;
- VII. La descarga de cualquier residuo extraído de la trampa de grasas al sistema de drenaje municipal;
- VIII. La limpieza con manguera de los desechos de las trampas de grasas;
- IX. Arrojar los residuos sólidos que se encuentren en el piso del área de preparación de alimentos, ya sean grasas, aceites o basura en general, hacia el drenaje; y
- X. Acumular desechos de grasas y aceites o basura cerca de un desagüe de descargas sanitarias o pluviales.

Segunda Sección **De las trampas de grasas y aceites**

Artículo 44. El usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos y que limpien con agua los utensilios sucios de cocina, deberá contar con trampa de grasas y aceites, y mantener las siguientes reglas de operación y mantenimiento de las mismas:

- I. Las trampas de grasas se deberán de mantener en todo momento en condiciones de operación eficientes;
- II. El usuario generador de grasas y aceites es responsable por la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas, las que deberán ser limpiadas totalmente con una frecuencia tal, que las grasas y aceites y la acumulación de sólidos no excedan de la capacidad de la misma, a fin de mantener su capacidad de interceptar y retener de manera efectiva tales sustancias. En la limpieza deberá removerse todo el contenido;
- III. El usuario deberá contar con un programa permanente de limpieza de las trampas de grasas, sin demérito de que el SIMAS, podrá ordenar un programa más frecuente de limpieza si determina que la trampa no está manteniendo la intercepción de grasa de manera satisfactoria;





IV. El usuario contará con bitácoras de limpieza de las trampas de grasa, en las que se hará constar la fecha y hora en que la trampa fue limpiada, nombre y cargo de la persona que realizó la limpieza, cantidad retirada de grasas, materiales utilizados para la limpieza, así como en su caso, la empresa que realizó el servicio;

V. El usuario será responsable de que ningún desecho o agua residual de la trampa de grasa sea reintroducida nuevamente al sistema de recolección, al sistema de drenaje municipal, o al medio ambiente, o se disponga de los residuos de otro modo que genere contaminación;

VI. No están permitidos productos que solo licuan la grasa;

VII. Los desechos que no contengan grasas o aceites, y que no requieren tratamiento, no deberán descargarse dentro de las trampas de grasas y aceites;

VIII. El flujo residual proveniente de las lavadoras automáticas de utensilios de cocina, con exceso de 40º centígrados, no deberá descargarse a la trampa de grasas;

IX. Las trampas de grasas deberán estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos o impermeables;

X. Los empleados del usuario deberán conocer:

a) La ubicación, propósito y función de la trampa de grasas;

b) Que la trampa de grasas deber ser limpiada apropiadamente; y

c) Que los desechos de la trampa de grasas deben disponerse correctamente conforme a este Reglamento.

XI. En caso de centros comerciales o establecimientos similares que generen un vertido colectivo hacia una sola descarga, deberá instalarse una trampa de grasas exterior general, independientemente de las que cuenten cada uno de los locales; y

XII. El usuario deberá contar con guías visuales en lugares visibles que contengan la información contenida en la fracción X del presente artículo.

Artículo 45. La obligación de instalar trampas de grasas y aceites podrá tener excepción otorgada por el SIMAS, tomando en cuenta los productos específicos que el usuario comercialice, el volumen de grasas y aceites que se manejan, tamaño y capacidad del establecimiento, su consumo de agua, y condición de las aguas residuales constatado por monitoreo de las descargas. La excepción se expedirá a solicitud del usuario, se hará constar por escrito, fijará el período de vigencia de la misma y estará debidamente motivada.

De todas las excepciones se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente en un plazo que no excederá de quince días naturales, anexando copia de la misma.





Artículo 46. Todo usuario que sea exentado de tener trampas de grasas y aceites, tendrá sin embargo invariablemente la obligación de implementar las prácticas preventivas para el tratamiento de grasas y aceites que en este reglamento se describen, ya que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 47. Las dimensiones de la trampa de grasas deberán sujetarse a las siguientes características:

1) De las trampas de grasas interiores:

Se entiende por trampas de grasas interiores aquellas cajas especiales de diversos tamaños que se instalan en los tubos de drenaje de las cocinas y separan las grasas del agua sucia del lavado de utensilios de cocina.

Las trampas de grasas interiores deberán ser construidas teniendo en cuenta los siguientes aspectos de capacidad:

Volumen mínimo de agua contenida dentro de la trampa (Litros)	Volumen máximo permitido de las tarjas y/o puntos generadores conectadas a trampas (Litros)	Número máximo permitido de tarjas conectadas a una trampa
65	150	2
95	190	2
115	265	3
135	320	3
150	380	4
190	475	4
235	565	4

Volumen de agua contenida (Litros)	Límite máximo permitido de espesor de grasa retenida (Centímetros)
65	6
95	6
115	7.5
135	7.5
150	9
190	9
235	10

2) De las trampas de grasas exteriores:

Se consideran trampas de grasas exteriores aquellas que por razones de conveniencia, espacio y economía sea necesario instalarlas en áreas al aire libre y deberán cumplir con las siguientes características de construcción:

- a) Estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos e impermeables;





- b) Estar instaladas debajo del nivel del piso;
- c) Las paredes deberán garantizar la eliminación total de fugas o derrames;
- d) Deberán contar cuando menos con dos cámaras de separación y una tercera cámara de muestreo;
- e) Las primeras dos cámaras deberán estar separadas por un muro de la altura suficiente que por su parte superior permita el libre paso del aire y que al mismo tiempo evite desbordamientos de líquidos. No deberá existir espacio libre para el paso de aire entre la segunda cámara y la de muestreo. La primera cámara deberá contar con una sola tubería horizontal empotrada para la recepción de aguas residuales;
- f) Cada cámara deberá estar comunicada con la siguiente únicamente a través de tuberías horizontales empotradas en los muros;
- g) Sólo deberá existir una tubería de descarga que deberá instalarse en la cámara de muestreo;
- h) Deberán contar con al menos dos tapaderas removibles debidamente identificadas que garanticen la hermeticidad;
- i) El espesor máximo de la nata de grasa en la última cámara, en ningún caso deber ser mayor al 25% del tirante del tubo vertical; y
- j) En la cámara de muestreo no debe haber indicios visibles de grasas flotantes ni residuos.

Tercera Sección

De las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites

Artículo 48. Todo usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos deberá contar con prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que comprenderán las siguientes actividades:

- a) Los empleados deberán tener conocimiento de las consecuencias de arrojar grasas y aceites al sistema de drenaje, que ello representa un incumplimiento a la ley, y origina multas y costos de limpieza, y deberán ser capacitados sobre las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que se describen en los siguientes incisos;
- b) Antes del lavado, los utensilios de cocina y áreas de trabajo deben ser limpiados de residuos de grasas, aceites y alimentos y se tirarán los desechos a los recipientes de basura;
- c) Al lavar los filtros de las campanas extractoras y de freidoras, se les quitarán previamente las grasas, y no se enjuagarán en desagües, salvo el caso de que éste se encuentre conectado a una trampa de grasas;





- d) El piso del establecimiento deberá barrerse y recoger la basura primero antes de trapearlo, y arrojar solo agua al drenaje;
- e) Se deberá nombrar un empleado clave o responsable de la implementación de prácticas preventivas para evitar el paso de residuos de grasas y aceites a la red pública municipal de drenaje, de la limpieza constante de la trampa de grasas, y de llevar la bitácora actualizada de su limpieza;
- f) No se deberán enjuagar en el desagüe las esponjas, fibras, cualquier material con que se limpien las grasas de la freidora y de la campana de extracción, y todo equipo de cocina impregnado con grasas y aceites;
- g) Colocar avisos o rótulos que prevengan de no arrojar grasas y aceites a la red pública municipal de drenaje, en lugares donde puedan ser vistos constantemente por los empleados, preferentemente cerca de drenajes de lavabos o pisos;
- h) El lugar donde se guarda regularmente la basura deberá mantenerse alejado de cualquier desagüe a fin de prevenir grasas, aceites o basura en el drenaje, siendo la distancia la suficiente para que en caso de derrame de basura, ésta no tenga posibilidad alguna de llegar a algún desagüe;
- i) Se deberá raspar la grasa y los desechos de comida en los tapetes del piso, limpiar la alfombra en seco, y tirar los desechos en los recipientes de basura; y
- j) El usuario acreditará las anteriores medidas preventivas con documentación, fotografías, constancias de capacitación, y cualquier medio de prueba idóneo. Se demostrará igualmente la implementación de las medidas preventivas, cuando así se consigne en el acta de inspección que se levante por personal del SIMAS, en las visitas que se realicen.

El incumplimiento de las prácticas preventivas contempladas en los incisos anteriores originará una notificación de requerimiento del SIMAS para corregir la irregularidad, en cuya fecha especificada de cumplimiento deberá implementarse la práctica preventiva omitida, y cuya omisión originará la correspondiente sanción económica.

Cuarta Sección **Del almacenamiento y recolección de las grasas y aceites**

Artículo 49. La grasa y aceite de origen animal y vegetal de desecho deberá ser colocada en recipientes o contenedores cerrados, para su posterior disposición.

Artículo 50. Los usuarios que cuenten con contenedores de grasas y aceites, deberán:

- I. Mantenerlos tapados a fin de evitar derrames y fauna nociva;
- II. Conservarlos en buen estado, sin fugas de grasas y aceites;





- III. Mantener libre de grasas y aceites el área alrededor del contenedor;
- IV. No lavar el contenedor con manguera, ni el área en que éste se encuentre;
- V. Mantener los contenedores lejos de desagües pluviales y sanitarios;
- VI. Colocar material absorbente alrededor de los contenedores; y
- VII. Contar con plan de prevención de derrames de grasas y aceites.

Artículo 51. Para la recolección y transporte de grasas y aceites de los usuarios que generen dichos residuos, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El usuario que genere las grasas o aceites referidas, es responsable solidario por el destino final de los desechos;
- b) Los residuos de grasas y aceites deben ser entregados para su recolección exclusivamente a personas físicas o morales autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, únicamente para su desecho o reciclaje. El usuario tendrá la obligación de proporcionar al SIMAS el nombre y dirección de la persona física o moral a quien se entreguen los residuos;
- c) Las personas físicas o morales que recojan y transporten grasas y aceites, deberán contar con autorización de la Dirección General del Medio Ambiente para desarrollar tal actividad en el municipio;
- d) No se deberán descargar las grasas y aceites y cualquier residuo sólido mezclado con ellos, proveniente de la citada recolección, en ningún punto de la red pública municipal de drenaje, ni cárcamo de aguas residuales; y
- e) El transportista de grasa autorizado deberá registrar el volumen de grasa y líquido recolectado, y expedir constancia de la actividad al usuario, quien la mostrará al SIMAS cuando sea requerido.

CAPÍTULO QUINTO De las Aguas de Uso Industrial

Artículo 52. Se consideran aguas de uso industrial la utilización del agua en los procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Artículo 53. Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse a la red pública municipal de drenaje deberán sujetarse a los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga





fijados por el SIMAS. Las descargas de aguas residuales que contengan sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de carga contaminante por encima de las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga, deberán ser tratadas antes de su descarga a la red pública municipal de drenaje.

Artículo 54. Los usuarios industriales deberán contar con un área específica para almacenar según el caso, sustancias tóxicas y residuos peligrosos, aceites, grasas y filtros usados. El almacén deberá cumplir con las condiciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Artículo 55. Los usuarios industriales que manejen y/o generen residuos peligrosos están obligados a presentar al organismo operador, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y bitácora mensual de generación de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que presentan ante la autoridad federal correspondiente.

Artículo 56. Los usuarios industriales dispondrán en sus conductos de desagüe, de un pozo de registro de control antes de cada punto de conexión con la red pública municipal de drenaje, acondicionada para aforar los flujos de aguas residuales, así como para la extracción de muestras y permitir la instalación de los elementos necesarios para medición ocasional o permanente. El titular del vertido es el responsable de su mantenimiento.

Artículo 57. Los usuarios industriales deberán contar con un programa permanente de limpieza de su red de drenaje interna, así como mantener sus pozos de registro de drenaje con sus tapas en buen estado, que serán además adecuadas para realizar muestreos y aforos de aguas residuales.

Artículo 58. En el caso de los usuarios industriales que utilicen el agua en su proceso de producción, la autorización que por primera vez se otorgue por el SIMAS será tomando en cuenta la capacidad de captación presión de la red pública municipal de drenaje que pase por el inmueble respectivo.

Artículo 59. Junto con la solicitud para la conexión de descargas de aguas residuales que se presente ante el organismo operador, además de expresar los datos previstos en este reglamento y los demás ordenamientos legales al respecto, se acompañarán los planos de todas las instalaciones hidrosanitarias y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso productivo como después del tratamiento a que se someta, antes de que pueda mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina. El SIMAS podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión; esta disposición aplica para la totalidad de los usuarios industriales, utilicen o no agua en su proceso de producción.

Artículo 60. Los usuarios industriales que operen plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en la Norma Oficial NOM-002.SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las





descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, así como las condiciones generales o particulares de descarga señaladas por el organismo operador.

Artículo 61. Se promoverá entre los usuarios industriales la utilización de agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria, o en su defecto donde se desarrolle, y se aplique en las siguientes actividades:

- 1) Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- 2) Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran precisamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;
- 3) Para la construcción de terracerías y la compactación de suelos; y
- 4) Para el lavado de vehículos, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 62. Queda prohibido que los desechos tóxicos sólidos o líquidos, de naturaleza biológica o de cualquier otro tipo que sean producto de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables, se eliminen por la red pública municipal de drenaje.

Artículo 63. Será obligatorio para el usuario industrial que utilice agua en su proceso de producción, realizar análisis técnico de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, y los parámetros adicionales no contemplados en la misma, fijados como condiciones generales de descarga en el artículo 30 del presente reglamento, e informar trimestralmente al SIMAS dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, del resultado de los análisis efectuados.

Cuando el usuario industrial tenga periodos de operación irregulares de los procesos generadores de descargas, deberá presentar ante el SIMAS su régimen de operación y una propuesta de muestreos para la medición de sus parámetros. Cuando algún usuario industrial compruebe en sus descargas de aguas residuales un cabal cumplimiento a los límites máximos permisibles expresados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en el presente reglamento, podrá reducir la frecuencia de los muestreos con una periodicidad semestral o anual, dependiendo su grado de cumplimiento observado durante tres trimestres continuos, así como también podrá solicitar la exención de parámetros que continuamente haya reportado y de los cuales no tenga presencia o estén ausentes en sus descargas.

Artículo 64. El análisis a que se refiere el artículo anterior deberá ser realizado por un laboratorio acreditado y certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyo personal directamente deberá tomar las muestras correspondientes, sin que para éste último caso sea válido la utilización





de una persona ajena a dicho laboratorio, salvo el caso en que el laboratorio acreditado expida constancia expresa de garantizar la veracidad y confiabilidad de dicho muestreo.

Artículo 65. El reporte que se presente ante el organismo operador deberá acompañarse por lo menos del informe de pruebas, registro de campo y croquis de ubicación del sitio de muestreo.

Artículo 66. La toma de muestras para descarga de agua residual de proceso deberá llevarse a cabo en el punto final donde solo fluya agua proveniente del proceso, sin mezcla alguna con la descarga sanitaria.

Artículo 67. Las instalaciones de los usuarios industriales que manejen agua en su proceso de producción deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras representativas.

Artículo 68. El incumplimiento en la entrega al SIMAS, de la información trimestral de los resultados del análisis técnico de las descargas de aguas residuales conforme al artículo 63 del presente reglamento, originará una sanción económica.

Artículo 69. Los usuarios industriales deberán observar las medidas preventivas que señale el SIMAS a fin de evitar la acumulación de basura en el sistema de drenaje.

Artículo 70. Para efecto del artículo anterior el usuario industrial deberá contar con planes o programas de acción que consideren los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la parte del proceso productivo en que se genera basura;
- b) Identificación del flujo de basura y cantidad generada;
- c) Identificación de las áreas potenciales de derrames de sustancias líquidas;
- d) Procedimiento para casos de derrames;
- e). Programa de uso de sustancias químicas;
- f). Planes de trabajo sobre destino final de desechos; y
- g). Establecer campañas de concientización al personal sobre prevención de basura en el sistema de drenaje.

Artículo 71. En el caso de usuarios industriales que no utilicen aguas de proceso, no estarán obligadas a presentar análisis de aguas residuales salvo el caso que el SIMAS lo requiera expresamente, pero deberán reportar al organismo operador por escrito los planes o programas de acción y programa de limpieza de la red interna de drenaje, señalados en los artículos 69 y 70 de este Reglamento.





CAPÍTULO SEXTO
De los Usuarios Comerciales

Primera Sección
De las medidas preventivas

Artículo 72. Se consideran aguas de uso comercial, la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o prestación de servicios

Artículo 73. Las descargas de aguas residuales provenientes de establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o prestación de servicios que requieran conectarse a la red pública municipal de drenaje deberán sujetarse a los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga fijados por el SIMAS.

Artículo 74. Los establecimientos a que se refiere este capítulo, como son entre otras panaderías, tortillerías, carnicerías, paletterías, deberán contar en sus desagües interiores con protección que sea suficiente para evitar el paso de residuos sólidos a la red pública municipal de drenaje.

Artículo 75. En el caso de los establecimientos prestadores de servicios y comerciales que se señalan a continuación enunciativa y no limitativamente, como talleres mecánicos, hospitales, funerarias, gasolineras, imprentas, laboratorios de análisis químicos, clínicos o metalúrgicos, laboratorios fotográficos, lavado de autos, lavanderías y tintorerías, fumigadoras, veterinarias, no podrán verter residuos considerados como peligrosos al sistema de drenaje municipal, por lo que deberán manejarlos como lo indican las Normas oficiales correspondientes, disponiéndolos de manera segura para su confinamiento y presentar cuando sean requeridos ante el organismo operador los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante las autoridades federales.

Artículo 76. Para el caso de talleres mecánicos, gasolineras, lavado y engrasado de vehículos automotores, deberán de contar con un área de almacenamiento para las grasas, aceites, filtros usados que posteriormente serán reciclados o confinados; dicho almacén deberá contar como mínimo con las siguientes consideraciones:

I. Estar ubicado dentro del establecimiento;

II. Contar con área techada, piso de concreto, tener una pendiente adecuada, fosa de retención con capacidad de una cuarta parte del volumen almacenado;

III. No deberá tener conexión al sistema de drenaje municipal; y

VI. La fosa de retención deberá contar alrededor con un muro de contención, con una altura mínima de 20 centímetros.

Artículo 77. Los hospitales, clínicas, y centros de salud en general, deberán tratar sus líquidos residuales antes de su vertido a la red pública municipal de drenaje. Se prohíbe arrojar a la red pública municipal de drenaje materiales infectocontagiosos para la salud humana, residuos





químicos tóxicos o peligrosos como son entre otros, líquidos fijadores y reveladores; así como material de desecho contaminado con productos químicos; residuos citostáticos, residuos radiactivos y cualquier material o desecho contaminado con radiactividad.

Además de lo anterior deberán contar con las siguientes medidas preventivas a fin de disminuir las cargas contaminantes y preservar la salud de la población:

- I. Deberán mantener de manera permanente el pozo de registro donde se ubica la descarga final con cloración, a fin de evitar riesgos epidemiológicos para la población. Esta disposición se hace extensiva a funerarias, central de autobuses foráneos, aeropuertos, centros de readaptación o reinserción social, guarderías y escuelas;
- II. Deberán usar para el lavado de prendas detergentes biodegradables y limpiadores a base de agua, a fin de disminuir las cargas contaminantes;
- III. Para la limpieza periódica de equipos deberán utilizar solventes biodegradables, a fin de no agredir el medio ambiente;
- IV. No deberán utilizar en el área de cocina, trituradores de comida; y
- V. El personal de lavandería de las clínicas, hospitales y centros de salud en general, deberán separar los materiales peligrosos antes de realizar el lavado, como son los trapos usados para la limpieza de derrames de sustancias peligrosas y la ropa impregnada con las mismas, que requieren manipulación y disposición adecuada.

Artículo 78. Los establecimientos de lavadoras automáticas y lavanderías industriales deberán contar con un sistema de reusó del agua y utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas, así como fosa de retención de sólidos.

Artículo 79. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores deberán contar con un sistema de reusó del agua y utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas y deberán contar con fosas de sedimentación de lodos debidamente cubiertas con rejillas que suficientemente retengan los residuos sólidos y contar con malla o protección en las instalaciones de drenaje del pozo de registro, que conectan con la descarga municipal, que intercepte la entrada de residuos sólidos.

Artículo 80. Los lodos de las fosas de sedimentación deberán ser dispuestos de tal manera que no se viertan a la red pública municipal de drenaje. El usuario tendrá la obligación de proporcionar al SIMAS, la comprobación de la disposición final de dichos residuos.

Artículo 81. En el caso de las estaciones de servicio de gasolina, no deben verterse en ninguna concentración a la red pública municipal de drenaje, combustibles, aceites usados ni ningún tipo de material inflamable. En todo caso deberán cumplir los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio





para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, y contar con la autorización de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Artículo 82. Las estaciones de servicio a que se refiere el artículo anterior deberán mantener limpios y libres de cualquier obstrucción los sistemas de drenaje que permita el flujo hacia el sistema de drenaje municipal.

Para no impactar al sistema de drenaje municipal deberán verificar diariamente que la trampa de gasolinas y diésel se conserve libre de hidrocarburos y se encuentre en condiciones de operación, no deben verterse en ninguna concentración a la red pública municipal de drenaje, combustibles, aceites usados ni ningún tipo de material inflamable.

Los residuos extraídos de la trampa de gasolinas y diésel deben ser recolectados en un tambor cerrado, el cual tendrá un letrero señalando el producto que contiene en uno de sus costados y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad del mismo.

Artículo 83. Las estaciones de servicio deberán contar con sistemas de trampas de residuos sin conexión con el drenaje municipal, en los que se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por hidrocarburos.

Artículo 84. En caso de emergencia o riesgo inminente de contaminación del drenaje municipal, el responsable de la estación de servicio o encargado en turno deberá de aplicar las medidas establecidas en sus programas y procedimientos de atención a contingencias y emergencias, y deberá comunicarse inmediatamente con bomberos, protección civil y el SIMAS.

Artículo 85. Se prohíbe arrojar a la red pública municipal de drenaje los residuos líquidos y sólidos provenientes del proceso de revelado de fotografías y de imprentas.

Artículo 86. Aquellos establecimientos públicos o privados que cuenten con calderas, deberán previamente a descargar a la red pública municipal de drenaje el agua de purga, introducir ésta en un tanque de purga especialmente diseñado para que la mezcla se enfríe antes de drenar.

Artículo 87. Los rastos deberán contar con una planta de tratamiento de aguas residuales a fin de remover los niveles de contaminantes de parámetros como son entre otros demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos suspendidos y microorganismos patógenos.

Artículo 88. Los rastos deberán contar con un sistema de retención de sólidos y grasas, que cuente con rejillas o dispositivos de tamaño uniforme donde queden retenidas las partículas gruesas del efluente. El paso libre entre barras deberán ser de 50 a 100 milímetros para sólidos gruesos y de 12 a 20 milímetros para sólidos finos. Se deberá tener un programa de limpieza de este sistema, e implementar una bitácora de limpieza.

Artículo 89. Además de lo anterior, los rastos deberán observar las siguientes disposiciones:





- a) Deberán tamizar el agua residual proveniente del lavado del ganado y de los camiones de transporte, antes de descargarse a la red pública municipal de drenaje;
- b) Deberán implementar técnicas eficientes que permitan la recolección máxima de la sangre, disminuyendo así el aporte de materia orgánica a las aguas residuales;
- c) El área de desangre debe contar con instalaciones y equipos de recolección que garanticen que dicha sustancia sea recolectada fácilmente, y en ésta área los desagües deben contar con filtros o mallas;
- d) Durante la matanza el desagüe hacia el drenaje deberá estar cerrado; y
- e) Deberán contar con un plan de manejo de residuos, e informar al SIMAS el sitio de disposición final de los residuos líquidos y sólidos.

Segunda Sección

De las empresas que recolectan y transportan aguas residuales sanitarias

Artículo 90. Las personas físicas o morales que presten en el Municipio servicios de trabajos de recolección y transporte de aguas residuales sanitarias, se regularán de la manera siguiente:

I. La persona física o moral dedicada a la recolección y transporte de aguas residuales sanitarias, deberá obtener previamente la autorización del SIMAS para tales efectos, y depositar los residuos única y exclusivamente en los lugares autorizados por el organismo operador. El SIMAS deberá recabar la opinión favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, misma que se incluirá en el expediente que al efecto se integre.;

II. Se prohíbe mezclar los residuos sanitarios con los que sean de distinta naturaleza y constituyan además un riesgo para la salud, la infraestructura de drenaje y el normal funcionamiento de la planta tratadora;

III. Como requisito inexcusable para obtener la autorización del SIMAS para descargar aguas residuales en un punto de la red pública municipal de drenaje, la empresa deberá celebrar un convenio de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado;

IV. La autorización que en su caso se otorgue comprende únicamente descargas sanitarias, entendiéndose por ellas aguas residuales generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, así como uso de servicios sanitarios; y

V. El solicitante del permiso deberá informar al SIMAS la periodicidad de las descargas, los metros cúbicos que se descargarán, así como los vehículos utilizados, caracterizando su capacidad, marca del vehículo o vehículos, modelo, número de serie, y placas.

Los vehículos utilizados deberán contar con los siguientes requisitos:





- 1) Tener depósitos cerrados, de materiales resistentes a impactos, y mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de evitar malos olores, derrames y escurrimientos;
- 2) Contar con equipo y ductos resistentes y en buen estado a fin de evitar fugas;
- 3) Mantener limpia la unidad; y
- 4) Deberá portar la denominación y las claves de autorización de la empresa propietaria de la unidad.

Artículo 91. El solicitante del permiso deberá proporcionar al SIMAS la lista completa de clientes a quienes presta el servicio de recolección de aguas residuales sanitarias, la cual deberá actualizarse cuando se solicite el refrendo del permiso.

Artículo 92. La vigencia del permiso será por un año calendario, mientras no se transgreda la normatividad aplicable en materia de aguas residuales.

Artículo 93. La persona física o moral dedicada a la recolección y transporte de aguas residuales sanitarias deberá realizar análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas residuales que transporta, cuando el SIMAS lo requiera, respecto a los parámetros que le serán dados a conocer expresamente.

Artículo 94. Deberá el titular del permiso entregar trimestralmente al SIMAS manifiesto o documentación comprobatoria de la recolección de aguas residuales en las negociaciones a quienes les preste el servicio.

Artículo 95. Al momento de la descarga en el sitio autorizado, se deberá exhibir el permiso actualizado para ello, sin el cual no se le permitirá efectuar tal acción.

Artículo 96. En caso de que la descarga se efectúe en un lugar no autorizado, será motivo para dejar de manera inmediata sin efecto la autorización, debiendo para renovarla pagar las sanciones correspondientes y los daños causados a la red pública municipal de drenaje.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De las Visitas de Inspección y Verificación**

Artículo 97. Los actos de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estarán a cargo del SIMAS, quien dictará las medidas correspondientes para su eficaz aplicación.

Artículo 98. Las visitas de inspección y verificación serán realizadas por el personal debidamente autorizado.

Para efectos de este reglamento, se considera personal debidamente autorizado a los inspectores adscritos al SIMAS. Para realizar las visitas, los inspectores deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tales, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada,





expedida por el SIMAS, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, y el objeto de la diligencia.

Los inspectores podrán levantar reportes de hechos que pudieran implicar una violación a lo dispuesto por este reglamento y que, dada la temporalidad o urgencia del hecho, no sea posible realizar una visita de inspección contando con la orden respectiva. Estos reportes serán turnados al Director General del SIMAS, quien los evaluará y dictaminará lo conducente con la misma formalidad que si se tratara un acta de visita de inspección.

Artículo 99. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en la misma ocurriere.

En caso de que las personas designadas por el visitado como testigos, no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. De no encontrarse personas que funjan como testigos, el inspector asentará tal situación en el acta respectiva y podrá continuarse la diligencia sin que se afecte la validez de la misma.

Así mismo, el inspector le solicitará le acompañen a realizar la inspección física de las trampas, registros, alcantarillas y del sistema hidráulico que esté conectado al sistema de drenaje y alcantarillado.

El inspector podrá realizar monitoreo visual en la descarga final para observar sus condiciones de limpieza. En el acto de que se observe obstrucción en la red pública municipal de drenaje por saturación de la descarga final del usuario, por residuos que son manejados en el establecimiento inspeccionado, se hará constar ese hecho en el acta circunstanciada cuando de la visita de inspección se desprenda la prueba de la responsabilidad del usuario. Durante la visita de inspección se tomarán fotografías o videos que serán elementos de prueba para lo conducente.

Artículo 100. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita que al efecto se haya dictado conforme a este capítulo, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 101. El Inspector señalará las irregularidades que detecte durante el desarrollo de la inspección, mismas que deberán de ubicarse en el croquis que el inspector elabore en campo, las cuales podrán ser acompañadas de fotografías, señalando en el croquis el lugar exacto en donde fueron tomadas.

Una vez hecho el recorrido por las instalaciones y concluida la inspección, se levantará el acta en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia, y se dará oportunidad al propietario, representante legal o persona con quien se





entienda la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta, o bien, podrá hacer uso de ese derecho dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se levante el acta respectiva, acto continuo se procederá a firmar el acta por las personas que intervienen los cuales presentarán identificación oficial, dándose por terminada el acta de inspección y entregándose copia al interesado con acuse de recibo.

Si el representante del usuario o propietario o los testigos se negaren a firmar el acta respectiva, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

Artículo 102. Concluida la inspección, se apercibirá al interesado para que el representante legal o el propietario se presente ante el organismo operador al día siguiente o en un plazo que no exceda los tres días hábiles, para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas para controvertir los hechos y omisiones que en la misma se asientan.

Si el usuario o representante legal no se presentan en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá su conformidad con la procedencia de la infracción.

Artículo 103. El acta original de la diligencia, o en su caso, el reporte levantado conforme a lo dispuesto en el artículo 98, será remitido a la autoridad ordenadora a efecto de que califique los hechos asentados y determine lo conducente.

Artículo 104. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, si los ofreciera, o no haya hecho el uso de su derecho contenido en el artículo 102, se procederá a imponer la sanción correspondiente conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables.

Cuando El SIMAS determine la existencia de violaciones a los preceptos del presente reglamento, en la resolución administrativa correspondiente, señalará o, en su caso, adicionará, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, se podrá ordenar a los inspectores la realización de visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Artículo 105. Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Artículo 106. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada al SIMAS, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.





En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados en la resolución administrativa, el organismo operador, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 107. El SIMAS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas se opongan u obstaculicen el desarrollo de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO **De las Descargas Domésticas**

Artículo 108. Las descargas domésticas serán objeto de control en este reglamento. El SIMAS establecerá además un programa permanente dirigido a las instituciones educativas, personal de las actividades empresariales, medios masivos de comunicación y población en general, a fin de crear y desarrollar hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer a través de la limpieza de la red de drenaje, la salud de la población y de quienes trabajan para el sistema operador, la preservación de la red pública municipal de drenaje y el buen funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Artículo 109. Los usuarios del servicio doméstico deberán contar con sus pozos de registro debidamente cubiertos y en buen estado a fin de evitar el paso de residuos que obstruyan la red pública municipal de drenaje, siendo el propietario o poseedor del predio responsable de su mantenimiento y buen funcionamiento.

Artículo 110. En caso de taponamiento en la red pública municipal de drenaje debido a obstrucción producto del mal estado, exceso de residuos en el pozo de registro o descuido en general del usuario, el SIMAS realizará la limpieza de la red pública municipal de drenaje con cargo al usuario en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje, sin requerir autorización del usuario para este acto.

Para efecto de lo anterior, se levantará acta circunstanciada o reporte por personal autorizado del SIMAS donde se harán constar los hechos observados y se le dará oportunidad al usuario para que si es su deseo en el acta manifieste lo que a su derecho convenga. Si el usuario se niega a firmar el acta o no se encuentra en el momento de la verificación, el inspector consignará tal hecho en el acta o reporte, sin que tal circunstancia las invalide.

Artículo 111. Aquellos usuarios que cuenten con desagües pluviales, deberán colocar malla, tela, o en general un interceptor de residuos sólidos en la salida a la vía pública del canal o tubería que conduce el agua pluvial, a fin de evitar la salida a la calle de residuos que se arrastren junto al agua pluvial.

Artículo 112. Los usuarios deberán reportar al SIMAS las fugas de aguas residuales que tengan en su domicilio, cuando dichas aguas fluyan hacia la vía pública.





Artículo 113. No deberán los usuarios domésticos arrojar basura por los desagües como son inodoros, fregaderos, desagües en el suelo o pozos de visita, entendiéndose por ello todo residuo sólido o semisólido que carece de valor para su inmediato poseedor, con excepción de excretas de origen humano. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales y de cualquier establecimiento comercial.

Artículo 114. Para promover y fomentar la cultura en el cuidado y preservación del medio ambiente a través del buen uso de la red pública municipal de drenaje, el organismo operador implementará las siguientes acciones:

- a) Se llevarán a cabo campañas para concientizar a la población del daño y afectación que se causa a todos los usuarios por arrojar basura al drenaje municipal;
- b) Se fomentará que los ciudadanos denuncien al SIMAS los casos en que se arroje al sistema de drenaje desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos, grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y explosivas, y en general cualquier desecho que pueda alterar los conductos o afectar las condiciones ambientales o causar daño a la población;
- c) Se promoverá que los ciudadanos denuncien al SIMAS los casos de encharcamientos de aguas negras, falta de tapas en pozos de visita, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el sistema de drenaje;
- d) Se fomentará que en las casas-habitación el aceite vegetal desechado sea depositado en recipientes cerrados de plástico y se entregue al camión recolector;
- e) Se brindará capacitaciones a los usuarios sobre los temas que aborda el presente reglamento; y
- f) Las demás que sean necesarias para evitar el uso indebido de la red pública municipal de drenaje, en un marco de corresponsabilidad ciudadana.

CAPÍTULO NOVENO De las Infracciones y Sanciones

Primera Sección De la clasificación de las infracciones y sanciones

Artículo 115. Corresponde al sistema operador investigar, calificar y sancionar las infracciones que se cometan en relación con este reglamento. La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio del pago de daños a que hubiere lugar, y al cobro de los créditos cuyo pago se hubiese omitido.

Artículo 116. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se considerarán los siguientes factores:

- I. El daño a la salud pública, al medio ambiente y a la infraestructura de drenaje;
- II. La reiteración de la conducta infractora;





III. La intencionalidad de la conducta infractora, es decir, si fue cometida involuntariamente, por negligencia o intencionalmente;

IV. La gravedad de continuar descargando contaminantes al drenaje municipal en lugar de detener las operaciones que causan el hecho, cuando sea urgente hacerlo;

V. El costo en que incurrió el sistema operador de agua para corregir la infracción cometida en contravención a lo dispuesto en este reglamento; y

VI. La capacidad económica del infractor.

Artículo 117. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se sancionarán de conformidad a lo siguiente:

A) Son infracciones leves y se sancionarán con multa de cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I. No dar los avisos al SIMAS de los cambios que den lugar a la modificación del permiso de descarga, así como no entregar en tiempo la documentación o datos requeridos en el presente reglamento;

II. No realizar las conexiones obligatorias a la red pública municipal de drenaje;

III. Realizar los actos prohibidos contemplados en el artículo 43 fracciones II a VI y VIII a X del presente ordenamiento;

IV. Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 42 del reglamento;

V. No implementar las medidas preventivas previstas en los artículos 48, 49, 50, 74, 77, fracciones I a V, 78, 79, 86 y 111 del reglamento; y

VI. No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 44 del reglamento.

B) Son infracciones graves y se sancionarán con multa de ciento cincuenta y una a mil Unidades de Medida y Actualización:

I. Diluir aguas residuales con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad;

II. Descargar aguas residuales en la red pública municipal de drenaje sin contar con el permiso de descarga correspondiente;

III. No contar con los programas contemplados en este ordenamiento referentes a la operación y mantenimiento de las redes internas de drenaje sanitario y pluvial, así como de las trampas de retención de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos en las leyes de la materia;





IV. La negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, u obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, u ocultar o falsear los datos o informes;

V. Conectar o combinar el drenaje pluvial con el sistema de drenaje sanitario;

VI. No contar con almacén de residuos peligrosos o teniéndolo, que no cumpla los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 76 de este reglamento;

VII. No contar con trampas de grasas de cocina, cuando ello sea obligatorio en los términos del reglamento;

VIII. Tener los pozos de registro que constituyan la descarga final con basura, grasas y aceites de cocina, lodo, y en general cualquier materia o sustancia sólida o líquida capaz de obstruir la red pública municipal de drenaje, o causar un daño a la misma, o a la salud de las personas;

IX. Verter aguas residuales a la vía pública;

X. Realizar vertidos incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento;

XI. Depositar las empresas de recolección y transporte de aguas residuales sanitarias sus residuos en sitio no autorizado por el SIMAS;

XII. Contar con pozos de registro sin tapa, que ésta esté quebrada, o en general en un estado que permita el paso de residuos sólidos o líquidos al interior, o bien de tal manera que no permita realizar muestreos o medición de caudal por personal del organismo operador; y

XIII. No contar con la infraestructura e instalaciones que sea obligatorio construir de acuerdo a este reglamento, para prevenir la contaminación de las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje municipal.

C) Son infracciones muy graves y se sancionarán con multa de mil una a diez mil Unidades de Medida y Actualización:

I. Obstruir la red pública municipal de drenaje con basura, de tal manera que con ello se provoque un riesgo de lesionar la seguridad o salud de las personas;

II. Verter, arrojar, depositar o descargar a la red pública municipal de drenaje, grasas y aceites, basura, lodo, o alguna materia o sustancia sólida o líquida que no obstante no ser de las contempladas en el artículo 31, si pueda obstruir el flujo de agua en la red pública municipal de drenaje, u ocasionar un daño a la misma, o a la salud de las personas;

III. Descargar en la red pública municipal de drenaje los contaminantes prohibidos señalados en el artículo 31 del reglamento;





IV. Conectar directamente a la red pública municipal de drenaje las trampas o fosas de retención de residuos peligrosos;

V. No dar en tiempo el aviso al SIMAS de las situaciones de emergencia señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; y

VI. Dañar o alterar pozos de visita, brocales de acceso y ventilación, o cualquier instalación del drenaje municipal.

Para los efectos de la fracción II, del inciso C) de este artículo, será solidariamente responsable la persona física o moral que de hecho realice la descarga, no obstante no haber sido la causante de los daños, cuando siga utilizando en el contrato para el servicio de agua y drenaje el nombre o denominación social del usuario causante del daño, sin haber hecho el cambio de titular correspondiente en las oficinas administrativas del organismo operador.

Segunda Sección De la aplicación de sanciones

Artículo 118. Cuando en un mismo acto concurren y se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo. Se considera reincidencia cuando se comete por segunda ocasión la misma infracción, en un período de un año.

Cuando se acredite la reincidencia o cuando se trate de reincidencia reiterada, el SIMAS podrá ordenar la clausura inmediata, temporal o definitiva, parcial o total, de la descarga de aguas residuales.

Artículo 119. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se presuma la comisión de un delito, se consignarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 120. Atendiendo a la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud o el medio ambiente o se corra el riesgo de daños a la red pública municipal de drenaje, el organismo operador procederá a la suspensión inmediata de la autorización concedida para descarga de aguas residuales y en consecuencia se procederá a la clausura inmediata, temporal o definitiva, parcial o total, de la descarga de aguas residuales.

Artículo 121. Las sanciones y los derechos mencionados en este reglamento, serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.





Los derechos anuales por los servicios de trámite, expedición y refrendo de documentos, se deberán pagar en el mes de febrero de cada año y serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Los nuevos usuarios deberán pagar los derechos por servicios de trámite y expedición de documentos, en el momento de realizar la solicitud del trámite respectivo.

Artículo 122. Para los efectos a que haya lugar en este reglamento, el volumen de agua residual vertido a la red pública municipal de drenaje será determinado por un medidor de flujo de agua residual, y en caso de no contar con éste, se estimará el volumen de agua residual descargado al mes en base al consumo en metros cúbicos aplicado en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje del mes que se trate.

Artículo 123. En atención de los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas, integridad de la infraestructura de drenaje, y normal funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales, el SIMAS podrá ordenar de modo cautelar la suspensión inmediata de los vertidos y la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse.

CAPÍTULO DÉCIMO **De los Medios de Defensa**

Artículo 124. Contra las resoluciones o actos de la autoridad competente en la aplicación del reglamento, procederán los recursos legales que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Torreón;

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Artículo Tercero. Se instruye a las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, para que instrumenten y difundan campañas de información en relación a las normas reglamentarias que se expiden;

Artículo Cuarto. Quedan sin efecto las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIMAS hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento;

Artículo Quinto. Para los usuarios industriales, comerciales y de servicio, que tengan contratado con el SIMAS el servicio de drenaje deberán cumplir, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, con las obligaciones de registro de descargas a la red pública municipal de drenaje ante el organismo operador y contar con el permiso de descarga de aguas residuales vigente, a que se refieren el artículo 25;





Artículo Sexto. Para los usuarios industriales que utilicen agua en su proceso de producción, que tengan contratado con el SIMAS el servicio de drenaje, deberán cumplir en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, con la obligación de informar trimestralmente al SIMAS del resultado de los análisis efectuados, a que se refiere el artículo 63 del Reglamento; y


Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al cuerpo normativo que se expide.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza Recinto Oficial del Gobierno Municipal, a 29 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA.



LIC. JOSÉ IGNACIO MÁÑEZ VARELA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE



Adenda del Presupuesto de Egresos del Municipio de
General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el
Ejercicio Fiscal 2017.

MARCO LEGAL

En la Ciudad de General Cepeda, Coah., cabecera del municipio del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-Pfracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, artículos 102 fracción V, numeral 3 y 246 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 262 y 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las doce treinta horas del día dieciséis diciembre del 2016, reunidos en la sala de cabildo, previa convocatoria realizada por el Presidente Municipal en el uso de sus facultades y competencias, los C. Rodolfo Zamora Rodríguez, Presidente Municipal; Mayra Verónica Ramos Rodríguez, Sindico Primero; Arnoldo Salas Alemán, Sindico Segundo; Gregorio Cabrera Calvillo, Regidor Primero; C. Imelda Marines Hernández, Regidor Segundo; Juan Hipólito Morales, Regidor Tercero; María del Carmen Herrera González, Regidor Cuarto; Verónica Castorena Torres, Regidor Quinto; Celia Martínez Garza, Regidor Sexto; Juan Manuel Vázquez Alonso, Regidor Séptimo, aprobaron por unanimidad la Adenda del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 fracción V numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento del municipio presentó ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de 8 de noviembre del 2016, el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 23 de diciembre de 2016.

La Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, incluye el presupuesto de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de \$ 45'198,683.00, el cual se codificó con base en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que con base en el punto de acuerdo que presentó el Diputado José Luis Moreno Aguirre, el pasado 28 de octubre de 2014, ante el H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a la solicitud realizada a los municipios del Estado para etiquetar presupuesto para el año 2015 en el rubro de seguridad pública, el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, realizó las siguientes acciones para destinar recursos adicionales a los que históricamente se ejercen en seguridad pública:

- A) Etiquetó el 54.5% del fondo de fortalecimiento municipal para el rubro de seguridad pública;
- B) Estimó una eficiencia en la recaudación del impuesto predial al menos en un 10%, para dirigir este recurso al área de seguridad pública;
- C) Redireccionó el 3.5% del gasto corriente, para utilizarlo en el rubro de seguridad pública; y
- D) Etiquetó en el rubro de seguridad pública, las recuperaciones por concepto del pago del impuesto sobre la renta de los servidores públicos de su municipio.

Que el municipio deberá concentrar los recursos federales provenientes de FORTAMUN en cuentas específicas, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Que con base en lo anterior se presupuestó en 2015 y 2016, montos por \$5,199,826.68 y \$5,188,419.00 respectivamente, para ser destinados al Programa de Seguridad Pública Municipal, el cual tenía carácter de prioritario y por ningún motivo ni circunstancia debería disminuir la cantidad presupuestada con respecto al monto ejercido.

Que para el ejercicio fiscal 2017 se presupuestó una cantidad de \$5'199,826.68 para ser destinados al Programa de Seguridad Pública Municipal, el cual tiene carácter de prioritario y por ningún motivo ni circunstancia deberá disminuir la cantidad presupuestada con respecto al monto ejercido.

Que el Programa de Seguridad Pública Municipal se establecerá basado en resultados sujeto a las Auditorías de Desempeño que conforme a su mandato realice la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, de forma trimestral y/o anual.

Que el presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2017, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea superior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2017, del gasto de Seguridad Pública Municipal o en su caso para incluirlos en el Programa de Seguridad Pública Municipal del siguiente ejercicio, siempre y cuando no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.

Que en caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2017, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2017, del gasto del Programa de Seguridad Pública Municipal o en su caso para incluirlos en el Programa de Seguridad Pública Municipal del siguiente ejercicio.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

Ahora bien resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., evaluará tanto el Presupuesto de Egresos Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y los formatos ciudadanos de ambos, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2017.

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita **presentar una versión ciudadana de los presupuestos** de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

De igual forma es importante considerar lo establecido en el artículo 266 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto que para la programación del gasto público municipal se tomará como referencia el Plan Estatal de Desarrollo, para lo cual es preciso señalar que:

El Eje Rector 1 "Un Nuevo Gobierno" correspondiente al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, establece que la transparencia y la innovación gubernamental serán políticas públicas que se lleven a niveles de excelencia; y como líneas de acción encaminadas a cumplir con ello se contemplan entre otras las siguientes:

- La rendición de cuentas y la transparencia serán compromisos fundamentales que distingan a este gobierno. Las disposiciones vigentes se observarán estrictamente y se fortalecerá la participación ciudadana como elemento primordial en esta tarea.
- La transparencia será una herramienta valiosa para promover la honestidad y el buen desempeño de los servidores públicos, robustecer la credibilidad en el quehacer gubernamental, aumentar la eficiencia y ganar en competitividad.

El Eje Rector 4 "Un Nuevo Pacto Social" correspondiente al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, establece que en el nuevo pacto social están las políticas de seguridad pública y procuración de justicia y que la máxima aspiración de la sociedad es vivir en paz; ejercer el derecho humano a la vida; no ser perturbado y ver a sus hijos jugar sin riesgo, y establece como indispensable:

- I. Fortalecer el nivel salarial de los elementos policiales y en general de todo el personal involucrado en la procuración de justicia,
- II. Contar con un sistema de estímulos y recompensas, evaluación y control de confianza,
- III. Así como dotarlos de equipamiento adecuado a sus funciones.

Y como líneas de acción encaminadas a cumplir con ello se contemplan entre otras las siguientes:

- I. El incremento del personal involucrado en la función de seguridad pública.
- II. Trabajar en las causas sociales de la delincuencia, especialmente con relación a las personas jóvenes.
- III. Crear sistemas de evaluación o de medición que permitan conocer los resultados de los programas de prevención social del delito.
- IV. Se requiere de equipamiento y dignificación de salarios y prestaciones del personal de seguridad pública.
- V. Reorganizar las instituciones de seguridad pública con nuevos elementos que se incorporen y permanezcan con procedimientos eficaces de reclutamiento, depuración, capacitación, reconocimiento y evaluación de su desempeño.

Ya que la ausencia de todo ello hace a las corporaciones vulnerables; y por tanto contribuye a que su fuerza sea neutralizada por los delincuentes, limita su compromiso institucional y debilita su capacidad para prevenir y perseguir el delito.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se expide el presente presupuesto de egresos municipal del

ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA
DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de General Cepeda, Coah., para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente decreto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017y el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio de General cepeda, Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adquisiciones públicas:** Toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.
- II. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

- III. **Ayuntamiento:** Constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio.
- IV. **Clasificación Administrativa:** Clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- V. **Clasificación Económica:** Clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- VI. **Clasificación Funcional del Gasto:** Clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.
- VII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- VIII. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.
- IX. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- X. **Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- XI. **Déficit Presupuestario:** El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.

- XII. **Deuda Pública:** Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.
- XIII. **Deuda Pública Municipal:** La que contraigan los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo.
- XIV. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XV. **Gasto Aprobado:** Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- XVI. **Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
- XVII. **Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
- XVIII. **Gasto Devengado:** Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XIX. **Gasto Ejercido:** Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XX. **Gasto Modificado:** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- XXI. **Gasto Pagado:** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXII. **Ingresos Estimados:** Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.
- XXIII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.

- XXIV. **Ingresos Recaudados:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXV. **Obras Públicas:** Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.
- XXVI. **Presidencia Municipal:** Es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.
- XXVII. **Presupuesto de Egresos Municipal:** Será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- XXVIII. **Programas y proyectos de inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- XXIX. **Proyecto para Prestación de Servicios:** Conjunto de acciones que se requieran implementar al amparo de un contrato y conforme a lo dispuesto por la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sea a celebrarse o celebrado.
- XXX. **Regidores:** Son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.
- XXXI. **Remuneración:** Toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XXXII. **Servicio público:** Aquella actividad de la administración pública municipal, – central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.
- XXXIII. **Servicios relacionados con las obras públicas:** Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la dirección o supervisión de la

ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

- XXXIV. **Síndico:** Es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.
- XXXV. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- XXXVI. **Subsidios y Subvenciones:** Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXVII. **Subejercicio de Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XXXVIII. **Trabajadores de Base:** Serán los no incluidos como trabajadores de confianza, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- XXXIX. **Trabajadores de Confianza:** Todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

Artículo 3.- En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, tal como lo establece el artículo 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.
- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.
- III. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.
- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
- VIII. En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.
- IX. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- X. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
- XI. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este presupuesto.
- XII. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y en su caso, el remanente para Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.
- XIII. En caso de déficits presupuestarios deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:
 - a) Gastos de comunicación social;
 - b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
 - c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

Cabe mencionar que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

- XIV. La Tesorería Municipal implementará el Sistema de Presupuesto por Programas y de Evaluación al Desempeño de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5.- La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Congreso del Estado de Coahuila deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, el ayuntamiento, deberá remitir copia del mismo y del acta de sesión en que se aprobó al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública.
- II. Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
- III. El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

El presente presupuesto de egresos municipal 2017, deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$45'198,683.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal de 2017, guardando equilibrio presupuestario de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 262 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes.

Artículo 9.-El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye de la siguiente manera:

CTG		Presupuesto Aprobado
1	Gasto Corriente	30,817,486.64
2	Gasto de Capital	14,381,196.36
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0.00
4	Pensiones y Jubilaciones	0.00
5	Participaciones	0.00
Total		\$45,198,683.00

Artículo 10.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación Económica se distribuye de la siguiente manera:

CE	Presupuesto Aprobado
2 - GASTOS	\$45,198,683.00
2.1 - GASTOS CORRIENTES	30,817,486.64
2.1.1 - GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES	24,994,877.12
2.1.1.1 - REMUNERACIONES	14,294,097.36
2.1.1.1.1 - SUELDOS Y SALARIOS	13,720,006.36
2.1.1.1.2 - CONTRIBUCIONES SOCIALES	574,091.00
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	9,938,160.01
2.1.1.2.1 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	9,938,160.01
2.1.1.3 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	762,619.74
2.1.1.3.1 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	762,619.74
2.1.2 - GASTO DE LA PROPIEDAD	0.00
2.1.3.1 - INTERESES	0.00
2.1.3.1.1 - INTERESES DE LA DEUDA INTERNA	0.00
2.1.3 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES OTORGADOS	5,822,609.53
2.1.3.1 - AL SECTOR PRIVADO	5,095,315.88
2.1.3.2 - AYUDA A INSTITUCIONES	727,293.65
2.2 - GASTOS DE CAPITAL	14,381,196.36
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	13,815,747.42
2.2.1.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	13,815,747.42
2.2.1.1.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	13,815,747.42
2.2.2 - ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)	565,448.94
2.2.2.1 - MAQUINARIA Y EQUIPO	565,448.94
2.2.2.1.1 - EQUIPO DE TRANSPORTE	

2.2.2.1.2.1 - OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	565,448.94
2.2.2.2 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
2.2.2.2.1 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
2.2.6 - TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS	0.00
2.2.6.1 - AL SECTOR PRIVADO	0.00
2.2.6.1.1 - AYUDA A PERSONAS	0.00
2.2.6.1.2 - AYUDA A INSTITUCIONES	727,293.65
2.2.5 - ACTIVOS NO PRODUCIDOS	0.00
2.2.5.1 - ACTIVOS INTANGIBLES NO PRODUCIDOS DE ORIGEN NATURAL	0.00
2.2.5.1.1 - TIERRAS Y TERRENOS (MEFP 7.70)	0.00
3 - FINANCIAMIENTO	0.00
3.2 - APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)	0.00
3.2.2 - DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0.00
3.2.2.1 - DISMINUCIÓN DE PASIVOS CORRIENTES	0.00
3.2.2.1.1 - AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	0.00
Total general	\$45,198,683.00

Artículo 11.-El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto en el tercer nivel de desagregación (partida genérica), se distribuye de la siguiente manera:

COG (partida genérica)	Presupuesto Aprobado
1000 - SERVICIOS PERSONALES	150,567,171.11
1100 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,785,756.01
1130 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,785,756.01
1300 - REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,934,250.35
1320 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,591,897.07
1330 - HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
1340 - COMPENSACIONES	342,353.29
1400 - SEGURIDAD SOCIAL	762,619.74
1410 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	762,619.74
1440 - APORTACIONES PARA SEGUROS	0.00
1500 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	574,091.00
1520 - INDEMNIZACIONES	574,091.00
1590 - OTRAS PRESTACIONES	0.00
2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	3,439,165.93
2100 - MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	305,205.13
2110 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	195,657.61
2120 - MATERIALES, ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	14,006.29
2140 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	52,331.70

2150 - MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	714.67
2160 - MATERIAL DE LIMPIEZA	38,893.26
2170 - MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	3,601.61
22000 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS	138,760.06
2210 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	138,760.06
2400 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	147,953.87
2410 - PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	1,730.38
2420 - CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,392.96
2460 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	137,865.52
2480 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	4,332.34
2490 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2,632.68
2500 - PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	15,447.98
2510 - PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	2,150.64
2520 - FERTILIZANTES PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	6,000.00
2590 - OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	7,297.34
2600 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,606,804.44
2610 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,606,804.44
2700 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	78,966.66
2710 - VESTUARIO Y UNIFORMES	61,390.74
2730 - ARTICULOS DEPORTIVOS	17,575.92
2900 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	146,027.85
2910 - HERRAMIENTAS MENORES	19,541.39
2920 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	10,466.45
2930 - REFACCIONES Y ACCESORIOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	70,769.00
2940 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	5,826.80
2960 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	39,423.21
3000 - SERVICIOS GENERALES	6,498,994.02
3100 - SERVICIOS BASICOS	1,616,874.87
3110 - ENERGÍA ELÉCTRICA	1,437,521.69
3130 - AGUA	44,723.34
3140 - TELEFONÍA TRADICIONAL	109,402.55
3160 - TELEFONÍA CELULAR	24,230.54
3180 - SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	996.745
3200 - SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	267,046.76
3220 - ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	201,865.07
3250 - ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	65,181.70
3260 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.0
3300 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	541,558.17

3310 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	456,919.41
3330 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3,871.15
3340 - SERVICIOS DE CAPACITACION	11,519.52
3360 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	47,000.09
3370 - SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	22,248.00
3400 - SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	90,973.34
3410- SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	45,837.31
3450 - SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	45,136.03
3470 - FLETES Y MANIOBRAS	0.00
3500 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,952,388.77
3510 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,072,563.99
3520 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y	7,025.42
3530 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	5,735.04
3550 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	234,863.55
3570 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	632,180.77
3600 - SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	297,022.94
3610 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	43,717.12
3650 - SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	0.00
3690 - OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	253,305.82
3700 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	183,248.68
3710 - PASAJES AEREOS	41,413.79
3720 - PASAJES TERRESTRES	2,437.39
3750 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	139,397.48
3800 - SERVICIOS OFICIALES	670,356.97
3810 - GASTOS DE CEREMONIAL	6,580.67
3820 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	663,776.30
3900 - OTROS SERVICIOS GENERALES	879,543.53
3920 - IMPUESTOS Y DERECHOS	100,701.86
3950 - PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	498.11
3980 -IMPUESTO SOBRE NOMINA	234,810.34
3990 -OTROS SERVICIOS GENERALES	543,533.22
4000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,822,609.63
4300 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
4330 - SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN	0.00
4380 - SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00
4390 - OTROS SUBSIDIOS	0.00

4400 - AYUDAS SOCIALES	5,446,827.15
4410 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	5,060,315.88
4430 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	351,511.27
4480 - AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	35,000.00
4500 - PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
4510 - PENSIONES	0.00
4520 - JUBILACIONES	0.00
4800 - DONATIVOS	375,782.38
4810 - DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	375,782.38
5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	565,449.84
5100 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	155,915.73
5110 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	28,872.21
5150 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	82,108.87
5190 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	44,934.65
5200 - MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	11,123.84
5230 -CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	11,123.84
5300 - EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00
5310 - EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00
5300 - EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
5400 - VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	382,591.10
5410 - AUTOMÓVILES Y CAMIONES	382,591.10
5500 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
5510 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
5600 - MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	15,818.27
5620 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0.00
5650 - EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	4,448.20
5660 - EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	0.00
5670 - HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	11,370.06
6000 - INVERSIÓN PÚBLICA	13,815,747.42
6100 - OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	9,225,747.42
6110 - EDIFICACIÓN HABITACIONAL	2,225,747.40
6120 -EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	4,400,000.02
6130 - CONSTRUCCION DE OBRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD DE TELECOMUNICACIONES	2,000,000.00
6150 -CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	600,000.00
6200 - OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	2,000,000.00
6220 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	2,000,000.00
6300 - PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	2,590,000.00
6320 -EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIOES DE ESTE CAPITULO	2,590,000.00
7000- INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	

7100 - INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
7110 - CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
8000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
8100 - PARTICIPACIONES	0.00
8110 - FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
8300 - APORTACIONES	0.00
8310- APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
9000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
9100 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9110 - AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	0.00
9200 - INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9210 - INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	0.00
9300 - COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
9310 - COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
9400 - GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00
9410 - GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
9500 - COSTO POR COBERTURAS	0.00
9510 - COSTO POR COBERTURAS	0.00
9600 - APOYOS FINANCIEROS	0.00
9610 - APOYOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	0.00
9900 - ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00
9910 - ADEFAS	0.00
Total general	\$45,198.683.00

El gasto por concepto de comunicación social es por un monto de \$297,022.94 y se desglosa en el rubro 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad del Clasificador por Objeto del Gasto.

El monto asignado para pago de pensiones y jubilaciones es por \$ 0.00, y se desglosa en las partidas genéricas 451 Pensiones, 452 Jubilaciones y 459 Otras Pensiones y Jubilaciones del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 12.- Las asignaciones previstas para el Ayuntamiento (Cabildo + Presidencia) del ejercicio 2017 importan la cantidad de: \$ 8'448,435.67 y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las unidades ejecutoras como se muestra a continuación:

CA/COG	Presupuesto Aprobado
01-PRESIDENCIA	4,823,448.64
10000 - SERVICIOS PERSONALES	902,306.88
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	139,859.53

30000 - SERVICIOS GENERALES	859,487.52
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,908,199.01
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,595.70
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
02-CABILDO	3,824,937.03
10000 - SERVICIOS PERSONALES	3,327,760.48
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	209,288.63
30000 - SERVICIOS GENERALES	76,151.62
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,786.29
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
03-CONTRALORIA MUNICIPAL	433,059.19
10000 - SERVICIOS PERSONALES	398,463.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	23,550.27
30000 - SERVICIOS GENERALES	11,045.92
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
05-SEGURIDAD PUBLICA	5,199,825.68
10000 - SERVICIOS PERSONALES	3,162,014.73
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	1,297,685.61
30000 - SERVICIOS GENERALES	287,146.69
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	452,979.64
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
09-OBRAS PUBLICAS	11,820,833.90
10000 - SERVICIOS PERSONALES	794,330.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	88,941.60
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,337,622.27

40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	9,600,000.02
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
11-03- SERVICIO DE LIMPIEZA	338,335.09
10000 - SERVICIOS PERSONALES	318,284.01
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	20,111.08
30000 - SERVICIOS GENERALES	0.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
11-04- PARQUES Y JARDINES	5,962.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	5,962.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	0.00
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
11-05- ALUMBRADO	1,375,473.52
10000 - SERVICIOS PERSONALES	0.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	136,451.71
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,239,021.81
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
11-09- SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	1,319,230.28
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,183,302.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	73,575.33
30000 - SERVICIOS GENERALES	62,388.95
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00

50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
11-10- RECOLECCION DE BASURA	821,537.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	800.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	537,264.58
30000 - SERVICIOS GENERALES	283,522.42
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	808,543.33
10000 - SERVICIOS PERSONALES	665,490.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	53,378.55
30000 - SERVICIOS GENERALES	83,521.76
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,846.71
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,303.87
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-03- BIBLIOTECA	148,231.60
10000 - SERVICIOS PERSONALES	113,267.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	802.91
30000 - SERVICIOS GENERALES	16,257.64
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,873.25
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-04- ARCHIVO	38,039.07
10000 - SERVICIOS PERSONALES	31,878.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	556.11
30000 - SERVICIOS GENERALES	5,664.96
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00

60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-06- JUZGADO LOCAL	225,973.40
10000 - SERVICIOS PERSONALES	211,196.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	4,085.03
30000 - SERVICIOS GENERALES	4,544.40
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,147.96
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-07- EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	915,030.52
10000 - SERVICIOS PERSONALES	304,497.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	44,149.30
30000 - SERVICIOS GENERALES	270,167.18
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	296,247.04
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-09- SECRETARIA TECNICA	326,134.18
10000 - SERVICIOS PERSONALES	284,871.01
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	19,952.86
30000 - SERVICIOS GENERALES	21,310.28
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-10- INSTITUTO DE LA MUJER	445,531.68
10000 - SERVICIOS PERSONALES	137,334.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	25,362.87
30000 - SERVICIOS GENERALES	258,115.47
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,719.33
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00

70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
12-11- TURISMO	431,224.17
10000 - SERVICIOS PERSONALES	287,660.99
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	43,333.74
30000 - SERVICIOS GENERALES	100,229.44
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
13-01-DESARROLLO SOCIAL	6,775,213.46
10000 - SERVICIOS PERSONALES	869,264.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	153,997.57
30000 - SERVICIOS GENERALES	91,209.50
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,445,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	4,215,747.40
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
14-TESORERIA	2,369,823.73
10000 - SERVICIOS PERSONALES	847,927.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	254,439.31
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,243,790.61
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	23,672.81
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
14-1- CATASTRO	48,235.68
10000 - SERVICIOS PERSONALES	800.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	30,186.51
30000 - SERVICIOS GENERALES	17,310.18
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00

80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
19-01- DIF MUNICIPAL	2,519,813.36
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,009,774.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	160,179.65
30000 - SERVICIOS GENERALES	179,548.44
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,170,316.78
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
19-02- SIMAS	2,129.00
10000 - SERVICIOS PERSONALES	800.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	1,328.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	17,310.18
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
26-01- PROTECCION CIVIL	381,727.26
10000 - SERVICIOS PERSONALES	198,735.00
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	122,013.25
30000 - SERVICIOS GENERALES	49,608.95
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,370.06
60000 - INVERSION PÚBLICA	0.00
70000 - INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
80000 - PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
90000 - DEUDA PÚBLICA	0.00
Total general	45,198,683.00

Artículo 13.-El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

CA	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	45,198,683.00
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	45,198,683.00
3.1.1.1.0 - Gobierno Municipal	45,198,683.00

3.1.1.1.1 - Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	45,198,683.00
01-PRESIDENCIA	4,823,448.64
0101-PRESIDENCIA	4,823,448.64
02-CABILDO	3,624,987.03
0201-CUERPO EDILICIO	2,790,373.06
0202-SINDICALIA	834,613.97
0203-ATENCION CIUDADANA	0.00
0204-ATENCION A LA JUVENTUD	0.00
03-CONTRALORIA MUNICIPAL	433,059.19
0301-CONTRALORIA	433,059.19
05-SEGURIDAD PUBLICA	5,199,826.68
0501-SEGURIDAD PUBLICA	5,199,826.68
0502-BOMBEROS	0.00
08-ECOLOGIA	0.00
0801-ECOLOGIA	0.00
09-OBRA PUBLICAS	11,820,893.90
0901-OBRA PUBLICAS	11,820,893.90
0903-DESARROLLO SOCIAL	0.00
10-DESARROLLO RURAL	0.00
1001-DESARROLLO RURAL	0.00
11- SERVICIOS PUBLICOS	3,860,683.89
11-03- SERVICIO DE LIMPIEZA	338,395.09
11-04-PARQUES Y JARDINES	5,962.00
11-05- ALUMBRADO	1,375,473.52
11-09-SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	1,319,266.28
11-10- RECOLECCION DE BASURA	821,587.00
12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	3,338,764.68
1201-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	808,540.89
1202-COMUNICACIÓN CULTURA Y DEPORTE	0.00
1203-BIBLIOTECA	148,200.80
1204-ARCHIVO	38,099.07
1205-RECURSOS HUMANOS	0.00
1206-JUZGADO	225,973.40
1207- EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	915,060.52
1209- SECRETARIA TECNICA	326,134.15
1210- INSTITUTO DE LA MUJER	445,531.68
1211- TURISMO	431,224.17
13- DESARROLLO SOCIAL	6,775,218.46
1301- DESARROLLO SOCIAL	6,775,218.46
14- TESORERIA	2,418,126.42
1401- TESORERIA	2,369,829.73
1402-CATASTRO	48,296.69
1403-CERTUCC	0.00

19-GASTOS GENERALES	
1901-D.I.F. MUNICIPAL	2,519,818.86
1902-SIMAS	2,128.00
26- PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	381,727.26
2601-PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	381,727.26
Total general	\$45,198,683.00

CA 3.1.1.0.0 Gobierno General Municipal	Presupuesto Aprobado
3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Total general	\$0.00
CA 3.1.2.0.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Total general	\$0.00
CA 3.2.4.0.0 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
Total general	\$0.00

La aprobación, modificación y liquidación de los fideicomisos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes y contempla la facultad de la Tesorería Municipal de fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

El departamento que atiende las cuestiones de transparencia en el municipio es Secretaría Técnica la cual para dicha actividad tiene aprobado para el ejercicio 2017 un presupuesto de \$326,134.15, y a continuación se presenta con base en la clasificación por objeto del gasto a nivel capítulo:

Transparencia	Presupuesto Aprobado
1000 SERVICIOS PERSONALES	284,871.01
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	19,952.86
3000 SERVICIOS GENERALES	21,310.28
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	0.00
Total general	\$326,134.15

En el presente presupuesto de egresos municipal no se prevén erogaciones para entidades paramunicipales, descentralizadas ni desconcentradas, las cuales realizan su propio presupuesto de ingresos y de egresos, sin embargo, de modo informativo se presentan las cifras de su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2017, con base en la clasificación por objeto del gasto a nivel capítulo.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila.	Presupuesto Aprobado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$475,347.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$125,897.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$877,756.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	0.00
Total general	\$1,479,000.00

En el presente presupuesto no se desglosan transferencias a autoridades auxiliares municipales, debido a que no se asignan partidas para erogar recursos de ese tipo.

Autoridad Auxiliar Municipal	Presupuesto Aprobado
N/A	\$0.00
Total general	\$0.00

En el presente presupuesto no se desglosa el presupuesto asignado para la impartición de la justicia municipal, debido a que no se asignan partidas para erogar recursos de ese tipo.

Justicia Municipal	Presupuesto Aprobado
Impartición de justicia municipal	\$ 0.00
Total general	\$0.00

Artículo 14.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, se distribuye como a continuación se indica:

CFF	Presupuesto Aprobado
1 No Etiquetado	
11 Recursos Fiscales	6,552,293.00
12 Financiamientos Internos	0.00
13 Financiamientos Externos	0.00
14 Ingresos Propios	0.00
15 Recursos Federales	20,900,320.00
16 Recursos Estatales	00.00
17 Otros Recursos de Libre Disposición	0.00

2	Etiquetado	
25	Recursos Federales	15,546,070.00
26	Recursos Estatales	0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	2,200,000.00
	Total	\$45,198,683.00

Artículo 15.- La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2017 se compone de la siguiente forma:

CFG	Presupuesto Aprobado
1 - GOBIERNO	12,986,326.26
1.1 - LEGISLACION	2,790,373.06
1.1.1 - - LEGISLACION	2,790,373.06
1.1.2 - - FISCALIZACION	0.00
1.3 - COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	1,305,772.23
1.3.3 - PRESERVACION Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PUBLICO	38,099.07
1.3.4 - FUNCION PUBLICA	433,059.19
1.3.5 - ASUNTOS JURIDICOS	834,613.97
1.3.8 - TERRITORIO	0.00
1.5 - ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	2,369,829.73
1.5.2 - ASUNTOS HACENDARIOS	2,369,829.73
1.7 - ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	5,581,553.94
1.7.1 - POLICIA	5,199,826.68
1.7.2 - PROTECCION CIVIL	381,727.26
1.8 - OTROS SERVICIOS GENERALES	938,799.32
1.8.1 - SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	274,270.09
1.8.3 - SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	0.00
1.8.4 - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	326,134.15
1.8.5 - OTROS	338,395.08
2 - DESARROLLO SOCIAL	25,819,609.28
2.1 - PROTECCION AMBIENTAL	1,527,549.00
2.1.1 - ORDENACION DE DESECHOS	827,549.00
2.1.3 - ORDENACION DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	700,000.00
2.2 - VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	10,617,761.67
2.2.1 - URBANIZACION	0.00
2.2.2 - DESARROLLO COMUNITARIO	2,500,000.00
2.2.3 ABASTECIMIENTO DE AGUA	2,002,128.00
2.2.4 - ALUMBRADO PUBLICO	1,375,473.52
2.2.5 - VIVIENDA	0.00
2.2.6 - SERVICIOS COMUNALES	4,740,160.16
2.2.7 - DESARROLLO REGIONAL	0.00

2.3 - SALUD	1,759,471.06
2.3.1 - PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	0.00
2.3.5 - PROTECCION SOCIAL EN SALUD	1,759,471.06
2.4 - "RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES"	1,100,280.97
2.4.1 - DEPORTE Y RECREACION	166,490.81
2.4.2 - CULTURA	933,790.16
2.4.3 - "RADIO, TELEVISION Y EDITORIALES"	0.00
2.5 - EDUCACION	0.00
2.5.6 - OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	0.00
2.5.1 - EDUCACION BASICA	0.00
2.6 - PROTECCION SOCIAL	10,814,546.58
2.6.3 - FAMILIA E HIJOS	445,531.68
2.6.5 - ALIMENTACION Y NUTRICION	786,000.00
2.6.6 - APOYO SOCIAL PARA VIVIENDA	2,625,747.40
2.6.8 - OTROS GRUPOS VULNERABLES	2,500,524.00
2.6.9 OTRAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	4,456,743.51
2.7 - OTROS ASUNTOS SOCIALES	0.00
2.7.1 - OTROS ASUNTOS SOCIALES	0.00
3 - DESARROLLO ECONOMICO	6,392,745.44
3.1 - "ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL"	771,521.24
3.1.2 - ASUNTOS LABORALES GENERALES	771,521.24
3.2 - "AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA"	2,590,000.03
3.2.1 - AGROPECUARIA	1,520,000.00
3.2.2 - SILVICULTURA	260,000.03
3.2.4 - AGROINDUSTRIAL	810,000.00
3.5 - TRANSPORTE	600,000.00
3.5.1 - TRANSPORTE POR CARRETERA	600,000.00
3.7 TURISMO	2,431,224.17
3.7.1 - TURISMO	2,431,224.17
4 - OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	0.00
4.1 - TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	0.00
4.1.1 - DEUDA PUBLICA INTERNA	0.00
4.2 - "TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO"	0.00
4.2.1 - TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	0.00
4.3 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4.3.1 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0.00
4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00
4.4.1 - ADEFAS	0.00
Total general	\$45,198,683.00

Artículo 16.-El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2017 con base en la Clasificación Programática, se distribuye como a continuación se indica:

CP		Presupuesto Aprobado
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		33,914,381.61
Sujetos a Reglas de Operación	S	33,914,381.61
002-TODOS JUNTOS POR LOS ABUELITOS		4,456,743.51
001-REPRESENTACION DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y SUPERVISION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		834,613.97
001-VIGILANCIA, FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION DE LOS INGRESOS Y GASTOS, RECURSOS Y BIENES DE LA ADMINISTRACION MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		433,059.19
001-CIUDADANO SEGURO		2,298,031.23
002-COMBATE A LA DELINCUENCIA Y DROGADICCION		1,865,395.51
003-ASISTENCIA A LA SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA		1,036,399.94
002-REHABILITACION Y CONSTRUCCION ESCOLAR		1,000,000.00
003-REHABILITACION Y CONSTRUCCION URBANA		1,500,000.00
004-ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		2,000,000.00
007-CONSTRUCCION DE ARCO Y JARDIN SALIDA PARRAS		2,000,000.00
008-DESARROLLO TURISTICO		3,420,893.88
001-ATENCION EFICIENTE Y EFICAZ AL CIUDADANO		702,672.69
002-EMPLEADO DILIGENTE		68,848.55
003-ACTIVACION DE LA JUVENTUD EN LA VIDA SOCIAL		37,019.65
001-DIFUSION, PROMOCION DE LA BIBLIOTECA Y DEL MSD		148,200.80
001-PRESERVACION Y CUIDADO DEL ACERVO		38,099.07
001-ASESORATE JUDICAMENTE Y PARTICIPA EN LAS CAMPAÑAS, TALLERES Y PLATICAS DE TU COMUNIDAD Y EJIDO.		168,000.00
002-CERTIFICA TU GANADO		57,973.40
001-FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES EN LA EDUCACION		304,497.00
002-PROMOCION AL DESARROLLO SANO, INTEGRAL Y PLENO DE SUS CAPACIDADES		444,072.71
003-FOMENTO A LOS VALORES CULTURALES		166,490.81
001-DIFUSION DE LA TRANSPARENCIA		326,134.15

001-FOMENTO TURISTICO Y PROMOCIÓN		431,224.17
013-ASISTENCIA SOCIAL		1,759,471.06
014-DESPENSAS COMUNITARIAS		400,000.00
001-REGISTRO Y PLANEACIÓN FINANCIERA		2,369,829.73
001-CARTOGRAFIA Y SERVICIOS CATASTRALES		2,155.40
002-CARTOGRAFIA OFICIAL VERIFICADA Y ACTUALIZADA		25,261.79
003-REGULARIZACION DE LA TENECIA DE LA TIERRA		8,473.77
004-REVISION DE PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION		8,652.00
005-RELOTIFICACION EN PANTEON		3,753.73
001-ALIMENTACION Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES		2,133,818.86
002-DESPENSAS SALUDABLES		325,000.00
003-ESAYUNOS SALUDABLES VERTIENTES FRIOS Y CALIENTES		61,000.00
001-CULTURA DEL AGUA		2,128.00
001-MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO		1,375,473.52
001-MANTENIMIENTO DE VIALIDADES E INMUEBLES MUNICIPALES		1,319,266.28
001-TEMPORADA DE LLUVIAS Y HURACANES		209,201.45
002-PLAN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		172,525.81
Otros Subsidios	U	0.00
Desempeño de las Funciones		7,507,922.06
Prestación de Servicios Públicos	E	827,549.00
001-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES		5,962.00
001-RECOLECCION DE BASURA		821,587.00
Provisión de Bienes Públicos	B	0.00
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	2,790,373.06
		2,790,373.06
Promoción y fomento	F	0.00
Regulación y supervisión	G	1,300,000.00
001-CAMINOS VECINALES DE TRANSITO EJIDAL		600,000.00
006-REHABILITACION SANITARIA		700,000.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0.00
Específicos	R	0.00
Proyectos de Inversión	K	2,590,000.00

005-INFRAESTRUCTURA AGRICOLA		600,000.00
004-FOMENTO AL CULTIVO DE GRANOS BASICOS CON SEMILLA P-V (SORGO MAIZ)		240,000.00
005-FOMENTO AL CULTIVO DE GRANOS BASICOS CON SEMILLA O-I (TRIGO-AVENA)		210,000.00
006-FOMENTO AL CULTIVO DE FRUTAS CON ARBOLES FRUTALES DE TRASPATIO EN DIFERENTES COMUNIDADES. (NOGAL)		200,000.00
007-FOMENTO AL CULTIVO DE FRUTAS CON ARBOLES FRUTALES DE TRASPATIO EN DIFERENTES COMUNIDADES. (DURAZNO)		60,000.00
008-FOMENTO A LA ECONOMIA DOMESTICA A TRAVES DE LA PRODUCCION DE CERDOS DE TRASPATIO		550,000.00
009-ALIMENTACION ESTRATEGICA DE GANADO A TRAVES DE FORRAJE Y SUPLEMENTO		250,000.00
010-MEJORANDO LA NUTRICION A TRAVES DE HUERTOS FAMILIARES EN DIFERENTES COMUNIDADES.		60,000.00
011-PRODUCCION Y MANEJO DE AVES DE TRASPATIO (POLLAS PONEDORAS)		120,000.00
012-ACTIVAR EN CONCURRENCIA (SAGARPA-SEDER-PMGC).		300,000.00
Administrativos y de Apoyo		338,395.08
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	0.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	338,395.08
001-SERVICIO DE LIMPIEZA		338,395.08
Operaciones ajenas	W	0.00
Compromisos		0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0.00
Desastres Naturales	N	0.00
Obligaciones		3,437,984.24
Pensiones y jubilaciones	J	0.00
Aportaciones a la seguridad social	T	3,437,984.24
001-APOYO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS		366,705.16
001-INFORMATE PARA QUE TE SIENTAS PROTEGIDA		162,696.87
002-EMPODERAMIENTO DE LA MUJER		282,834.81
001-PISO FIRME EN VIVIENDA		500,000.00
002-REHABILITA LA FACHADA DE MUROS EN TU VIVIENDA		500,000.00
003-REHABILITACION DE TECHOS EN VIVIENDA		1,225,747.40
015-REHABILITA LA E PINTURA DE LOS MUROS EN TU VIVIENDA		400,000.00
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0.00
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0.00
Programas de Gasto Federalizado		0.00
Gasto Federalizado	I	0.00

Participaciones a entidades federativas y municipios		0.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	0.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		0.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	0.00
Total		\$45,198,683.00

Todos los programas presupuestarios deberán contener los elementos establecidos en el artículo 268 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Municipio General Cepeda, Coahuila de Zaragoza	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Programas Presupuestarios	Presupuesto Aprobado
1. PROTECCION Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$5,199,826.68
2. DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO	\$6,775,218.46
3. GOBIERNO REPRESENTATIVO Y FINANZAS SANAS.	\$6,754,010.13
4. ACESORIA Y PROMOCION DE VALORES	\$1,624,664.66
5. ATENCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DIFUSION DE LA TRANSPARENCIA	\$958,869.68
6. MANTENIMIENTO EN ESPACIOS PUBLICOS E INMUEBLES.	\$3,860,683.89
7. DIFUSION Y PROMOCION TURISTICA	\$431,224.17
8. URBANISMO MUNICIPAL	\$48,296.69
9. PROTECCION CIUDADANA	\$381,727.26
10. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO	\$9,820,893.87
11. ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACION Y NUTRICION.	\$7,343,267.53
12. IMAGEN URBANA	\$2,000,000.00
Total	\$45,198,683.00

Nota: La información corresponde a todos los programas presupuestarios del presente Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Programas y Proyectos	
PROGRAMA - 02 - DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO	
PISO FIRME EN VIVIENDA	
REHABILITA LA FACHADA DE MUROS EN TU VIVIENDA	
REHABILITACION DE TECHOS EN VIVIENDA	
PROGRAMA - 10 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO	
CAMINOS VECINALES DE TRANSITO EJIDAL	
REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION ESCOLAR	
REHABILITACION Y CONSTRUCCION URBANA	
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	

INFRAESTRUCTURA AGRICOLA
REHABILITACION SANITARIA
DESARROLLO TURISTICO
PROGRAMA - 12 IMAGEN URBANA
CONSTRUCCION DE ARCO Y JARDIN SALIDA PARRAS

Nota: La información corresponde a los programas y proyectos de inversión (Infraestructura) del presente Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

Invertir en la infancia y la adolescencia es estratégico para el desarrollo del país y el presupuesto es la expresión de sus prioridades, es por eso que los programas presupuestarios son los instrumentos para favorecer la equidad y el desarrollo social para obtener niños y niñas más sanos y educados, ciudadanos más empoderados y una sociedad más democrática. En el presente ejercicio fiscal se establece un importe de \$1,486,280.90, que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes que se distribuye en tres programas presupuestarios a cargo de cuatro dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal como se muestra a continuación de conformidad con la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Anexo transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes

Clave Presupuestaria	Dependencia	Nombre del Programa Presupuestario	Presupuesto Aprobado	% respecto al monto total del presupuesto
		PROGRAMA - 04 - ACESORIA Y PROMOCION DE VALORES.-		
1207001113011101 1207001132041101 1207001132051502 1207001134041101 1207001141031101	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES EN LA EDUCACION	304,497.00	.67%
1207002211011101 1207002212011101 1207002214011101 1207002221061101 1207002261031101 1207002273011101 1207002311011502 1207002323011101 1207002325021101 1207002351011101 1207002357011101 1207002375041102	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	FOMENTO A LOS VALORES CULTURALES	166,490.81	.37%
1207003361011101 1207003382011101 1207003443011101	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	PROMOCION AL DESARROLLO SANO, INTEGRAL Y PLENO DE SUS CAPACIDADES	444,072.71	.98%
		PROGRAMA - 05 - ATENCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DIFUSION DE LA TRANSPARENCIA		

1201003311011502 1201003314011502 1201003375041101 1201003443011101	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	ACTIVACION DE LA JUVENTUD EN LA VIDA SOCIAL	37,019.65	.08%
1203001113011101 1203001132041101 1203001132051502 1203001134041101 1203001212011101 1203001311011502 1203001314011502 1203001382011101 1203001515012501	BIBLIOTECA	DIFUSION Y PROMOCION DE LA BIBLIOTECA Y DEL MSD	148,200.80	.33%
		PROGRAMA - 11 ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACION Y NUTRICION.		
19010024411511	D.I.F. GENERAL CEPEDA, COAH.	DESPENSAS SALUDABLES	325,000.00	.72%
19010034411511	D.I.F. GENERAL CEPEDA, COAH.	DESAYUNOS SALUDABLES VERTIENTES FRIOS Y CALIENTES	\$61,000.00	.13%
Total General			\$1,486,280.90	3.28%

Artículo 17.- Los programas presupuestados con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales e ingresos propios ascienden a \$0.00, distribuidos de la siguiente forma:

Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno

Nombre del Programa	Importe Total del Programa	Ingresos Municipales	Transferencia Estatal	Transferencia Federal
N/A	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Totales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 18.- Las asignaciones contempladas en el presente presupuesto de egresos para otorgarse a organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2017, son las siguientes:

Partida/Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Presupuesto Aprobado
N/A	0.00
Total	\$0.00

Artículo 19.- Las erogaciones previstas en el presente presupuesto de egresos para otorgar subsidios y ayudas sociales, se distribuyen conforme a las siguientes tablas:

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
Subsidio	Beneficiario	Tipo o Naturaleza	Presupuesto Aprobado
No se cuenta con subsidios	N/A	N/A	\$0.00
Total			\$0.00

4400 AYUDAS SOCIALES			
Ayuda Social	Beneficiario	Tipo o Naturaleza	Presupuesto Aprobado
AYUDA SOCIALES A PERSONAS	PERSONAS MENESTEROSAS Y COMEDORES PARA ADULTOS MAYORES.	FINANCIERA Y CONSUMIBLES.	\$5,060,315.88
AYUDAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	CENTROS DE ESTUDIOS MUNICIPALES	FINANCIERA	\$351,511.27
AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	POBLACION AFECTADA.	ESPECIE	\$35,000.00
Total			\$5,446,827.15

El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar su destino y beneficiario.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios.

Las resoluciones que dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Artículo 20.- El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$0.00 y se distribuye de la siguiente manera:

Concepto de la Prestación	Partida Específica (COG)	Presupuesto Aprobado
N/A	N/A	0.00
Total		\$0.00

Artículo 21.-El gasto contemplado en el presente presupuesto de egresos corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2017 y no cuenta con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales.

Artículo 22.- El municipio de General Cepeda, Coahuila, no desglosa pago para contratos de asociaciones público privadas, en el presupuesto de egresos del ejercicio 2017, debido a que el municipio no tiene contratos suscritos al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada el 11 de septiembre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la cual regula las asociaciones público privadas en Coahuila de Zaragoza, por lo que no existen compromisos plurianuales ligados a Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 23.- En el ejercicio fiscal 2017, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 100 plazas de conformidad con lo siguiente:

Departamento	Plaza/Puesto	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1	0	0
	Total	1	1	0	0
CUERPO EDIFICIO	REGIDOR	7	7	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	Total	8	8	0	0
SINDICALIA	SINDICOS	2	2	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	Total	3	3	0	0
CONTRALORIA	CONTRALOR	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	2	0	0
	Total	3	3	0	0
OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	1	1	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	2	0	0
	AUXILIAR	1	1	0	0
	JEFE DE CUADRILLA	1	1	0	0
	Total	6	6	0	0
SERVICIO DE LIMPIEZA SERVICIO DE LIMPIEZA	CONSERJE	6	6	0	0
	Total	6	6	0	0
SERVICIOS PRIMARIOS Y MANTENIMIENTO	AYUDANTE	10	10	0	0
	CHOFER OPERATIVO	1	1	0	0
	AUXILIAR	2	2	0	0
	ALBAÑIL	1	1	0	0
	Total	14	14	0	0
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0
	ASESOR	1	1	0	0
	SECRETARIO	1	1	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	Total	4	4	0	0
BIBLIOTECA MUNICIPAL	BIBLIOTECARIO	2	2	0	0
	Total	2	2	0	0
ARCHIVO MUNICIPAL	AUXILIAR	1	1	0	0
	Total	1	1	0	0
JUZGADO	JUEZ	1	1	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	Total	2	2	0	0
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	DIRECTOR	1	1	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	AUXILIAR	1	1	0	0
	Total	3	3	0	0
SECRETARIA TECNICA	DIRECTOR	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0
	Total	2	2	0	0
INSTITUTO DE LA MUJER	DIRECTOR	1	1	0	0
	ASESOR	1	1	0	0
	Total	2	2	0	0
TURISMO	SECRETARIA	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0
	Total	2	2	0	0

DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	1	1	0	0
	SUBDIRECTOR	1	1	0	0
	COORDINADOR	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0
	AUXILIAR OPERATIVO	1	1	0	0
	Total	5	5	0	0
TESORERIA	TESORERO	1	1	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	3	0	0
	SECRETARIA	2	2	0	0
	Total	6	6	0	0
DIF	CHOFER ADMINISTRATIVO	1	1	0	0
	SECRETARIA	2	2	0	0
	AUXILIAR	6	6	0	0
	COCINERO	2	2	0	0
	SUBDIRECTOR	1	1	0	0
	AYUDANTE	2	2	0	0
	ASESOR	1	1	0	0
	Total	15	15	0	0
PROTECCION CIVIL	DIRECTOR	1	1	0	0
	AYUDANTE	1	1	0	0
	Total	2	2	0	0
SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA	10	10	0	0
	COMANDANTE	1	1	0	0
	SECRETARIA	1	1	0	0
	DIRECTOR	1	1	0	0
	Total	13	13	0	0
Total de Plazas		100	100	0	0

Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.

Artículo 24.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Sueldos quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente Municipal	20,250.00	20,250.00	\$ 2,219.18	\$ 2,219.18	\$ 665.75	\$ 665.75	0	0	0	0	\$ 23,134.93	\$ 23,134.93
Sindico Municipal	12,676.00	12,676.00	\$ 1,389.15	\$ 1,389.15	\$ 416.75	\$ 416.75	0	0	0	0	\$ 14,481.90	\$ 14,481.90
Regidor	12,676.00	12,676.00	\$ 1,389.15	\$ 1,389.15	\$ 416.75	\$ 416.75	0	0	0	0	\$ 14,481.90	\$ 14,481.90
Secretario del Ayuntamiento	10,000.00	10,000.00	\$ 1,095.89	\$ 1,095.89	\$ 328.77	\$ 328.77	0	0	0	0	\$ 11,424.66	\$ 11,424.66

Tesorero Municipal	7,500.00	7,500.00	\$ 821.92	\$ 821.92	\$ 246.58	\$ 246.58	0	0	0	0	\$ 8,568.49	\$ 8,568.49
Contralor Municipal	6,000.00	6,000.00	\$ 657.53	\$ 657.53	\$ 197.26	\$ 197.26	0	0	0	0	\$ 6,854.79	\$ 6,854.79
Director	5,000.00	7,000.00	\$ 547.95	\$ 767.12	\$ 164.38	\$ 230.14	0	0	0	0	\$ 5,712.33	\$ 7,997.26
Subdirector	2,500.00	7,000.00	\$ 273.97	\$ 767.12	\$ 82.19	\$ 230.14	0	0	0	0	\$ 2,856.16	\$ 7,997.26
Coordinador	2,866.00	2,866.00	\$ 314.08	\$ 314.08	\$ 94.22	\$ 94.22	0	0	0	0	\$ 3,274.31	\$ 3,274.31
Auxiliar administrativo	1,155.00	5,000.00	\$ 126.58	\$ 547.95	\$ 37.97	\$ 164.38	0	0	0	0	\$ 1,319.55	\$ 5,712.33
Asesor	3,000.00	5,000.00	\$ 328.77	\$ 547.95	\$ 98.63	\$ 164.38	0	0	0	0	\$ 3,427.40	\$ 5,712.33
Secretaria	2,000.00	3,008.00	\$ 219.18	\$ 329.64	\$ 65.75	\$ 98.89	0	0	0	0	\$ 2,284.93	\$ 3,436.54
Ayudante	1,676.00	2,504.00	\$ 183.67	\$ 274.41	\$ 55.10	\$ 82.32	0	0	0	0	\$ 1,914.77	\$ 2,880.73
conserje	1,350.00	2,000.00	\$ 147.95	\$ 219.18	\$ 44.38	\$ 65.75	0	0	0	0	\$ 1,542.33	\$ 2,284.93
Jefe de cuadrilla	3,000.00	3,000.00	\$ 328.77	\$ 328.77	\$ 98.63	\$ 98.63	0	0	0	0	\$ 3,427.40	\$ 3,427.40
Chofer	1,878.00	2,504.00	\$ 205.81	\$ 274.41	\$ 61.74	\$ 82.32	0	0	0	0	\$ 2,145.55	\$ 2,880.73
Auxiliar	1,155.00	2,000.00	\$ 126.58	\$ 219.18	\$ 37.97	\$ 65.75	0	0	0	0	\$ 1,319.55	\$ 2,284.93
Albañil	2,625.00	2,625.00	\$ 287.67	\$ 287.67	\$ 86.30	\$ 86.30	0	0	0	0	\$ 2,998.97	\$ 2,998.97
Bibliotecario	2,000.00	2,000.00	\$ 219.18	\$ 219.18	\$ 65.75	\$ 65.75	0	0	0	0	\$ 2,284.93	\$ 2,284.93
Juez	5,000.00	5,000.00	\$ 547.95	\$ 547.95	\$ 164.38	\$ 164.38	0	0	0	0	\$ 5,712.33	\$ 5,712.33
Auxiliar operativo	2,800.00	2,800.00	\$ 306.85	\$ 306.85	\$ 92.05	\$ 92.05	0	0	0	0	\$ 3,198.90	\$ 3,198.90
Cocinero	2,000.00	2,000.00	\$ 219.18	\$ 219.18	\$ 65.75	\$ 65.75	0	0	0	0	\$ 2,284.93	\$ 2,284.93

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
POLICIA	6,000.00	6,000.00	\$ 657.53	\$ 657.53	\$ 197.26	\$ 197.26	0	0	0	0	\$ 6,854.79	\$ 6,854.79
COMANDANTE	8,000.00	8,000.00	\$ 876.71	\$ 876.71	\$ 263.01	\$ 263.01	0	0	0	0	\$ 9,139.73	\$ 9,139.73
SECRETARIA	4,000.00	4,000.00	\$ 438.36	\$ 438.36	\$ 131.51	\$ 131.51	0	0	0	0	\$ 4,569.86	\$ 4,569.86
DIRECTOR	9,500.00	9,500.00	\$ 1,041.10	\$ 1,041.10	\$ 312.33	\$ 312.33	0	0	0	0	\$ 10,853.42	\$ 10,853.42

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 12 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 27.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, considerando la totalidad de los pasivos, se desglosa en el presente documento con base en lo establecido en el artículo 275 fracción V del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA								
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Destino	Saldo al 31 diciembre 2016
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
Otros Pasivos Circulantes								2,435,882.16
Servicios personales por pagar a corto plazo								20,939.34
Proveedores por pagar a corto plazo								624,090.74
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo								364,507.85
Retenciones por pagar a corto plazo								672,205.63
Otras cuentas por pagar a corto plazo								754,138.80
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016								\$2,435,882.16

Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$0.00, el cual se desglosa en el siguiente recuadro:

Presupuesto Aprobado 2017
9000 Deuda Pública

para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.									
Totales	\$4,126,433.56	\$786,452.65	\$1,764,578.57	0.00	\$182,857.83	\$8,685,747.39	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Montos de Adquisiciones y Obras Públicas**

Artículo 30.-De conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo segundo transitorio de la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2017, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	EN UNIDAD DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
	DE	HASTA
Licitación Pública	53,551	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	13,301	53,550
Adjudicación Directa	0	13,300

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	EN UNIDAD DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
	DE	HASTA
Licitación Pública	17,854	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,464	17,853
Adjudicación Directa	0	4,463

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 31. En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Las adquisiciones que realicen el municipio o sus dependencias, deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2017, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
MODALIDAD	EN UNIDAD DE CUENTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
	DE	HASTA
Licitación Pública	17,851	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,461	17,850
Adjudicación Directa	0	4,460

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 32.-Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Artículo 33.-Los contratos para proyectos para prestación de servicios (PPS) se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, atendiendo lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tomando en cuenta las excepciones establecidas en el capítulo V de la citada Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presupuesto de egresos municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.


ARTÍCULO TERCERO. El Municipio de General Cepeda, Coahuila, de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.


ARTÍCULO CUARTO. El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de egresos con base mensual con los datos contenidos en el

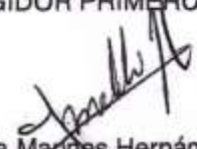
presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

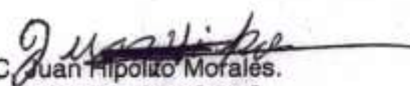
ARTÍCULO QUINTO. Dado a las fechas de emisión del presente decreto, el saldo de la deuda pública al 31 de diciembre de 2016 pudiera sufrir modificaciones, las cuales se reflejarían en el Estado analítico de la deuda y otros pasivos, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

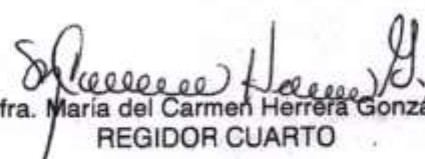
Dado en el Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a los 16 días del mes de diciembre del año 2016.


C: Rodolfo Zamora Rodriguez
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. Gregorio Cabrera Calvillo
REGIDOR PRIMERO


C. Imelda Marín Hernández.
REGIDOR SEGUNDO


C. Juan Hipólito Morales.
REGIDOR TERCERO

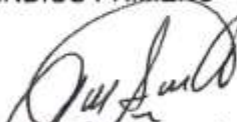

Profra. María del Carmen Herrera González.
REGIDOR CUARTO

C. Verónica Castorena Torres.
REGIDOR QUINTO


C. Celia Martínez Garza, Regidor.
REGIDOR SEXTO


C. Juan Manuel Vázquez Alonso Rúbrica
REGIDOR SEPTIMO


Lic. Mayra Verónica Ramos Rodríguez.
SÍNDICO PRIMERO


C. Arnaldo Salas Alemán.
SÍNDICO SEGUNDO.



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx